

# MLS Law and International Politics

Enero - Junio, 2022

VOL. 1 NUM. 1



---

**EQUIPO EDITORIAL / EDITORIAL TEAM / EQUIPA EDITORIAL**

**Editor Jefe / Editor in chief / Editor Chefe**

Dr. Roberto García Lara. Universidad Internacional Iberoamericana

Dr. Eduardo Silva Alvarado. Universidad Internacional Iberoamericana

**Secretaria / General Secretary / Secretário Geral**

Beatriz Berrios Aguayo. Universidad de Jaén, España

Cristina Arazola Ruano. Universidad de Jaén, España

Sara Suarez Manzano. Universidad de Jaén, España

**Editores Asociados / Associate Editors / Editores associados**

Dra. Erika Barony Vera. Centro de Estudios en Gobernanza Política, México

Dra. Carla Gómez Macfarland. Instituto Belisario Domínguez, México

Dr. Alejandro Gutiérrez Dávila. Universidad de San Carlos, Guatemala

Dra. Karen Góngora Pantí. University of Twente, Holanda

Dra. Alina Celi Frugoni. Universidad Internacional Iberoamericana

Dr. Haim Castro González. Barra Nacional de Abogados, México

Dra. Cynthia Cuenca González. Universidad Autónoma Metropolitana, México

**Patrocinadores:**

Funiber - Fundación Universitaria Iberoamericana  
Universidad internacional Iberoamericana.

Campeche  
(México)

Universidad Europea del Atlántico. Santander  
(España)

Universidad Internacional Iberoamericana. Puerto  
Rico (EE. UU)

Universidade Internacional do Cuanza. Cuito (Angola)

**Colaboran:**

Centro de Investigación en Tecnología Industrial de  
Cantabria (CITICAN)

Grupo de Investigación IDEO (HUM 660) -  
Universidad de Jaén

Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica de  
Campeche (CITTECAM) – México.



## SUMARIO / SUMMARY / RESUMO

---

- Editorial ..... 6
  
- Transferencia de tecnología y conocimiento desde la universidad al sector privado. Estudio de caso: Instituto Tecnológico de Costa Rica: Campus San Carlos ..... 7  
Transfer of technology and knowledge from the university to the private sector. Case study: Technological Institute of Costa Rica, San Carlos Campus  
*Xinia Guerrero Araya, Carla Angélica Gómez Macfarland. Instituto Tecnológico de Costa Rica. Campus Tecnológico San Carlos (Costa Rica) / Instituto Belisario Domínguez (México)*
  
- El derecho a la ciudad y el desarrollo en Ecuador ..... 27  
The right to the city and development in Ecuador  
*Humberto Rafael Hinojosa Silva. Universidad Internacional Iberoamericana (Ecuador)*
  
- Hacia la construcción de una dirigencia más humana ..... 47  
Towards the construction of a more human leadership  
*Gilberto Ramon Barreto Gil. Universidad Simón Rodríguez (Venezuela)*
  
- Desde la pandectística a la crisis del constitucionalismo ..... 61  
From pandectistics to crisis of constitutionalism  
*Ivan Agustín Cevallos Zambrano. Corporación de Telecomunicaciones EP (Ecuador)*
  
- Una mirada histórica a la dependencia en América Latina ..... 78  
A historical review about Latin America dependency  
*María Candelaria Baumann. Universidad Nacional del Litoral (Argentina)*
  
- Los desafíos en el derecho a la maternidad después de la pandemia de COVID-19 ..... 90  
*Challenges in maternity's rights after COVID-19*  
*Erika Barony Vera. Universidad Internacional Iberoamericana (México)*



## Editorial

---

Iniciamos este primer número de 2022 con grandes aportaciones científicas, que proveen de diferentes visiones a la ciencia del Derecho. Lo anterior, nos da pie a demostrar que la ciencia jurídica se nutre de diversas aristas y campos de conocimiento con el objetivo de ser más interesante para su estudio. La revista *Law and International Politics* en su primera edición reúne artículos que expresan el sentido interesante en el que la ciencia jurídica se encuentra en estos momentos.

El primero de los artículos realiza un análisis sobre la protección de los derechos que se ejercen a través de la propiedad intelectual en las creaciones de productos y proyectos por las universidades del sector privado de Costa Rica, y la necesidad de que los mismos puedan ser protegido por una correcta aplicación de la propiedad intelectual, apegándose al uso de la tecnología en el desarrollo de esta. El objetivo del artículo es identificar los factores que influyen en la transferencia de la tecnología y el conocimiento desde la Universidad a los distintos sectores empresariales de la Región Huetar Norte de Costa Rica.

El segundo de los artículos enuncia aspectos jurídicos y conceptuales entre el derecho a la ciudad y el desarrollo, donde los actores territoriales que también se denominan agentes locales del desarrollo tienen una importancia muy visible, a su vez analiza los resultados de legislación y conceptos que refieren el derecho a la ciudad desde la constitucionalidad y la ley orgánica, principalmente con el objetivo de estudiar el desarrollo local en Ecuador a través de las doctrinas que abrazan dicho concepto.

El tercer estudio es una investigación que tiene como objetivo caracterizar algunos estilos de liderazgo, basándose en diferentes criterios que debería cumplir el dirigente actual y realizando una vinculación con los enfoques y pensamientos plasmados por el autor Simón Rodríguez. De igual modo se realiza un análisis de los pensamientos y acciones de Hugo Chávez en cuanto a esa característica y habilidad para influenciar masas. Dicho estudio plantea un punto de vista sobre los diferentes aspectos del liderazgo y las diferencias desde la ciencia política que se relacionan con la importancia para el desarrollo y continuidad del proceso político que se ha aplicado en países latinoamericanos.

Este primer número de la revista *MLSLIP*, recopila un cuarto artículo en el que se desarrolla un estudio sobre un tópico interesante de la ciencia jurídica, esta investigación revisa el proceso codificador de las leyes, con el antecedente del iusnaturalismo, el iuspositivismo y el *Corpus Iuris Civilis*, y la influencia de diferentes escuelas jurídicas, para pasar a la corriente jurisprudencial, que influyó en otras ramas del derecho, a su vez se distinguen varios sistemas jurídicos, por los diversos códigos en los estados alemanes, lo que impulsa a que el presente estudio tenga como objetivo el estudio de las escuelas histórica y pandectística con las que se plasma el orden jurídico.

Aunado a lo anterior, la revista añade un quinto artículo científico que realiza un estudio sobre las instituciones en el proceso capitalista, mismas que a lo largo del tiempo han modificado diversos aspectos de su constitución como entes políticos. El autor realiza una revisión de las teorías clásicas de la economía, a través del libre mercado y la expansión económica. El artículo aborda conceptos como desarrollo y sistema capitalista para dar respuesta a la carente integración del mercado en América Latina en sintonía con un sistema económico internacional.

Por último, este primer número de la revista *MLSLIP* se completa con un estudio interesante e innovador respecto del derecho de las mujeres y las innovaciones en materia del derecho del trabajo en México como retos de la post-pandemia covid-19, donde se resaltan los esfuerzos jurídicos del reconocimiento de la salud materno infantil como reto a superar dentro de los mecanismos jurídicos de defensas de los derechos latentes en la ciencia jurídica a través de la normativa en derecho laboral mexicano.

Dr. Roberto García Lara, Dr. Eduardo Silva Alvarado  
Editores Jefe / Editors in chief / Editores Chefe

## Cómo citar este artículo:

Guerrero Araya, X. & Gómez Macfarland, C A. (2022). Transferencia de tecnología y conocimiento desde la universidad al sector privado. Estudio de caso: Instituto Tecnológico de Costa Rica: Campus San Carlos. *MLS Law and International Politics*, 1(1), 7-26.

## TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AL SECTOR PRIVADO. ESTUDIO DE CASO: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, CAMPUS SAN CARLOS

**Xinia Guerrero Araya**

Instituto Tecnológico de Costa Rica. Campus Tecnológico San Carlos (Costa Rica)  
[xguerrero@itcr.ac.cr](mailto:xguerrero@itcr.ac.cr) · <https://orcid.org/0000-0001-6604-4960>

**Carla Angélica Gómez Macfarland**

Instituto Belisario Domínguez (México)  
[Maqui\\_85@hotmail.com](mailto:Maqui_85@hotmail.com) · <https://orcid.org/0000-0002-3584-6968>

**Resumen.** El objetivo de esta investigación es identificar los factores que influyen en la transferencia de la tecnología y el conocimiento desde la Universidad a los distintos sectores empresariales de la Región Huetar Norte de Costa Rica. Este estudio se desarrolla mediante la metodología del caso, analizando el proceso que se lleva a cabo desde el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Campus Tecnológico en San Carlos, para la transferencia de los resultados de investigaciones académicas a los distintos sectores productivos. El análisis de tipo cualitativo y descriptivo se ha realizado por medio de una muestra tomada de los investigadores universitarios del Campus en la Región, procesando datos de la encuesta dirigida a los investigadores con experiencia, entrevistas personales y de los informes de la Vicerrectoría de Investigación. Los resultados muestran el perfil del investigador, la edad, género, grado académico, área de investigación, el tipo de transferencia realizada y entidades donde se realizó la transferencia de tecnología y conocimiento, como resultado de las investigaciones académicas. Como fortaleza de la Universidad en un Campus en la Región Norte del país, encontramos una exitosa transferencia de conocimientos y tecnología, con proyectos de investigación y extensión relacionados con las ciencias agrícolas, las tecnologías e ingenierías y la vinculación con los sectores productivos, aún con las limitaciones institucionales y el faltante formal de protección de la propiedad intelectual. Este artículo podría contribuir a que los tomadores de decisiones cuenten con elementos propicios para diseñar una formal estrategia de transferencia de conocimiento y tecnología y la protección oportuna de la propiedad intelectual.

**Palabras clave:** Transferencia, conocimiento, tecnología, universidad, empresa, propiedad intelectual

## **TRANSFER OF TECHNOLOGY AND KNOWLEDGE FROM THE UNIVERSITY TO THE PRIVATE SECTOR. CASE STUDY: TECHNOLOGICAL INSTITUTE OF COSTA RICA, SAN CARLOS CAMPUS**

**Abstract.** The objective of this research is to identify the factors that influence the transfer of technology and knowledge from the University to the different business sectors of the North Huetar Region of Costa Rica. This study is developed through the methodology of the case, analyzing the process that is carried out from the Technological Institute of Costa Rica, in the Technological Campus in San Carlos, for the transfer of the results of academic research to the different productive sectors. The qualitative and descriptive analysis has been carried out through a sample taken from the university researchers of the Campus in the Region, processing data from the survey addressed to experienced researchers, personal interviews and reports from the Research Vice-Rector. The results show the profile of the researcher, age, gender, academic degree, research area, the type of transfer carried out and entities where the transfer of technology and knowledge was carried out, as a result of academic research. As a strength of the University in a Campus in the North Region of the country, we find a successful transfer of knowledge and technology, with research and extension projects related to agricultural sciences, technologies and engineering and the link with the productive sectors, even with institutional limitations and the lack of formal intellectual property protection. This article could help decision makers have the right elements to design a formal knowledge and technology transfer strategy and timely protection of intellectual property.

**Keywords:** Transfer, knowledge, technology, university, company, intellectual property

### **Introducción**

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI, 2022) la transferencia del conocimiento es el proceso mediante el cual los resultados de investigaciones, los descubrimientos, los hallazgos científicos, la propiedad intelectual, la tecnología, los datos o los conocimientos fluyen entre las partes interesadas. Y en el caso especial nos enfocamos en este caso en la transferencia de conocimiento y resultados desde las universidades a las empresas.

Por su parte, la transferencia de tecnología (OMPI, 2022) se refiere a la transferencia de soluciones innovadoras que están protegidas por diferentes derechos de propiedad intelectual, a diferencia de la transferencia de conocimiento que es un concepto más amplio y que incluye otras áreas, tales como ciencias sociales.

En Costa Rica mediante la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, No. 7169, se prevé que el Estado tiene los deberes de fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación, y en concreto le compete “Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, la ciencia, la tecnología e innovación, como condiciones fundamentales del desarrollo económico, social y productivo y como elementos de la cultura universal”.

Además, en dicha Ley se habilitó a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, para la “venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares”.

El Informe del “Estado de la Nación”, en el apartado del Estado de la Educación en el año 2018 se destacó que Costa Rica “sigue debiendo en el tema de protección de propiedad intelectual” y se recomendó avanzar en la inscripción de patentes y en los derechos de propiedad intelectual en las áreas en que ello sea relevante, gestionar mejor el conocimiento generado y realizar los ajustes necesarios para que las oficinas de transferencia tecnológica efectivamente sirvan de puente entre la academia y el sector productivo.

Por su parte, la OCDE ya había indicado desde el año 2016 que en Costa Rica, “las interacciones entre las universidades públicas y el sector empresarial son débiles”, pese a los esfuerzos que realiza el país desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y desde las Universidades Públicas de Costa Rica, con los programas existentes de vinculación con los sectores productivos.

Se destacó además por parte de la OCDE (2016) que el MICITT presentó el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI) 2015-21, el cual “enfatisa la importancia de las tecnologías convergentes e identifica las áreas estratégicas de educación, salud, medio ambiente y agua, energía, y alimentación y agricultura”. Dichas áreas estratégicas son coincidentes con las líneas de investigación que han estado trabajando desde la Vicerrectoría de Investigación del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) en los últimos cinco años y con los proyectos desarrollados por los investigadores y extensionistas del Campus Tecnológico San Carlos, en las áreas de ciencias agrícolas, tecnologías e ingenierías, ciencias económicas, ciencias sociales, agroindustria, ciencias naturales y exactas, idioma del inglés, turismo, calidad y productividad.

Según los datos del Global Innovation Index (2019 GII), Costa Rica ocupa el puesto 55 entre las 129 economías, con productos de conocimiento y tecnología (53) y muestra debilidades en los indicadores Patentes por origen (120) y Tasa de crecimiento de la PPP (98).

Tomando en consideración los datos publicados por el Estado de La Nación en Costa Rica (2014), en el período del 2001 al 2013 el número de solicitudes de patentes subió de 214 a 605 ( incremento de 182,7%) destacando al país como líder en generación e patentes por habitante, sin embargo, dentro de las patentes otorgadas a nacionales, no superó dos patentes por año, lo cual, revela datos importantes, en cuanto al tipo de solicitante de las patentes en la Oficina de Propiedad Industrial del Registro Público en Costa Rica.

Y en este sentido, el nuevo papel de las Universidades debe dirigirse hacia la transferencia de conocimiento y de tecnología, tal como el caso de las Universidades Públicas en Costa Rica, que deben orientar más sus funciones hacia la capacidad de solicitar e inscribir patentes de sus invenciones, celebrar contratos de licenciamientos y generar más convenios con los sectores productivos y las empresas privadas, así como apostar por la incubación y aceleración empresarial, por medio de sus programas ya existentes de emprendimiento.

El crecimiento en la investigación por parte de las Universidades Públicas en Costa Rica, se ha evidenciado en las últimas dos décadas y ha representado la necesidad de brindar protección y seguridad a la innovación y la propiedad intelectual. Sin embargo, es un trabajo arduo que representa todo un proceso para desarrollar la acción de inscribir y registrar patentes de sus productos e invenciones, como patentes universitarias.

## **Método**

En la presente investigación se utilizó un enfoque de tipo cualitativo y descriptivo, para realizar el análisis del proceso de transferencia de tecnología y conocimiento, desde la

Universidad a los sectores productivos, con la participación de los investigadores universitarios del Campus Tecnológico Local San Carlos, como unidad de análisis, relacionada con los proyectos de investigación y extensión, desarrollados en los últimos tres años en la Región Huetar Norte del país.

Además, se utilizó el método de investigación sobre el estudio de casos de Yin (2009), en el tanto, facilita una investigación que conserva lo holístico y el sentido característico de los eventos de la vida real, tal como el proceso de análisis de transferencia de conocimiento desde la Universidad a los distintos sectores.

De manera tal que, la investigación tiene como objetivo detallar el proceso de transferencia de tecnología y conocimiento, que llevan a cabo los investigadores universitarios, en el Campus Tecnológico Local San Carlos y se enfoca en un diseño fenomenológico empírico, que consiste en describir las experiencias de los investigadores universitarios en el proceso de transferencia del conocimiento con ocasión de los proyectos de investigación y extensión.

La población a la cual se dirige la investigación, son precisamente los investigadores activos del Campus Tecnológico Local San Carlos, que han desarrollado proyectos de investigación y extensión en los últimos tres años, a quienes se les aplicó una encuesta que incluyen las variables de análisis y variables de control.

Se ha partido de la referencia de los datos de los investigadores universitarios activos del año 2018 al año 2020, con proyectos desarrollados en el Campus Tecnológico San Carlos, de manera tal, que la muestra que se tomó es una muestra no probabilística, o dirigida, como lo señala el autor Hernández *et al* (2014), la cual, “no pretende que los casos sean estadísticamente representativos de la población”.

En este sentido, también se han tomado en consideración los Indicadores Nacionales en Ciencia, Tecnología e Innovación del año 2019, (MICITT) que analizó el sector académico con el porcentaje más alto de 79,3% y con el principal objetivo de producción y tecnología agrícola, y a lo largo del periodo 2014-2018, los tres objetivos socioeconómicos de mayor interés en la ejecución de proyectos de Investigación y Desarrollo han sido la producción y tecnología agrícola (19,3%); estructura y relaciones sociales (14%); y protección y mejora de la salud humana (13,7%).

De la documentación recabada se ha hecho un análisis de tipo cualitativo y descriptivo, por medio de la muestra tomada de los investigadores universitarios del Campus en la Región, procesando los datos de la encuesta dirigida a los investigadores con experiencia, así como con las entrevistas personales y de los informes de la Vicerrectoría de Investigación y del Registro Público de la Propiedad Industrial del país.

Del estudio realizado de solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, se denota un incremento en los últimos veinte años en Costa Rica, y solo en el caso del año 2009 hubo un descenso en la cantidad de solicitudes. Y en el caso del año 2020 hubo un aumento de solicitudes de patentes de invención.

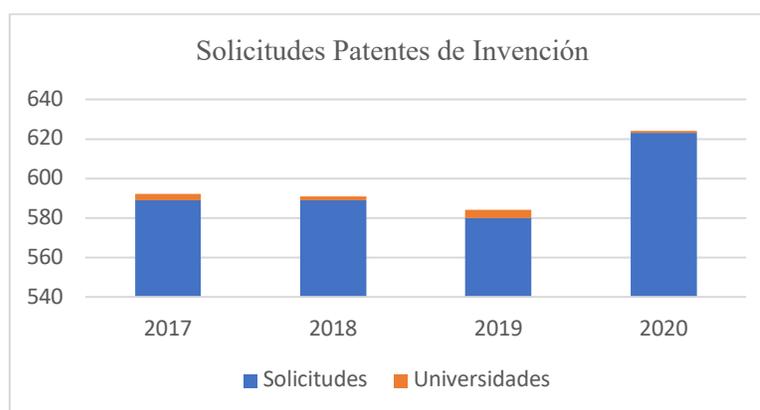
Según los datos del Registro de la Propiedad Industrial en Costa Rica (2020), la cantidad de solicitudes de patentes de invención por cada Universidad Pública representa un porcentaje de 0,004% en el total de patentes solicitadas, por cuanto se toma en cuenta el total de 10 solicitudes en forma global entre las cinco universidades estatales, en los últimos cuatro años.

Tabla 1

*Total de solicitudes de patentes por Universidad Pública en Costa Rica*

<b>Universidad</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
UCR	1		3	1
ITCR	1	2	1	
UNA				
UNED	1			
UTN				
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

Comparando el total de solicitudes de patentes de invención, en los últimos cuatro años, el mayor número fue en el año 2020 con un total de 623 solicitudes, sin embargo, el porcentaje de solicitudes de parte de las Universidades Públicas en Costa Rica, representa un porcentaje pequeño en el total global de patentes.



*Figura 1. Solicitudes de patentes y solicitudes de las Universidades Públicas en Costa Rica*

Por otro lado, comparando las patentes inscritas en total en Costa Rica con las patentes inscritas por parte de las Universidades Públicas, en los últimos cuatro años, el número de patentes resulta más considerable para las Universidades.

Tabla 2

*Total patentes inscritas y patentes de Universidades, 2017-2020*

<b>Año</b>	<b>Inscritas</b>	<b>Universidades Públicas</b>
2017	190	6
2018	168	0
2019	191	5
2020	169	4

Observamos que en el año 2018 no hubo patentes inscritas por parte de las Universidades Públicas de Costa Rica y posteriormente se va dando una disminución de las patentes inscritas.

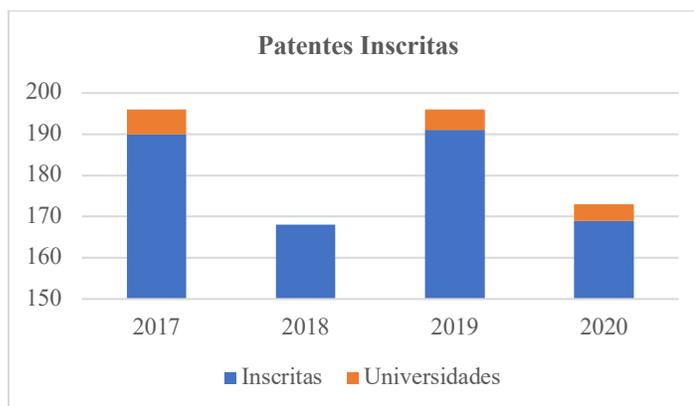


Figura 2. Total patentes inscritas y patentes por Universidades, 2017-2020

Nota: Fuente: Elaboración propia, con datos suministrados por el Coordinador de Patentes, del Registro de la Propiedad Industrial, febrero 2021

En el caso específico del ITCR (2019) se reportó como activos de propiedad Intelectual: 5 diseños y modelos industriales (protegidos), 1 patente (protegida), 1 patente vencida y 4 patentes en proceso, lo cual revela un importante avance en la protección de las invenciones, por medio del Centro de Vinculación del ITCR como Oficina encargada de la protección de la propiedad intelectual en la Universidad, la cual brinda asesoría y capacitación a funcionarios, estudiantes y público en general.

Según los datos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Grupo de Visibilidad Académica, en el año 2019 se publicaron 257 artículos de investigadores del ITCR según los índices de revistas Scopus, Web of Science y Scielo y en el año 2018 se publicaron 258 artículos, superando las 216 publicaciones del año 2017.

A su vez, de relevancia destacar que según los datos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Grupo de Visibilidad Académica, las citaciones de publicaciones de la Universidad ha incrementado en los últimos años.

Tabla 3

Cantidad citaciones por año de publicaciones ITCR en Scopus

Año	Cantidad
2016	747
2017	961
2018	1164
2019	1290

Nota: Fuente ITCR (2020)

### ***Estrategia para la transferencia de tecnología y conocimiento***

Autores como Melicio (2019) nos aproximan al concepto de transferencia de tecnología como “la administración de la propiedad industrial e intelectual”. No obstante, el concepto de transferencia está evolucionando hacia la transferencia de conocimiento, más amplio que el anterior, al englobar el concepto que la Comisión Europea introdujo en 2009, al destacar más dimensiones, objetos y mecanismos de transferencia.

El concepto de la triple hélice que ha sido analizada por los autores Etzkowitz y Leydesdorff (2000); Etzkowitz (2003) y Ranga y Etzkowitz (2013), se puede visualizar como un modelo real, que se puede ubicar en el contexto social, político y económico en este contexto histórico en Costa Rica, donde el Estado ha dictado las políticas públicas en Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades Públicas en Costa Rica han estado articulando desde sus Campus con los proyectos de investigación y extensión en los sectores productivos, emprendimientos, pymes y en las regiones del país; y con ello, se han generado experiencias de transferencia de tecnología y conocimiento, a través de contratos de licenciamiento, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales puestos al servicio de todo el país.

Y en palabras del autor Medina (2017) la triple hélice “es el modelo que está generando una gran infraestructura en conocimiento en cuanto a la superposición de esferas institucionales, con cada una tomando el papel de la otra y con las organizaciones híbridas emergentes en las interfaces.”

Para detallar el proceso que se realiza desde la Universidad para la transferencia de tecnología nos basamos en los elementos destacados por González (2009) en el Manual de Transferencia de Tecnología y Conocimiento.

En cuanto a los elementos que conforman el proceso de transferencia de tecnología, el autor González (2009) destaca “los actores, las motivaciones, modalidades y etapas”, las cuales, pueden identificarse en los procesos de transferencia que se realizan desde la Universidad, en este caso el ITCR, en el Campus Tecnológico San Carlos, al sector empresarial, como parte de los resultados de las investigaciones académicas, representado en la siguiente figura.



La plataforma que ha venido a incentivar una mayor transferencia del conocimiento y la tecnología, ha sido el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) el cual opera como una unidad del ITCR, en el Campus San Carlos desde el año 2011, pero tiene la limitación de poco personal, solo con tres funcionarios. Dicho Centro tiene como objetivos, Contribuir al desarrollo socioeconómico local y nacional mediante programas de la transferencia de tecnología, la educación continua y la vinculación empresarial, Articular mediante procesos de vinculación, las actividades de docencia e investigación de la Institución, con los sectores productivos y sociales del país y desarrollar las capacidades y competencias en transferencia de conocimiento, educación continua y la vinculación empresarial de las diferentes entidades del Instituto, con el fin de potenciar los recursos y fuerzas productivas nacionales.



*Figura 4.* Proceso de Transferencia de Tecnología y Conocimiento en el Campus Tecnológico San Carlos

En los últimos tres años, pese al impacto de la pandemia de la Covid-19 el CTEC ha logrado realizar variedad d actividades de transferencia desde la Universidad a los diversos sectores productivos de la Región Huetar Norte del país.

Tabla 4  
*Actividades del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC), ITCR, Campus San Carlos*

Año 2019	Año 2020	Año 2021
Actividades de Redes de Apoyo a Pymes	Actividades virtuales gestionadas por unidades académicas (Administración de Empresas, Electrónica, Editorial Tecnológica)	La emergencia sanitaria COVID 19 durante el periodo 2021, limitó el accionar del centro, por cuanto se acataron las directrices del Ministerio de Salud para las actividades que se realizan en los Auditorios
Charla internacional, Universidad de Alemania	En el eje de transferencia de conocimiento se destaca la participación como co-organizador del III Congreso Iberoamericano de Ciudades Inteligentes, Llevado a cabo de manera virtual	Las actividades llevadas a cabo se centraron en colaborar los diversos sectores productivos para incentivar la economía y retomar actividades en sus sectores
Cursos de herramientas intermedias de Excel, dirigidos a estudiantes, egresados, empresas y comunidad en general	Sede del Encuentro Virtual: Innovación, ciencia y tecnología para mujeres de la Zona Norte	Programa Sistemas de Realidad Virtual Entrenamiento para la Industria:  Durante el 2021 se desarrollaron 2 proyectos uno para empresa Coopelesca (electricidad) con una duración de 8 meses y otro para la empresa Philips de 4 meses.
Cursos para funcionarios de la Municipalidad San Carlos	En cuanto a vinculación empresarial, se trabajó en proyectos de extensión con la Red de Apoyo a PyMEs de la región Huetar Norte, que al inicio de la pandemia tomó la iniciativa de elaborar una estrategia que ayudara a la recuperación de las pequeñas empresas	Estos proyectos fueron entregados con éxito sumando entre ambos ingresos por 48 500\$. Los proyectos permitieron que un estudiante realizará su proyecto final de graduación y dos estudiantes de último año participaron como desarrolladores en uno de los proyectos

Estrategia de Evaluación para los cursos de educación continua, para que sean en línea para egresados y la comunidad	Proyecto Emprendimiento, desarrollado por Leonardo Víquez Acuña y Marlen Treviño Villalobos; ambos profesores investigadores de la Carrera de Computación del Campus	Geo Se cuenta con Canal de YouTube del CTEC, para difusión y transición de diversas actividades
Vinculación externa se realiza además, por medio de Fundatec (Fundación del ITCR)	Se realizaron 21 webinars: Actividades virtuales gestionadas por el CTEC en conjunto con la Editorial Tecnológica, con participación de más de dos mil personas, en diversos temas	
	Programa Sistemas Realidad Virtual Entrenamiento para la Industria: realizado por el investigador Rogelio González, que se perfila como el mejor ejemplo de proyectos de venta de servicios con posibilidades de desarrollar paquetes tecnológicos para otras industrias. El programa entregó su primer producto a la empresa Phillips.	
	Gestión del Proyecto tecnologías y sistemas para la valorización de plástico marino residual	
	Cursos de educación continua impartidos por la Carrera de Ingeniería en Producción Industrial, limitados de presencialidad por la pandemia. Sin embargo, representan un activo importante, para generar ingresos a través de FUNDATEC	

*Nota:* Fuente: Creación propia con los Informes Anuales CTEC 2019-2021

En este sentido, la transferencia de la tecnología también analizada como transferencia tecnológica ciega (Codner, Becerra y Díaz, 2012) “muestra cómo los artículos científicos de investigadores argentinos aportan al desarrollo de tecnologías patentadas por empresas extranjeras”. Y en este caso, en forma similar analizados los resultados de las investigaciones académicas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, los mismos se ven publicados como artículos científicos y también con trabajo directo con los sectores productivos, que están colaborando en la innovación, tal como el caso de la empresa Phillips que se ha visto beneficiada con la tecnología facilitada por la Universidad, para los sistemas de realidad virtual de Entrenamiento para la Industria.

Por su parte, el Doctorado de Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) presente en el Campus San Carlos, así como las carreras de Ingeniería en Agronomía, Administración de Empresas, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Producción Industrial e Ingeniería en Electrónica, también han estado teniendo experiencias en transferencia de tecnología y conocimiento con los sectores productivos, por medio de los proyectos de investigación y extensión desarrollados destacados en la región Huetar Norte del país.

## Resultados

Los proyectos de investigación y extensión se han desarrollado por parte de los investigadores del Campus Tecnológico San Carlos, principalmente en el Área Huetar Norte, Región Central y Huetar Atlántica de Costa Rica, por parte de las carreras académicas existentes y los programas mencionados del CIDASH y DOCINADE, en las áreas de conocimiento destacadas de Ciencias Agrícolas (35,7%), Tecnologías e Ingeniería (28,6%), Ciencias Económicas (14,3%), Ciencias Sociales (14,3%), Ciencias Naturales y Exactas (14,3%), Agroindustria (7,1%) y en otros temas como calidad y productividad, turismo, ciencias biológicas, enseñanza del inglés (3,6%).

Varios de los proyectos de investigación y extensión desarrollados en la Región Huetar Norte se han orientado hacia el mejoramiento y el valor agregado de productos, tales como yuca, camote, tomate, cacao y pimienta.

En este sentido, destacan dos proyectos de extensión que han tenido un plazo de desarrollo considerable, que ha implicado la donación de la tecnología, capacitación y de importancia por sus resultados exitosos de transferencia de tecnología y conocimiento en la Región Huetar Norte:

1. La Red de Horticultura Protegida es un proyecto en el cual participaron 14 grupos organizados, instituciones educativas y productores independientes de la Región Huetar Norte de Costa Rica, quienes recibieron capacitación en formulación, desarrollo y evaluación de sus procesos productivos por parte de funcionarios del TEC y del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

2. El Proyecto de diseño, construcción y evaluaciones de sistemas solares para procesos productivos, el cual busca evitar que los agricultores y ganaderos pierdan sus

productos, por el cambio climático y ante la presencia de huracanes e inundaciones en la región.

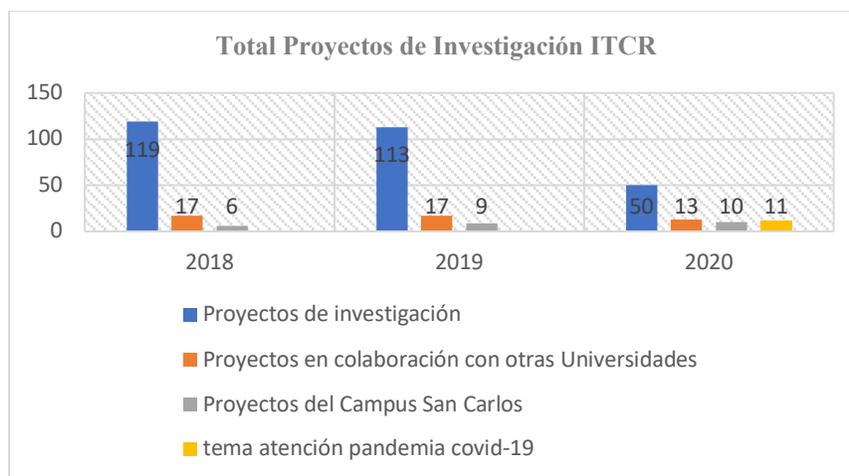
En ambos casos la transferencia de conocimiento ha sido una forma de colaboración formal y de acceso a la tecnología. En el caso de la Red de Horticultura Protegido se hizo a través de un Convenio de Cooperación entre instituciones públicas y privadas.

Por su parte, en el área de la carrera de Computación, destacan los proyectos de investigación relacionados con la realidad virtual y con el diseño de un simulador de realidad virtual para una empresa fabricante de componentes médicos; y además, los proyectos desarrollados en las líneas de investigación de Inteligencia Artificial, Machine Learning y Robótica.

La mayoría de los proyectos investigación (92,9%) se han desarrollado en la región Huetar Norte (cantones de San Carlos, Upala, Guatuso, Los Chiles), con financiamiento del 96,4% de la misma universidad, y a la vez, un financiamiento mixto importante aportado por el sector externo y entes gubernamentales y ministerios.

En cuanto a la cantidad de proyectos de investigación en el ITCR en los últimos tres años, se destaca una disminución por varias razones, entre ellas las relacionadas con el recorte del presupuesto de las Universidades Públicas, así como la situación de la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada Covid-19.

En el año 2020 del total de proyectos de investigación del ITCR, destaca la disminución de ellos en los últimos tres años y en el caso del Campus San Carlos se desarrollaron 10 de ellos en el año 2020, aunque el tema que orientó la investigación en el año 2020 fueron los relacionados con la atención de la pandemia, con un total de 11 proyectos.



*Figura 5. Total de Proyectos de Investigación ITCR, Años 2018-2020*

En cuanto a la literatura revisada, se han encontrado investigaciones relacionadas, tales como el caso de los autores Fernández, Otero, Rodeiro, Rodríguez (2009) que concluyeron en su investigación que “la sociedad reclama de la universidad un papel más activo en el desarrollo y crecimiento económico de una región. Ella ha de responder a estas exigencias mediante la difusión del conocimiento y la transferencia de tecnología, siendo la generación de patentes una de las vías que tiene para llevar a cabo esta tarea”.

Además, hay estudios de los determinantes de la transferencia de propiedad industrial al sector productivo en las Universidades Públicas de Colombia (Morales, Sanabria, Plata, 2014), estudios sobre el patentamiento universitario en México (García, 2017), (Calderón, 2014) (Giménez 2017) (Solís, Ovando, Olivera, Rodríguez, 2007), y el de Gómez (2015) sobre el marco jurídico de la propiedad industrial como un instrumento para la innovación y la competitividad de las empresas en México.

Los autores Yeverino y Alvarez (2019) han destacado en su investigación del tema de transferencia de tecnología universitaria en México, “el éxito alcanzado por algunos centros de investigación y universidades en sus actividades de comercialización académica ha alentado a otras entidades a seguir su ejemplo”. Sin embargo, una efectiva transferencia de tecnología ha demostrado ser un proceso complejo y difícil de replicar.

En el caso de Costa Rica, hay dos estudios de los factores y de la estrategia para la creación de Spin Off académicas, caso del ITCR (Monge, Briones, García (2011) (2015).

En el caso de los investigadores universitarios de Costa Rica, destaca la Universidad de Costa Rica (UCR) con 7 inscripciones de patente de invención, el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) con 5 patentes de invención y la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) con una patente de invención.

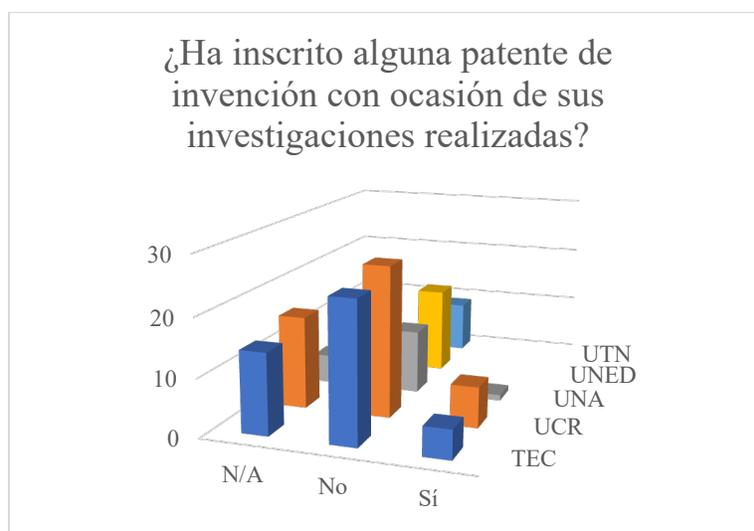


Figura 6. Patentes de invención inscritas por Universidad Estatal

En cuanto a las principales dificultades del proceso de inscripción de una patente, los encuestados universitarios manifestaron en primer lugar el 37,1% los trámites legales, el 29,3% indicó los costos, el 26,4% indicó la asesoría, el 25,7% indicó que los requisitos, el 19,3% indicó que la información y solamente el 15% indicó que el plazo.

En cuanto a las áreas de investigación y patentes otorgadas en las Universidades Públicas en Costa Rica, se destacan en la UCR el CITA, Centro de ElectroQuímica y Energía Química y el Instituto Clodomiro Picado, en el ITCR en Diseño Industrial, Química e Ingeniería en Mecatrónica, en la UNA la Escuela de Física y Escuela de Medicina Veterinaria.

**Tabla 5. Áreas de Investigación y Patentes otorgadas en las Universidades Públicas en Costa Rica (2017-2020)**

<b>Universidad</b>	<b>Áreas/Centros de Investigación</b>	<b>Nombre de la patente</b>	<b>Tipo de patente</b>
UCR	Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) Centro de Electroquímica y Energía Química	Método para la obtención de un extracto rico en taninos del ácido elágico.	Patentes registradas
	Instituto Clodomiro Picado	Método para la producción de formulaciones inyectables de productos proteicos hemoderivados y productos obtenidos	
UNA	Escuela de Física	Método y Medios de Esterilización Total de Desechos Infecto-Contagiosos Por Medio De Energías Solares Integradas (Térmica Y Fotovoltáica)	Patentes registradas
	Escuela de Medicina Veterinaria	Procedimiento de Identificación de Animales Vacunados Frente A Brucella	
ITCR	Diseño Industrial	Pupitre para estudio	2 diseños industriales
	Química	Dispositivo Electrónico para adquirir, almacenar y controlar variables	y 2 patentes en química y mecatrónica (solicitadas)
	Ingeniería en Mecatrónica	Método y diseño instrumental que detecta y analiza los nitratos en el agua	

UNED	Tecnología electrónica y audiovisual	Caja de Luz	Diseño industrial solicitada
UTN	Biología	Contratos de confidencialidad y	No se registra
	Sector Agroalimentario	contratos de transferencia con las empresas	

### ***Perfil del investigador universitario del Campus Tecnológico Local San Carlos***

La edad promedio de los investigadores del Campus Tecnológico Local San Carlos se ubica entre los 41 y 50 años (55,6%). El 74,1% son hombres y el 25,9% son mujeres, el mayor porcentaje de investigadores es la Escuela de la Escuela de Agronomía (23,1%) y luego las Carreras de Administración de Empresas y Carrera de Ingeniería en Computación (15,4%), el 11,5% de Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, el 7,7% Carrera de Gestión de Turismo Rural y el 7,7% de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas.

De los investigadores universitarios el 40,7% tienen entre 16 y 20 años de trabajar para el TEC. El grado académico es la mayoría del 60,7% es Máster y el 39,3% es Doctor. Solo el 78,6% está nombrado en propiedad, aún hay un alto porcentaje de interinazgo de 17,9%. El 40,7% le ha dedicado entre 1 y 5 años a la investigación y el 39,3% le ha dedicado entre un 5% y 20% del nombramiento a la investigación.

Por su parte, de los investigadores del Campus Tecnológico Local San Carlos el 71,4% indicó que se realizó transferencia de tecnología o conocimiento, como resultado de la investigación y el 17,9% no lo hizo.

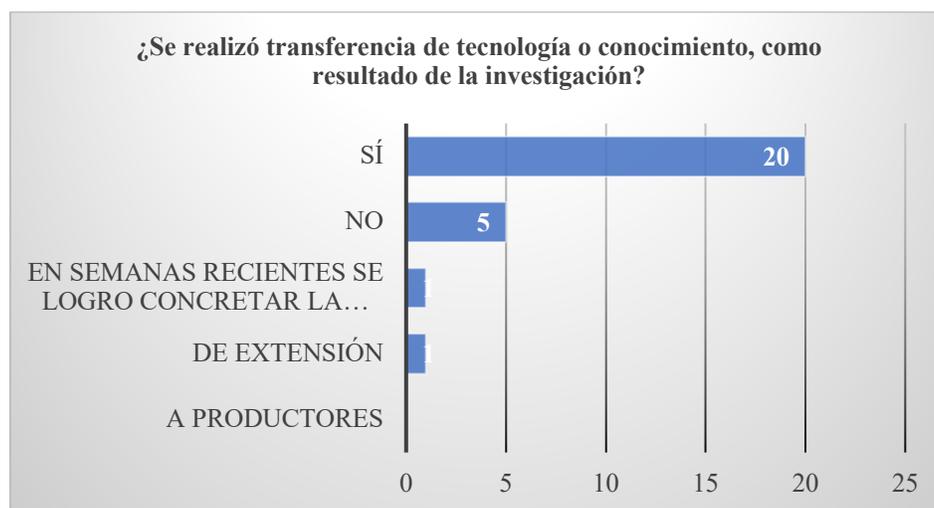


Figura 7. Se realizó transferencia como resultado de investigación

En cuanto a la experiencia de la transferencia de tecnología o conocimiento, con ocasión de las investigaciones, los encuestados indicaron en el 40,7% que fue difícil y otros destacaron que no tuvieron retroalimentación y que se requiere más apoyo y plazo.

### ***Tipo de transferencia de tecnología y conocimiento***

Los investigadores universitarios refirieron que el tipo de transferencia que se realizó principalmente fue capacitación (71,4%), manual o guías (32,1%), productos (28,6%) asesoría profesional (25%), venta de servicios (14,3%) y programas, aplicaciones y dispositivos (10,7%).

### ***Entidades a las que se hizo la tecnología y conocimiento***

Los investigadores universitarios destacaron que se realizó la transferencia en la mayoría a empresas Pymes (35,7%), a empresas privadas y entes gubernamentales y ministerios en segundo y tercer lugar (32,1%) y a ONGs (17,9%). Otros destacaron que se transfirió productores, cooperativas, emprendedores, comunidad científica, asadas y otras universidades.

### ***Etapas claves de la transferencia***

En cuanto a las etapas claves para la transferencia los investigadores universitarios destacaron la coordinación con los sectores (85,7%), los recursos humanos y financieros (46,4%), la planificación (42,9%), la negociación con las empresas y sectores (39,3%), el tipo de proyecto (35,7%), convenios (28,6%) y factibilidad financiera (17,9%).

### ***Resultados de la investigación***

Se destaca que el 71,4% de los investigadores encuestado respondieron que el principal resultado fueron los artículos científicos, seguido de los manuales y guías (5,1%), programas y aplicaciones (32,1) y dispositivos (10,7%).

### ***Factores necesarios para una exitosa transferencia***

Los investigadores universitarios encuestados destacaron entre los factores necesarios para una transferencia de tecnología y conocimiento la vinculación con los sectores (75%), los recursos humanos y económicos (71,4%), el seguimiento de los proyectos (67,9%), apoyo de jefaturas instancias universitarias (53,6%) y el plazo del proyecto (32,1%).

En este mismo sentido, los investigadores universitarios destacaron las principales limitaciones para la transferencia la falta de recurso humanos y financieros (67,9%), el plazo del proyecto (60,7%) y el tipo de proyecto (28,6%). Destaca también el porcentaje de tiempo dedicado a la labor de extensión e investigación.

### ***Buenas prácticas para una exitosa transferencia de tecnología y conocimiento***

Los investigadores universitarios comparten como buenas prácticas para la transferencia de la tecnología y el conocimiento:

- Adecuada planificación en el proyecto y su ejecución
- Conocimiento de patentes, protección de propiedad intelectual, negociación, mercadeo
- Estrategia institucional que apoye los procesos de transferencia desde las Escuelas y los programas de la Vicerrectoría de Investigación
- Apoyo interdisciplinario
- Los proyectos deben generar resultados y productos que sean aprovechados por la población meta
- Voluntad y motivación

- Comunicación continua con la empresa o sector que se hará la transferencia
- Definir el propósito de esa transferencia
- Definir el grupo meta al cual se le va a transferir
- Definir la metodología de trabajo para realizar la transferencia
- Contar con los recursos para realizar el proceso de transferencia

### **Discusión y Conclusiones**

Se detecta un importante incremento en las publicaciones en revistas indexadas por parte de los investigadores universitarios en Costa Rica, en los últimos cinco años, así como las citaciones de dichas investigaciones, pero se comprueban pocas solicitudes e inscripción de patentes de invención con ocasión de las investigaciones realizadas.

En cuanto a los contratos de licenciamiento en el ITCR se han gestionado dos recientemente, con ocasión de dos secretos industriales de dos investigadores de Cartago, las cuales se gestionaron por medio del Centro de Vinculación del ITCR, sin embargo, en el Campus Tecnológico San Carlos aún no se cuenta con la experiencia de la formalización de contratos de licenciamiento, o de solicitudes de patentes de invención con ocasión de las investigaciones académicas, pese a los resultados de los proyectos de investigación y extensión analizados.

De gran relevancia, es el tema de la motivación del investigador universitario, la cual, resulta ser el centro de las investigaciones, por cuanto es el motor principal relacionado sus proyectos, resultados y con la gestión y trámite de patentes de invención en las universidades, por lo cual, se deberá fortalecer dicha motivación en los investigadores universitarios, mediante instrumentos o técnicas que favorezcan el trabajo del investigador.

Por su parte, en cuanto al procedimiento interno para la inscripción de patentes de invención, también se ha comprobado la vital importancia que revisten las Oficinas de protección de la propiedad intelectual de cada Universidad en dicho proceso, y pese a la normativa interna, la cual si bien, existe en el ITCR, no es específica en propiedad intelectual en la mayoría de las universidades estatales y conlleva un proceso interno que reviste burocracia y tramitología, la cual, no resulta del todo clara para los investigadores, según el resultado de las encuestas realizadas.

Las Oficinas encargadas de la protección de la Propiedad Intelectual en cada Universidad Pública en Costa Rica, han demostrado ser el apoyo esencial en el papel del investigador para motivarse, recibir capacitación y gestionar la protección de sus invenciones, con ocasión de sus resultados de investigación, sin embargo, la mayor debilidad detectada en los investigadores, es la capacitación en materia de propiedad intelectual y patentes, lo cual, es un reto de asumir una capacitación continúa a los investigadores universitarios.

El papel del CTEC como Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua, es el vínculo activo con los sectores productivos y sus actividades revelan una importante variedad de transferencia del conocimiento y tecnologías desde la Universidad a los sectores productivos y este artículo podría contribuir a que los tomadores de decisiones cuenten con elementos propicios para diseñar una formal estrategia de transferencia de conocimiento y tecnología y la protección oportuna de la propiedad intelectual.

## Referencias

- Becerra, Paulina, Codner, Dario y Díaz, Alberto. (2012). La transferencia tecnológica ciega: desafíos para la apropiación del conocimiento desde la universidad. *Revista Redes*, 18, 161. <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/526a8c38ec2b5.pdf>
- CONARE. Estado de la Nación, Costa Rica, (2014). <https://estadonacion.or.cr/informes/>
- CONARE. Estado de la Nación, Costa Rica, (2018). [https://estadonacion.or.cr/informes/?utm\\_source=Google&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=PEN](https://estadonacion.or.cr/informes/?utm_source=Google&utm_medium=cpc&utm_campaign=PEN)
- Centro de Vinculación, ITCR. <https://www.tec.ac.cr/unidades/centro-vinculacion-universidad-empresa>
- Fernandez, S., Otero, L., Rodeiro, D., & Rodríguez A. (2009). Determinantes de la capacidad de las universidades para desarrollar patentes. *Revista de la Educación Superior*, XXXVIII (149), 7-30.
- González, J. (2009). *Manual de Transferencia de Tecnología y Conocimiento*.
- Gutiérrez, J. M. (2019). *Reflexiones desde la academia: universidad, ciencia y sociedad*. Editorial Arlekin
- Global Innovation Index del año 2019 (GII, 2019). <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4434>
- Hernández R., Fernández, C., & Bapstista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*, (6ta Ed.). McGraw-Hill.
- Instituto Tecnológico de Costa Rica, Grupo de Visibilidad Académica (2020) <https://www.tec.ac.cr/unidades/grupo-visibility-academica-tec>
- ITCR, CIDASH. <https://www.tec.ac.cr/centros-investigacion/centro-investigacion-desarrollo-agricultura-sostenible-tropico-humedo-cidash>
- ITCR, CTEC. <https://www.tec.ac.cr/sedes/centro-transferencia-tecnologica-educacion-continua-campus-tecnologico-local-san-carlos>
- ITCR, DOCINADE. <https://www.tec.ac.cr/programas-academicos/doctorado-ciencias-naturales-desarrollo>
- Ley No. 7169 del 1 de agosto del año 1990, denominada Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=11908](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=11908)
- Medina Bueno, J. (2017). El modelo triple hélice de innovación: importancia teórica y evidencias de su aplicación en el desarrollo de la innovación. *Catequil Tekné*, 1(12). <http://revistacatequiltkne-citecedepas.org.pe/index.php/revct>
- Melicio, R., Valderas, R., Rebelo, V., & Lopez, C. (2019). *Guide to Good Practices in Technology Transfer (aeronautical sector)*. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.32395.13604>
- MICITT (2019). Indicadores de Investigación de la Educación Superior Estatal, 2014-2018. Indicadores Nacionales en Ciencia, Tecnología e Innovación 2018, publicados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. <https://www.micit.go.cr/micitt/publicaciones/indicadores-ciencia-y-tecnologia>
- Monge-A., M., Briones-Peñalver, A. J., & García-Pérez de Lema, D. Elementos para el diseño de una estrategia que promueva la creación de spin-offs académicas en las

- universidades públicas costarricenses. *Revista Tecnología en Marcha*, 29(2), 25, 2016. <https://doi.org/10.18845/tm.v29i2.2689>
- OCDE, Estudios Económicos de la OCDE, Costa Rica, (2020). <https://www.oecd.org/economy/surveys/costa-rica-2020-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf>
- Proyecto 27. Red de Colaboración en horticultura protegida de la Región Huetar Norte. Escuelas Participantes: Agronomía Periodo de ejecución: Enero 2015– Diciembre 2019. Área: Ciencias Agronómicas Subárea: Otras Ciencias Agronómicas, Economía y Negocios. Investigador Coordinador: Carlos Vinicio Ramírez Vargas
- Proyecto 38. Aplicación de energía solar en los sistemas productivos agropecuarios de la Zona Norte de Costa Rica. Escuelas Participantes: DOCINADE Periodo de ejecución: Enero 2016–Junio 2020. Área: Ciencias Naturales Subárea: Ciencias Biológicas y Ciencias de la Tierra y del Ambiente. Investigador Coordinador: Tomás de Jesús Guzmán Hernández
- Registro de la Propiedad Industrial en Costa Rica, 2020. [http://www.registracional.go.cr/propiedad\\_industrial/index.htm](http://www.registracional.go.cr/propiedad_industrial/index.htm)
- Vicerrectoría de Investigación, ITCR. Informes de Proyectos de Investigación y Extensión años 2018, 2019, 2020.
- Vicerrectoría de Investigación, ITCR. Informes de Proyectos de Investigación y Extensión años 2018, 2019, 2020. <https://www.tec.ac.cr/otros-proyectos>
- Yeverino, A. Y., & Toledo, M. (2019). Determinantes de la Transferencia de Tecnología Universitaria en México. Un Enfoque desde la Teoría de los Recursos y Capacidades. *Rbv*, 42. [https://www.realidadeconomica.umich.mx/index\\_files/determinantes\\_de\\_la\\_transferencia\\_de\\_tecnologia\\_universitaria\\_5.pdf](https://www.realidadeconomica.umich.mx/index_files/determinantes_de_la_transferencia_de_tecnologia_universitaria_5.pdf)
- Yin, R. (2009). Discovering the future of the case study method in evaluation research. *Evaluation Practice*, 15(3), 283-290, 2009. [https://doi.org/10.1016/0886-1633\(94\)90023-x](https://doi.org/10.1016/0886-1633(94)90023-x)

**Fecha de recepción:** 20/04/2022

**Fecha de revisión:** 10/06/2022

**Fecha de aceptación:** 16/06/2022

# MLS LAW AND INTERNATIONAL POLITICS

<https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics>



## Cómo citar este artículo:

Hinojosa Silva, H. R. (2022). El derecho a la ciudad y el desarrollo en Ecuador. *MLS Law and International Politics*, 1(1), 27-46.

## EL DERECHO A LA CIUDAD Y EL DESARROLLO EN ECUADOR

**Humberto Rafael Hinojosa Silva**

Universidad Internacional Iberoamericana (Ecuador)

[humberto.hinojosa@doctorado.unini.edu.mx](mailto:humberto.hinojosa@doctorado.unini.edu.mx) · <https://orcid.org/0000-0002-7104-6204>

**Resumen.** En la actualidad, se menciona sobre el derecho a la ciudad en varios documentos, y en Ecuador, no es la excepción. Por ello el derecho a la ciudad debe sincronizarse con el tan anhelado desarrollo que derive en el buen vivir. Un derecho hacia una ciudad humana, social sin descuidar lo económico y ambiental y otros aspectos que surjan respecto que se trata sobre el crecimiento urbano sostenible. El presente trabajo de investigación, en la introducción, principalmente se enuncian aspectos jurídicos y conceptuales entre el derecho a la ciudad y el desarrollo, donde los actores territoriales que también se denominan agentes locales del desarrollo tienen una importancia muy visible. Luego, en cuanto a la metodología, se propone, un estudio de naturaleza jurídica, con enfoque cualitativo, del tipo no experimental, en base al método socio jurídico y mediante la revisión documental, bibliográfica y legislativa que constituye el instrumento de la presente investigación. Posteriormente, en referencia a los resultados, el más relevante, evidencia que, si existe legislación y conceptos que refieren el derecho a la ciudad desde la constitucionalidad y la ley orgánica principalmente, sin embargo, la misma evoluciona con limitaciones. Otro factor que se encuentra también, corresponde a los actores o agentes territoriales del desarrollo local, con la responsabilidad por contribuir al tan anhelado derecho a la ciudad y el desarrollo humano. Finalmente, la discusión y conclusión no corresponde a un proceso estático, sino, dinámico, que, a través del presente documento, permite abrir un campo para futuros trabajos de investigación enmarcados en las doctrinas de desarrollo local, presentando una relación causal entre derecho a la ciudad y el desarrollo.

**Palabras clave:** Ciudad, desarrollo, derecho, Ley orgánica, Ecuador

## THE RIGHT TO THE CITY AND DEVELOPMENT IN ECUADOR

**Abstract.** Currently, the right to the city is mentioned in various documents, and Ecuador is no exception. For this reason, the right to the city must be synchronized with the long-awaited development that leads to good living. A right to a human, social city without neglecting the economic and environmental aspects and other aspects that arise regarding sustainable urban growth. The present research work, in the introduction, mainly sets out legal and

conceptual aspect. Currently, the right to the city is mentioned in various documents, and Ecuador is no exception. For this reason, the right to the city must be synchronized with the long-awaited development that leads to good living. A right to a human, social city without neglecting the economic and environmental aspects and other aspects that arise regarding sustainable urban growth. The present research work, in the introduction, mainly sets out legal and conceptual aspects between the right to the city and development, where territorial actors who are also called local development agents have a very visible importance. Then, regarding the methodology, a study of a legal nature is proposed, with a qualitative approach, of the non-experimental type, based on the socio-legal method and through the documentary, bibliographic and legislative review that constitutes the instrument of the present investigation. Subsequently, in reference to the results, the most relevant, evidence that, if there is legislation and concepts that refer to the right to the city from the constitutionality and the organic law mainly, however, it evolves with limitations. Another factor that is also found corresponds to the actors or territorial agents of local development, with the responsibility for contributing to the long-awaited right to the city and human development. Finally, the discussion and conclusion do not correspond to a static process, but rather, dynamic, which, through this document, allows opening a field for future research work framed in the doctrines of local development, presenting a causal relationship between the right to the city and development.

**Keywords:** City, development, law, Ecuador, actors

## **Introducción**

La finalidad de la presente investigación aborda aproximaciones sobre el derecho a la ciudad en el Ecuador, sin descuidar los preceptos del desarrollo territorial, desde una perspectiva local. Respecto de aquello, surgen algunas preguntas de investigación que se enuncian a continuación en base en la problemática: ¿Cuál es la ciudad ideal? Y a partir de dicha cuestión, se formulan las siguientes interrogantes: ¿La ciudad del gobierno? o ¿La ciudad de los otros actores? o ¿La ciudad de la ciudadanía? Una interrogante, pero con tres ámbitos. Así mismo se presenta otra interrogante que complementa dicha problemática: el derecho a la ciudad y el desarrollo ¿se complementan jurídicamente para fomentar el buen vivir?

El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), garantiza a las personas, el derecho, entre otros, a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios con fines sociales necesarios;

Por otra parte, según el Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 5), expone los siguientes conceptos en los numerales 3, 4 y 9 que se abordan en la temática de estudio:

3. Ciudad. Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

4. Desarrollo urbano. Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades

9. Hábitat. (...) es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.

***El derecho a la ciudad en la región y en el Ecuador, una visión integradora***

(Borja, 2012), acerca del concepto de “derecho a la ciudad” argumenta que el mismo, se vincula a Henri Lefebvre que en la década de los 60 escribe un libro de referencia con dicho título y además otro que se denomina “La revolución urbana”, constituyendo dos términos que se encuentran en discusión a inicios del presente siglo. Previamente, un clásico de la sociología y antropología modernas, Marcel Mauss, de orientación socialdemócrata, acuña el término “droit de cité”, semejante a: derecho a la ciudad que se entiende como ámbito de ciudadanía.

Luego, en el caso de Ecuador, según (Carrión & Dammert-Guardia, 2019), el derecho a la ciudad incorpora tres longitudes: 1) la gestión de la democracia de la ciudad; 2) la función social y ambiental de la ciudad; 3) el desempeño pleno de ciudadanía. Sin embargo, una de las principales limitaciones en este caso, corresponde a que esta apuesta constitucional no se visualiza en normativas y leyes específicas que orienten las competencias y funciones de los municipios.

Paralelamente, (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020, pág. 193) argumentan que:

Las ciudades representan la evolución de nuestra sociedad, pero deben convertirse en catalizadores para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, lo cual hace imperativo promover una ciudadanía activa que empodere con el derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad y el desarrollo corresponden a dos elementos que la literatura destaca tanto como ciudad (espacio público) y la ciudadanía (el fin u objeto de la ciudad), dos elementos que se complementan y deben trabajar conjuntamente en armonía. Se considera la relevancia de los actores territoriales o agentes del desarrollo local. Los planteamientos que se realizan en el presente documento aspiran que se genere un reconocimiento al derecho a la ciudad con un enfoque en el desarrollo. La significancia, connotación actual y futura de todo aquello que involucra al derecho a la ciudad y el desarrollo, corresponde a parte de una globalización que inicialmente procura lo económico y ambiental pero que ahora debe encaminarse a lo más humano, que mejore la calidad y esperanza de vida de los ciudadanos.

A pesar de que el concepto del derecho a la ciudad tiene varias aproximaciones desde Lefebvre Carrión, Borja hasta las legislaciones y la actualidad, se encuentra la importancia y la trascendencia para muchos ámbitos. El desarrollo y el buen vivir son dos condiciones que se deben conscientizar por todos los actores involucrados. La ciudadanía y el poder público coexisten durante todo el proceso.

En relación a la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad, resultante del Foro de Autoridades Locales de Porto Alegre, se conceptualiza el derecho a la ciudad (Alvarado-Alegría, 2014, pág. 7):

“[...] como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia y justicia social; es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado [...]”

(Carrión & Dammert-Guardia, 2019) afirman que, una de las experiencias más importante sobre derecho a la ciudad, es la de Brasil citado en (Fernandes, 2007; Friendly, 2013;

2017), por cuanto, desde el retorno a la democracia a inicios de la década de los ochentas, este concepto, se convierte en un elemento importante de la demanda de aquellos sectores populares urbanos y grupos que promueven el debate sobre la agenda urbana. En este caso, se manifiesta en la presión que ejercen los movimientos populares urbanos que incluyen los temas urbanos y en particular el del derecho a la ciudad en la constitución del año 1988.

Existe una referente alineación entre lo jurídico y territorial, sin embargo, se deben encausar dichas doctrinas hacia una mejor calidad de vida que se exprese no sólo en términos de desarrollo humano. La participación ciudadana corresponde a una tarea imprescindible que debe generarse mediante una articulación de ideas con los demás elementos. Todos somos ciudadanos, pero en el camino, adoptan un rol protagónico, ahora se consideran ¿espectadores o actores? Al parecer el ser ciudadano corresponde a ser espectador, sin embargo, conforme la evolución jurídica de la norma, el ciudadano ahora tiene poder y se encuentra como tal en la legislación. He allí, la reivindicación, sobre el aporte ciudadano para contribuir al desarrollo en un marco del derecho a la ciudad.

(Alvarado-Alegría, 2014) Siguiendo la línea de construcción del pensamiento jurídico, se define el derecho a la ciudad, como aquel derecho de toda persona a que viva dignamente en un espacio público colectivo, mediante un gobierno elegido de forma democrática, que cuente como centro de las políticas públicas, el respeto de los derechos humanos, surgiendo del reconocimiento, la protección y la plena garantía en la implementación de derechos como: a) la vida y la dignidad humana; b) el acceso y ordenación del espacio público; c) la movilidad; d) la seguridad; e) el acceso a la vivienda digna; y f) el acceso y aprovechamiento de los servicios públicos.

Paralelamente (Schiavo, Gelfuso, & Vera, 2017), argumentan que, con el objeto de clarificar varios aspectos de aquello que se considera “derecho a la ciudad” desde una perspectiva de Latinoamérica, se elige como estrategia, la reflexión acerca de tensiones que se consideran claves para el replanteo y el despliegue del derecho a la ciudad

(Carrión & Dammert-Guardia, 2019) argumentan que, posteriormente, se impulsa el Estatuto de la Ciudad (2001) y luego el nacimiento del Ministerio de las Ciudades, en el año 2003, situación que constituye un hito fundamental en Latinoamérica en términos de la inclusión de la denominación de derecho a la ciudad en la normativa y política pública.

La construcción del derecho a la ciudad atraviesa muchas circunstancias, y tiene un camino relevante por cuanto el concepto se conserva en el tiempo y evoluciona conforme las circunstancias en las cuales le corresponde desarrollarse. Se considera al derecho a la ciudad como un hito clásico que incorpora la armonía del ser humano con el ecosistema del espacio público.

Guzmán Jiménez y Cisneros Trujillo (2020) enuncian que, la ciudad sostenible corresponde a una categoría jurídica que aglomera conceptos clásicos del Derecho Urbano, en cuanto a la ordenación territorial, la planeación del suelo, y adicionalmente varias herramientas que pretenden influenciar en la sostenibilidad de la ciudad, o también, mejorar en la distribución de utilización del territorio, y el crecimiento, y en definitiva, quien brinda la oportunidad a los núcleos urbanos de ser sostenibles, amigables y resilientes.

(Borja, 2012) expone lo siguiente:

El espacio público en un sentido político-cultural tiene un precedente antiguo en la “ágora”, aunque reduce el espacio público a ciertos lugares donde se manifiesta la vida comunitaria con una intensidad especial. Es propio de la modernidad vincular el concepto de espacio público al espacio democrático, el espacio donde la sociedad se representa a si misma, el de la convivencia

entre gente diferente pero igual en derechos y deberes, es decir el espacio de la ciudadanía.

Para Berroeta Torres y Vidal Moranta (2012) citado en (Ayala-García, 2021), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se produce a finales del siglo XVIII, configura una nueva relación entre lo público y lo privado, influyendo en la idea sobre dicho espacio público, que ahora se centra en la generación de espacios de uso colectivo lo que fomenta la interacción de los habitantes en el territorio mediante preceptos de igualdad. Se sitúa por la planeación de espacios públicos centrados en la ideología moderna, que incita la puesta en marcha de jurisprudencia de convivencia y planeación que se establecen a partir del cumplimiento de varios componentes como la accesibilidad, lo común y lo público

Adicionalmente, (Carrión & Dammert-Guardia, 2019), agregan que existe un segundo ejemplo, el mismo que se encuentra en la Constitución de la República Ecuador, del año 2008, correspondiendo a veinte años después de la Constitución brasileña. Específicamente, estas se encuentran expresadas en el artículo 31 de la Carta magna de dicho país. Por otra parte, el tercer ejemplo se encuentra en la Constitución de la ciudad de México, que se promulga en febrero de 2017, donde el artículo 12 inserta directamente el tema de derecho a la ciudad.

De acuerdo con lo que mencionan (Martínez-Moscoco, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019), la constitucionalización del argumento del Derecho a la Ciudad se expresa como un principio al que se le debe dar contenido, por cuanto en la normativa nacional y local, no existe una significación óptima del concepto por parte de los actores políticos, motivo por el cual, los gobiernos locales no generan políticas públicas que permitan crear un ecosistema idóneo para el ejercicio eficiente en el ámbito del derecho.

El derecho a la ciudad corresponde a un componente inherente a la naturaleza de la sociedad. Dicho conglomerado que se desarrolla en el medio en el cual le es posible. Aunque los actores políticos cuentan con deficientes acercamientos con la importancia del derecho a la ciudad, justamente genera dificultades en la gobernanza.

Es interesante, según lo que argumentan (Carrión & Dammert-Guardia, 2019) , el análisis de los derechos como se plantea en los primeros años de la Revolución Francesa. Por un lado, la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano sustenta los principios de libertad e igualdad de todos los ciudadanos: “los hombres nacen y se desarrollan libres e iguales” de 1789. Mientras que, la Constitución de 1791, con hegemonía revolucionaria moderada y liberal concibe que los derechos básicos de los ciudadanos corresponden a “la libertad, la propiedad, la seguridad y el derecho a resistir a la opresión”. Posterior a ello, la Convention (Parlamento de Francia) que lidera Robespierre, propone una Constitución radicalmente democrática, pero con vocación igualitaria que propugna un Estado que se enfoca en la economía.

Sobre el buen vivir, la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), en el Art. 106 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expone que, a través de la descentralización se impulsa el desarrollo solidario, equitativo y equilibrado en el Ecuador, a fin de garantizar la realización del buen vivir y el mejoramiento de los niveles de calidad de vida.

Es importante destacar lo que refieren (Schiavo, Gelfuso, & Vera, 2017), sobre el derecho a la ciudad, dado que, en los últimos años, dicho postulado, viene adquiriendo notabilidad tanto para movimientos políticos, sociales, agrupaciones de diversas ideologías, gobiernos de distintos estamentos y organismos internacionales. Dicha referencia y el uso

permanente del término lejos de que aclara la definición la concibe cada vez más flexible y opaca, dando lugar a múltiples interpretaciones y contradicciones.

Las conceptualizaciones que se refieren anteriormente, se refuerzan en el ordenamiento jurídico, tal es el caso de Ecuador, que se argumentan ciertas cuestiones que se detallan en el presente documento.

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, según el artículo 264, numeral 8 refiere que es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El Art. 30 de la Carta magna del Ecuador refiere lo siguiente en cuanto al hábitat: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 16)

Mientras que, en el Art. 31 de dicha carta magna, se manifiesta de forma expresa sobre el derecho a la ciudad conforme se señala a continuación:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 16)

Es decir, Constitucionalmente se le da relevancia al espacio público, al hábitat y la ciudad, y se considera además que, el desarrollo, se encuentra inherente en toda actividad de la política pública. La legislación, por tanto, permite las actuaciones respectivas en favor del territorio. Se debe entender la complejidad del territorio desde una infinidad de criterios. Sin embargo, se deben aprovechar las herramientas que permitan coincidir entre todos los involucrados en el desarrollo.

El Artículo 1 de la LOOTUGS, expone el objeto de dicho cuerpo normativo, que tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y la relación con otras que incidan favorablemente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 4)

El derecho a la ciudad nace desde el punto de vista del urbanismo, y por la necesidad de mejorar la calidad de vida y el espacio público de los ciudadanos, a la ciudad se le agrega la jurisprudencia como derecho, siendo los derechos garantizados de forma constitucional y en tratados internacionales. Ahora no solo la ciudad es algún paradigma, algún esquema, algún complemento, sino que, la misma se la garantiza mediante normativa legal.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en el Art. 5 se expresa en los Principios rectores que la conciben, entre otros los siguientes: 1) La sustentabilidad, 2) La equidad territorial y justicia social, 4) La coherencia y 6) El derecho a la ciudad, que comprende los siguientes elementos:

- El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- La gestión democrática de las ciudades (...)

- La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 7)

Paralelo al objeto de estudio, en cuanto al Art. 6 de la LOOTUGS, se argumenta sobre el ejercicio de los derechos de todas las personas sobre el suelo. Las capacidades y facultades públicas a las que se refiere dicho cuerpo normativo se encuentran orientadas a procurar la efectividad de aquellos derechos constitucionales de la ciudadanía. En contexto, los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.
3. El derecho a la ciudad.
4. El derecho a la participación ciudadana.
5. El derecho a la propiedad en todas sus formas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 7)

En las Disposiciones Generales del Reglamento a la LOOTUGS, se establece que, los estándares corresponden a los mínimos que garanticen el derecho a la ciudad y la habitabilidad, como, por ejemplo, los estándares de espacio público, accesibilidad, densidades, etc. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Por otra parte, en cuanto a las Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. El Art.7 numeral 3, de la LOOTUGS sostiene sobre el derecho de la sociedad a participar en aquellos beneficios que se producen como resultado de la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general

Adicionalmente, según el Art.16 de la LOOTUGS argumenta acerca del Suelo, caracterizándolo como el soporte físico de aquellas actividades que la comunidad desarrolla en búsqueda del desarrollo integral sostenible y donde se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de conformidad con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Es decir, el derecho a la ciudad, no descuida la parte ambiental, económica, social, cultural, sino que pretende construir una sinergia entre ellas. La integración de todos los elementos en conjunto, corresponden a un beneficio para la territorialización de las políticas públicas. En el desarrollo del presente documento, se expresa la importancia de cada elemento que contribuye al desarrollo, es así que, también se considera la relevancia de los ODS para la transversalización de las políticas públicas.

### ***El desarrollo, desde lo humano, social, económico, territorial***

De acuerdo a lo que expresa (Vázquez, 2001:22) citado en (Quispe Fernández & Ayaviri Nina, 2012), se entiende por desarrollo aquel producto resultante de la integración de visiones e intereses y concertación estratégica de agentes públicos y privados con influencia en el territorio.

(Quispe Fernández & Ayaviri Nina, 2012, pág. 72) sostienen que:

Las distintas experiencias de desarrollo más destacadas y analizadas en el ámbito de las localidades y/o comunidades urbanas y rurales, permiten identificar elementos relacionados con el desarrollo local, la participación ciudadana, los agentes de desarrollo e instituciones, las iniciativas locales, las metodologías de participación y planificación en el ámbito local, las políticas de desarrollo local y los procesos territoriales de desarrollo.

Según lo afirma (Ayala-García, 2021), el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 11 señala el propósito de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos

constituyan lugares inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, motivando en este aspecto al fortalecimiento de las ciudades, a través de la generación de políticas que fomenten el desarrollo humano, social y económico de los territorios fundamentalmente a partir del mejoramiento de la salud física y psicológica, y así mismo el desarrollo integral de la población y la recuperación física del espacio.

Siguiendo los preceptos del (Consejo de Europa, 1983, pág. 2), se considera que el ordenamiento debe ser: democrático, global, funcional y prospectiva.

No puede existir derecho a la ciudad sin desarrollo y sin que no exista ordenación territorial. En sentido figurativo el derecho a la ciudad corresponde a un conglomerado de acciones para ordenar la ciudad, pero que dicho proceso debe ser asociado y alineado con la comunidad, justamente se recalca el ODS 11 de la Agenda 2030 sobre Ciudades y Comunidades sostenibles.

Se expone además que, no son suficientes los derechos a elegir y ser elegido en el gobierno local, ni el derecho a la vivienda o a la educación. Se precisan derechos más complejos: a una participación política múltiple, el acceso universal a las tecnologías informáticas, al salario ciudadano y a la formación continuada. El Derecho a la Ciudad además de vivienda incluye: entorno significativo, accesibilidad y visibilidad, elementos de centralidad y monumentalidad, equipamientos y entornos cualificados, mixtura de poblaciones y actividades. La ciudad hace personas libres si se accede a las teóricas libertades urbanas (Harvey, 2013, p. 33) citado en (Martínez-Moscoso, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019)

Según lo que expresan (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), las ciudades constituyen el escenario propio para la expresión de aquellas voluntades colectivas y así mismo, para conflictos urbanos como el caso de la lucha por el espacio público, como un elemento de alta confrontación entre los administrados y la Administración. Por ello, actualmente, los ODS y la agenda 2030 corresponden a una segunda forma de vida para las ciudades y debe emprenderse la reconquista y reconsideración del espacio público. Para conseguir lo anterior, el Derecho desde su ámbito, aporta y genera los espacios de diálogo administrativo entre los actores de la comunidad: urbanizadores, ciudadanos y la Administración estatal.

Con base en lo que mencionan las (Naciones Unidas, 2017), la Nueva Agenda Urbana, mediante declaración expresa, representa el ideal común para el logro y consecución de un futuro mejor y sostenible, donde todas las personas gocen de la igualdad de derechos y acceso a beneficios y oportunidades que, las ciudades ofrecen, además en el que la comunidad internacional reconsidere las facilidades de los sistemas urbanos y el aspecto físico de los espacios urbanos como un medio para lograrlo.

Acerca del desarrollo endógeno, (Quispe Fernández & Ayaviri Nina, 2012), plantean el mismo como política de desarrollo local, dado que, infiere una nueva política de desarrollo, que conlleva a una aproximación desde un nivel bajo a un nivel alto, en la que aquellos actores locales desempeñan un papel central en la formulación, ejecución y control. Además, al momento de considerar al desarrollo endógeno como una estrategia, que se orienta a la acción, significa que, dicha estrategia se operacionaliza a través de una política pública y a su vez por planes, programas y proyectos. Por tanto, la política de desarrollo endógeno enfatiza la obtención de resultados óptimos a corto plazo, creando un entorno territorial favorable al desarrollo emprendedor, mediante iniciativas que se ocupan de los aspectos sociales, culturales y económicos de la comunidad.

Considerando a (Naciones Unidas, 2017), la Nueva Agenda Urbana inserta un nuevo reconocimiento sobre la correlación entre la urbanización y el desarrollo. Recalca los vínculos

entre la urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de concebir medios de subsistencia y la mejora plena de la calidad de vida, que deben incluirse en las políticas y estrategias de innovación urbana. Lo que se menciona anteriormente, ubica de relieve la conexión entre la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo Número 11, que involucra a las ciudades y comunidades sostenibles.

Sobre el derecho al desarrollo Díaz Müller (2004) citado en (Palacios Cárdenas, 2021), indica que, el mismo, corresponde a un derecho inalienable, acumulativo, que refuerza los derechos políticos, sociales, económicos, civiles y culturales, reforzando la independencia e indivisibilidad, siendo, progresivo dado que persigue el bienestar y la justicia social, constituyendo de alcance internacional, la aplicación es compleja y multifacética, requiere de mecanismos idóneos para la eficacia y la aplicación es polifacética dada la configuración de la titularidad singular y plural de los sujetos del derecho, promoviendo un nuevo orden mundial, caracterizado por una finalidad teleológica, orienta modelos de desarrollo y análisis en relación al índice de desarrollo humano (citado por Ruiz, 2016, p. 389).

Desde la posición de las (Naciones Unidas, 2017), los fundamentos de la Nueva Agenda Urbana corresponden a la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y asimismo en otros instrumentos, como por ejemplo, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Así mismo, desde la perspectiva de las (Naciones Unidas, 2017), la Nueva Agenda Urbana debe considerarse como un ideal común, siendo el mismo, un instrumento clave para ayudar a los gobiernos nacionales, subnacionales y locales y a todos aquellos agentes interesados en lograr el desarrollo urbano sostenible.

Una ciudad planificada como asentamiento humano debe apuntar a la inclusión social; la seguridad ciudadana; la sostenibilidad ambiental; la adaptación al cambio climático (o resiliencia). La cual, debe tener como objetivo la búsqueda de desarrollo urbano sostenible, es decir que tenga inmersos cuatro componentes fundamentales: económico, ambiental, social y político. Las ciudades sostenibles son urbes que están

pensadas en hacer una verdadera «ordenación del territorio» en torno a dos factores, que resultan muy importantes; por un lado, la calidad de vida de los habitantes y por el otro, la sostenibilidad ambiental de los territorios. (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020, pág. 194)

El desarrollo en toda la expresión, no solamente debe entenderse desde el punto de vista económico o social, sino debe visualizarse de forma holística. El desarrollo debe reunir los intereses comunes de las partes que integran el territorio. Luego del derecho a la ciudad, corresponde una ruta hacia el desarrollo y este a su vez al buen vivir.

Según la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), Art. 54 del COOTAD, en cuanto se refiere a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal se consideran, entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable y h) Promover los procesos de desarrollo económico local.

Luego de que se describe la introducción, y una vez que se describen los elementos que configuran la presente investigación, se procede a estructurar la metodología en el siguiente apartado. Tanto el derecho a la ciudad, el desarrollo y el buen vivir corresponden a elementos que deben conectarse. El papel de los agentes locales del desarrollo (actores territoriales) es muy influyente para el logro de objetivos del espacio público. Imaginarse por un instante ciudadanos comprometidos y conciliadores, otros actores invirtiendo tiempo y logística y el

poder público entendiendo y sincronizando las necesidades ciudadanas, se genera un impacto de alcance mayor para toda la sociedad. Desde el ámbito local, se contribuye al nacional.

### **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD Municipal), el agente de desarrollo local con las funciones y competencias para promover el desarrollo local.**

Corresponde el turno de referirse al gobierno más cercano al ciudadano, el Gobierno Autónomo Descentralizado nivel cantonal y al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010) expone las funciones de dicha institucionalidad en el Art. 54, pero principalmente, entre otros, se describe en el literal c), respecto del régimen de uso del suelo y urbanístico, para u otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación territorial cantonal, asegurando para ello, los porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)

La pregunta que se plantea Harvey es la siguiente: ¿Quién configura las ciudades?, la respuesta inicial corresponde a que se trata de una élite política y económica que ajusta el modelo de ciudad a sus necesidades y deseos (Harvey, 2013) citado en (Martínez-Moscoco, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019)

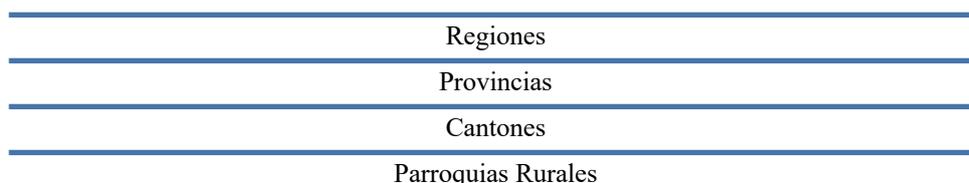
La configuración de las ciudades corresponde a cada realidad que puede ser transcrita a partir de la legislación de cada país y de acuerdo a las funciones y competencias que se derive a cada localidad.

Luego de describir una de las funciones principales del gobierno autónomo descentralizado municipal, acerca de las capacidades, entre otros, según el Art. 55 del COOTAD, se postulan algunas Competencias en relación a la dinámica del presente estudio:

- Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)

(Martínez-Moscoco, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019) agregan que, es deficiente y limitado el empoderamiento y entendimiento del concepto de Derecho a la Ciudad por parte de los políticos y los funcionarios municipales, ya que las regulaciones que derivan de estos órganos se enfocan desde una supuesta “limpieza del espacio público”, generando responsabilidad y culpabilidad frente a terceros, así como poniendo a la seguridad como factor determinante para el control y, en teoría, para la consecución de la paz social.

Según el COOTAD en el Art. 10, según la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), se describe la organización del territorio del Ecuador, el mismo que se conforma por regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por otra parte, los GAD según el Art. 28 del COOTAD se encuentran por niveles de acuerdo a siguiente ilustración:



*Figura 1.* Niveles de organización territorial

*Nota.* Adaptado del COOTAD Art. 10

El Art. 28 del COOTAD describe la constitución de los GAD: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos y d) los de las parroquias rurales. El gobierno nacional a través de los Ministerios (Salud, Vivienda, Educación, etc.) junto al régimen autónomo descentralizado municipal articulan acciones en favor de la ciudadanía. Es decir, gobierno nacional y local (que articula con el nivel provincial y parroquial rural, dado que el nivel regional no se encuentra en funcionamiento) se complementan. No son mutuamente excluyentes sino colectivamente exhaustivos.

En cuanto a la participación pública y social, por cuanto se expresa, de conformidad con la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), en el Art.294 se señala que se propicia la participación de actores públicos y de la sociedad, que se vinculen con la economía social y solidaria, para la ejecución de proyectos públicos de desarrollo, previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, con énfasis en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.

Algunos objetivos del COOTAD, entre otros se mencionan por ejemplo, en el Art. 2, según (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010) se refieren al proceso de autonomía y descentralización y el fortalecimiento del rol del estado mediante la consolidación de los niveles de gobierno, ambos con perspectivas al desarrollo.

Así mismo, son relevantes los principios, en todos los niveles de gobierno que tienen como obligación compartida, la construcción del desarrollo según se describe en el Art. 3 del COOTAD, entre otros los principales: c) Coordinación y corresponsabilidad, f) Equidad interterritorial, f) Equidad interterritorial, h) Sustentabilidad del desarrollo. En consecuencia, los gobiernos autónomos descentralizados jerarquizan las potencialidades, capacidades y fortalezas de las circunscripciones territoriales para el impulso del desarrollo, el buen vivir y mejoramiento del bienestar de la población, promoviendo así, el desarrollo territorial centrado en los habitantes, la identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación del presente principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país

Por otra parte, desde el aporte de (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), se concibe que los habitantes de un territorio tienen el derecho a un espacio común que, desafortunadamente, con el paso del tiempo cada día les pertenece menos. Las ciudades actuales se encuentran en un conflicto entre lo público y lo privado, que viene de una data antigua, puesto que, al existir cada día menos suelo que se pueda urbanizar, el espacio público transcurre a un segundo plano, el cual se debe proteger por las autoridades públicas, gremios y por los ciudadanos en general.

Así mismo (Martínez-Moscoso, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019), producto del estudio se encontró que el espacio público debe ser puesto a disposición de los ciudadanos de manera abierta (sin segmentaciones), con cronogramas para la correcta inclusión de todos los actores en la apropiación del espacio y no regulado en base a la actividad, lo que permitiría la convivencia pacífica del uso del suelo. No obstante, sí se debería regular su uso indebido, con el propósito de reconstruir el tejido social, a fin de generar una cultura de paz y no violencia en el espacio público.

De acuerdo a lo que postulan (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), los problemas tienen solución, puesto que los mismos, se pueden superar, con ideas claras de proyectos de valor público y políticas públicas que se implementen en los Planes de Ordenamiento Territorial, mediante el desarrollo y ejecución de mecanismos jurídicos de fortalecimiento técnico institucional, de tal forma que, el espacio público pueda contar con el respaldo, la importancia y relevancia que merece.

Por otra parte, según las (Naciones Unidas, 2018), son recurrentes los problemas que existen para facilitar mejores ciudades de forma que se sigan generando empleos y prosperidad sin ejercer influencia sobre la tierra y los recursos. Los problemas comunes de las ciudades, principalmente son la congestión, la deficiencia de fondos para prestar servicios básicos públicos, la escasez de una vivienda adecuada y el deterioro de la infraestructura.

Así mismo, (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), afirman que, si las administraciones gubernamentales conllevan procesos exitosos de organización, y de materialización de aquellas responsabilidades Constitucionales del Estado y de las entidades territoriales, en cuanto al disfrute pleno de derechos colectivos y comunitarios, así como también, la sistematización y saneamiento jurídico de la propiedad pública, especialmente de aquella que constituye espacio público, se logran avances que establecen estrategias integrales y sostenibles de recuperación y mejoramiento del espacio público.

De acuerdo a lo que postulan las (Naciones Unidas, 2018), los problemas a los cuales se enfrentan las ciudades se pueden superar de forma que les permita prosperar y crecer, y al mismo tiempo, aprovechar de forma más efectiva y eficaz los recursos para poder reducir la contaminación y la pobreza. El futuro que se anhela, incluye a ciudades más prósperas y de oportunidades, con acceso principalmente a servicios básicos, energía asequible, vivienda, transporte amigable y más facilidades para todos

De acuerdo a lo que sostienen (Schiavo, Gelfuso, & Vera, 2017), existe un proceso de descomposición institucional donde los municipios, se encuentran atrapados por los problemas presupuestarios, los cuales reducen la capacidad de respuesta de los servicios públicos.

Por otra parte, al momento de referirse al gobierno subnacional, gobierno autónomo descentralizado municipal la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 4 del COOTAD, se sustentan algunos fines, entre otros, f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad, h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

De acuerdo a lo que expresa (Alvarado-Alegría, 2014), la ciudad como derecho se constituye en una especie de contrapoder de aquellas contradicciones de la globalización económica. Los resultados y negaciones propias de la globalización, adquieren un reflejo más claro en las ciudades; las instancias nacionales resultan ser en la mayoría de los casos, ineficaces a la hora de proteger ciertos derechos, o garantizar los servicios públicos, debido a que los principios de proximidad y eficacia que rigen la provisión de los primeros, que se encuentran directamente relacionados con la actuación de los gobiernos locales de las ciudades, que por la naturaleza que los rodea, responden a muchos de dichos retos.

Se constata que, en la región, existen aplicaciones del derecho a la ciudad, insertado en la legislación, y así es el caso de Ecuador. Estas experiencias generan confianza y sinergia de un buen camino hacia el desarrollo.

## **Método**

Luego de la introducción, ahora corresponde el turno de formular la metodología de estudio la misma que se basa en un enfoque cualitativo, que se apoya en una revisión documental, bibliográfica legislativa bajo la técnica de análisis de contenido, que se apalanca en la sistematización y la selección de varios recursos derivados fuentes de investigación y que posteriormente se sistematizan.

Las secciones que se analizan mediante la revisión documental, bibliográfica y legislativa corresponden al derecho a la ciudad, el desarrollo y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que constituye la forma de gobierno local (cantonal) del Ecuador.

A continuación, en la Tabla 1, se muestra el diseño metodológico para la presente investigación:

Tabla 1  
*Resumen Diseño metodológico*

Enfoque	Diseño	Método	Instrumento
Cualitativo	No experimental	Socio jurídico	Revisión bibliográfica y documental legislativa

*Nota:* Elaboración propia

El método a utilizar es el socio jurídico, según (Aguirre-Román & Pabón-Mantilla, 2020), se trata de problemas que buscan analizar y describir hechos y acciones sociales que se relacionan con fenómenos jurídicos. En algunos casos el referente metodológico, proviene de las corrientes que, desde el ámbito socio-jurídico buscan comprender las relaciones entre las realidades sociales y las normas jurídicas.

Una vez que se culmina la metodología corresponde en el siguiente apartado la presentación de los resultados claves de la investigación, que permitan contar con la sistematización de los argumentos jurídicos

## **Resultados**

Una vez que se establece la hoja de ruta a desarrollar en la presente investigación, mediante el método y el instrumento, se procede a responder las interrogantes que se plantean en la investigación y además se presenta una sistematización de la ruta jurídica del derecho a la ciudad en el Ecuador.

Respondiendo a las preguntas de la investigación, se establece que, todos los elementos que conforman el derecho a la ciudad y el desarrollo no se pueden disociar por cuanto son complementarios y son parte de un ecosistema jurídico y territorial, local que contribuye a la acción nacional. Pero si es importante que los mismos aterricen en objetivos comunes, esto es, anteponer los intereses generales a los particulares y no afectar el derecho de terceros. En cuanto a la segunda interrogante ¿se complementan jurídicamente para fortalecer el buen vivir? Se visualiza en la presente revisión bibliográfica, documental y legislativa que, legalmente existen herramientas para fortalecer el derecho a la ciudad y que el desarrollo puede converger en el mismo para el logro del buen vivir. Estos elementos configuran el desarrollo y se auxilian mutuamente.

A continuación, en la Figura 2 se esquematizan las relaciones entre los elementos de estudio. Posteriormente, en la Figura 3 se aproxima una ilustración de los actores territoriales.

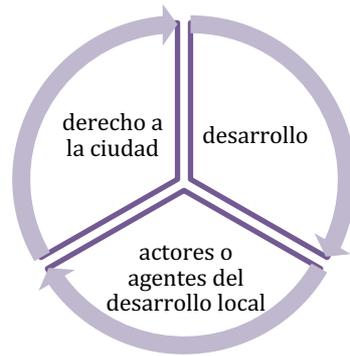


Figura 2. Relación entre los objetos de estudio

Nota: Fuente. Elaboración propia

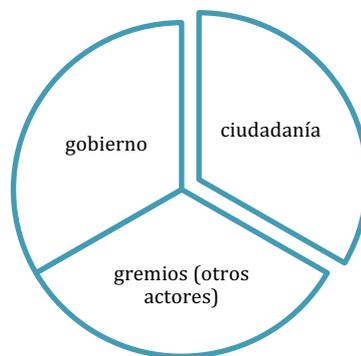


Figura 3. Actores territoriales o agentes del desarrollo local

Nota: Fuente. Elaboración propia

La ciudad ideal no puede ser ni de los ciudadanos ni de los actores ni de los gobernantes, no tiene opción a diferencias, ni a que una parte dirima las decisiones, pues todas tienen el mismo peso de acción y relevancia, por ende, las decisiones deben ser unánimes. La ciudad es del gobierno, de los ciudadanos y de los gremios, pues todos conforman el poder público local, con igual ponderación e importancia.



Figura 4. Naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

Nota: Fuente. Adaptado de COOTAD Art. 53

El poder legislativo le corresponde al Concejo cantonal compuesto por el Alcalde y los Concejales, luego el Ejecutivo que lo conforma el Alcalde (que en otras legislaciones se denomina Presidente Municipal) y finalmente la participación ciudadana compuesta por los gremios y los ciudadanos.

Por otra parte, sobre la otra interrogante, el derecho a la ciudad y el desarrollo ¿se complementan jurídicamente para fomentar el buen vivir? Respondiendo a ello, sería ideal que estos ámbitos converjan para el buen vivir, no obstante, corresponde a una tarea en el corto plazo generar más condiciones para articular estos elementos de forma más eficiente y eficaz, con mayor impacto positivo en la población.

De la revisión bibliográfica legislativa, sobre si el derecho a la ciudad se encuentra estipulado en ordenanzas que emiten los GAD Municipales se visualiza que algunas ordenanzas consideran al derecho a la ciudad como parte jurídica, sin embargo, más no como parte operativa, por lo cual existe una deficiencia en la aplicación propiamente de un derecho a la ciudad al alcance de todos. Las ordenanzas están contenidas en términos de desarrollo, ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, es decir tienen una orientación al desarrollo urbanístico, por lo cual se considera imperativo considerar las ordenanzas municipales también en términos de derecho a la ciudad.

Tabla 1

*Resultados de revisión legislativa*

<b>Componentes del estudio</b>	<b>CRE</b>	<b>ODS, NUEVA AGENDA URBANA</b>	<b>COOTAD, LOOTUGS</b>	<b>Reglamento a la LOOTUGS</b>
<b>1 derecho a la ciudad</b>	Arts. 30, 31 Art. 264 # 8 Art. 66 # 2 Art. 375 derecho al hábitat y vivienda digna	Declaración Universal de Derechos Humanos, Tratados internacionales de derechos humanos, Declaración del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	LOOTUGS Art. 1 objeto Art. 5 # 1, 4 y 6 Art. 6 Art. 7	Disposición general I Estándares urbanísticos.- (estándares mínimos)  Art. 5.- Rectoría del hábitat.  Art. 10.- Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS.-
<b>2. desarrollo</b>	Arts. 259, Art. 254 #1, #7 Arts. 275, 276, 277 Art. 280.- Plan Nacional de desarrollo	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles. ODS 3. Salud y bienestar	COOTAD Art. 207 # 2 b y c Art. 3 c, f, h Art. 106 Art. 54.- c) Art. 55.- a) y b)  COOTAD y la LOOTUGS refieren los	Art. 16.- Determinación del suelo rural de expansión urbana.- d, e, g e i

---

**3. actores o agentes locales**

Art. 4 Fines de los GAD  
f), g) h)  
Arts. 278, 279

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico

ODS 17. Alianzas para el logro de los objetivos

planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y de uso y gestión del suelo (PUGS)

COOTAD

Art. 294.- actores territoriales

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- x)

---

*Nota.* Elaboración propia para visualizar relaciones conexas entre los elementos

Una vez que se exponen los resultados, el siguiente punto a tratar corresponde a la Discusión y Conclusiones que se trata en el siguiente apartado a continuación.

### **Discusión y conclusiones**

Luego de los resultados que se describen en el apartado anterior, corresponde efectuar la discusión y las conclusiones, siendo las mismas encaminadas a formular el siguiente aspecto: El derecho a la ciudad no sólo es una cuestión de derecho sino de derechos

En el preámbulo los autores coinciden en varios aspectos afirmando principalmente un desarrollo con aspecto holístico, más derechos para la gente. Se plantean ciudades sostenibles, pero solo se logra con trabajo mancomunado que se puede apoyar en el ODS 17 Alianzas para lograr los objetivos, correspondiendo a las alianzas entre todos los actores por un solo objetivo, el derecho a la ciudad para el desarrollo. Hablar de desarrollo urbano en la legislación es muy limitado, el desarrollo debe ser integral y holístico

El gobierno nacional asigna parte de los recursos para los GAD Municipales, sin embargo, los mismos son limitados ante las altas necesidades de la población en cuanto a servicios públicos. No se evidencian ordenanzas municipales que incorporen al derecho a la ciudad como parte neurálgica del texto. Sería importante, entre otras cuestiones, que el derecho a la ciudad sea no solo parte del debate público sino parte del accionar público, en función de todos los ODS, pero principalmente para el presente trabajo, los ODS 11.- Ciudades y comunidades sostenibles, conjuntamente con los ODS 3.- Salud y bienestar, ODS 8.- Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 17.- Alianzas para el logro de los objetivos, todo aquello para un territorio mejor y más derechos para la gente.

El presente documento se aspira que contribuya a la región a fomentar y profundizar el derecho a la ciudad en términos de desarrollo humano, no solamente económico y ambiental, sino mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el buen vivir. La sociedad y la jurisprudencia corresponden a elementos que configuran el buen vivir. Aunque la legislación muestre virtudes y defectos, es importante considerar las virtudes y fortalezas que la normativa nos presenta en función del derecho a la ciudad con énfasis en el desarrollo para la obtención del buen vivir. Para complementar lo que se menciona anteriormente se puede reflexionar en el derecho a la ciudad como la causa y al desarrollo como el efecto con alcance al buen vivir

### **Referencias**

- Aguirre-Román, J. O., & Pabón-Mantilla, A. P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. doi://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576
- Alvarado-Alegría, N. (2014). El derecho a la ciudad como derecho humano emergente. *Revista CIENCIA@UAQro*.

[https://www.uaq.mx/investigacion/revista\\_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v7-n1/07Articulo.pdf](https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v7-n1/07Articulo.pdf)

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Autor.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Autor.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*. Autor.
- Ayala-García, E. T. (2021). La arquitectura, el espacio público y el derecho a la ciudad. Entre lo físico y lo vivencial. *Revista de Arquitectura*, 36-46. <https://doi.org/10.14718/RevArq.2021.3286>
- Borja, J. (marzo de 2012). Revolución urbana y derechos ciudadanos: Claves para interpretar las contradicciones de la ciudad actual. (U. d. Barcelona, Ed.) Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona. <https://pdfcookie.com/documents/revolucion-urbana-y-derechos-ciudadanos-zmlydw8n810w>
- Carrión, F., & Dammert-Guardia, M. (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina* (1ª Ed.). IFEA, Ed.
- Consejo de Europa. (1983). Carta Europea de Ordenación del Territorio. (M. E. Territorio, Ed.) <https://www.uco.es/~gt1tomam/master/ot/cartaeuropea1983.pdf>
- Guzmán Jiménez, L. F., & Cisneros Trujillo, C. F. (2020). La ciudad en los ODS y la agenda 2030. Especial referencia al caso del manejo del espacio público en Colombia. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(2), 189 – 223. <https://doi.org/10.14409/redoeda.v6i2.9104>
- Martínez-Moscoso, A., Bermeo Cabrera, F., & Salazar, A. C. (2019). El ejercicio del Derecho a la Ciudad en el Ecuador. Análisis normativo y práctico sobre su aplicación y restricciones en el Municipio de Cuenca. *Iuris Dictio*, 23(23). <https://doi.org/10.18272/iu.v23i23.1433>
- Naciones Unidas. (2017). Nueva Agenda Urbana. (H. III, Ed.) Naciones Unidas. <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- Naciones Unidas. (diciembre de 2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. (LC/G.2681-P/Rev.3). (N. Unidas, Ed.) [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)
- Palacios Cárdenas, E. D. (2021). El derecho a vivir bien desde el sistema jurídico comunitario y su implicancia en el traslado de la ciudad de Cerro de Pasco, producto de los trabajos mineros a tajo abierto. (Ó. d. Perú, Ed.) *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 191-239. doi:<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/414/632>
- Quispe Fernández, G. M., & Ayaviri Nina, D. (2012). Los actores en el desarrollo económico local. Un estudio en América Latina. *Perspectivas*, 30, 71-116. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=425941260003>

Schiavo, E., Gelfuso, A., & Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. (P. U. Paulo, Ed.) *Cadernos Metrópole*, 19(38).  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402850409013>

**Fecha de recepción:** 05/05/2022

**Fecha de revisión:** 14/06/2022

**Fecha de aceptación:** 16/06/2022

# MLS LAW AND INTERNATIONAL POLITICS

<https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics>



## Cómo citar este artículo:

Barreto Gil, G. R. (2022). Hacia la construcción de una dirigencia más humana. *MLS Law and International Politics*, 1(1), 47-60.

## HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DIRIGENCIA MÁS HUMANA

**Gilberto Ramon Barreto Gil**

Universidad Simón Rodríguez (Venezuela)

[psicologosoy45@gmail.com](mailto:psicologosoy45@gmail.com) · <https://orcid.org/0000-0002-9728-4104>

**Resumen.** La presente es una investigación que tiene como objetivo caracterizar algunos estilos de liderazgo, tomando en cuenta los criterios que debería cumplir el dirigente actual y realizando una vinculación con los enfoques y pensamientos plasmados por el maestro Simón Rodríguez. De igual modo se realiza un análisis de los pensamientos y acciones de Hugo Chávez en cuanto a esa característica habilidad para influenciar masas. Con todo ello se quiere plantear un punto de vista con argumentos actuales, abarcar diferentes aspectos sobre este tema, a partir de la dirección, liderazgo y estrategias de trabajo de vital importancia para el desarrollo y continuidad del proceso revolucionario, así como destacar los cambios necesarios en el contexto actual. Concluyendo con una reflexión personal sobre los cambios y evolución del liderazgo hacia una dirigencia con propósito, empática, humanista y social.

**Palabras claves:** Dirigente, liderazgo, humano, dirección, saberes.

## **TOWARDS THE CONSTRUCTION OF A MORE HUMAN LEADERSHIP**

**Abstract.** This is an investigation that aims to characterize some leadership styles, taking into account the criteria that the current leader should meet and making a link with the approaches and thoughts embodied by the teacher Simón Rodríguez. In the same way, an analysis of the thoughts and actions of Hugo Chávez is carried out in terms of that characteristic ability to influence the masses. With all this, we want to present a point of view with current arguments, cover different aspects of this topic, from the direction, leadership and work strategies of vital importance for the development and continuity of the revolutionary process, as well as highlight the necessary changes. in the current context. Concluding with a personal reflection on the changes and evolution of leadership towards a purposeful, empathic, humanistic and social leadership.

**Keywords:** Leader, leadership, human, direction, knowledge

### **Introducción**

En el mundo actual y precisamente en nuestra revolución bolivariana se necesita tener un conocimiento amplio de los elementos fundamentales para una buena dirección, ya que en la misma se posiciona el triunfo de ella y el desarrollo sostenible del pueblo venezolano. Desde ese punto de vista es que se han tomado en consideración algunos elementos ya visto por otros autores, pero repasado y llevados al contexto actual que ayuden a las distintas direcciones para que sea efectiva, desarrolladora y explicativa.

En el mismo se van a tomar conceptos importantes que describen el desarrollo de esa dirección, como son la personalidad y sus distintas acepciones, sus rasgos ya sean biológico, psicosociales y sociales que permitirán trabajar a cualquier nivel con la persona subordinada a esa dirección. Y es que en la actualidad se experimenta un momento histórico trascendental, ante el cual las fuerzas revolucionarias comandadas por el presidente obrero Nicolás Maduro Moro, deben sobreponerse ante diversas dificultades, es por ello que la presente investigación se realiza con el fin de aportar conocimientos teóricos en función de suministrar a la dirigencia y sus diferentes organizaciones, elementos fundamentales que permitan generar un efecto positivo en la conducta de nuestros líderes.

Todo ello con el fin de obtener mayor rendimiento en cada uno de los resultados de las tareas cotidianas, de esta forma podemos lograr consolidar una dirigencia, firme, eficaz y capaz de alcanzar la transformación del hombre y de la mujer, el éxito en los resultados de manera que contrarresten, los puntos débiles surgidos por la guerra política, económica, mediática, psicológica, etc. En este mismo sentido, cada uno de los ítems mencionados aportan elementos valiosos para resolver a través del análisis, el discernimiento, las dudas que pudieran generar un punto de quiebre o angustia en la dirigencia.

La construcción de un dirigente es el primer momento para llegar a ser un líder, quien sea capaz de luchar por aquello que considera correcto, de una manera como ningún otro puede llegar hacerlo, obteniendo grandes resultados y cambios significativos en la sociedad, ante ello las bases fundamentales para consolidar una dirigencia es la formación integral entre lo político y científico. Ese es uno de los objetivos de este trabajo de investigación aportar saberes esenciales para la construcción de una dirigencia con valores, conduciéndonos a un mejor mañana, es ir al

futuro traerlo y sembrarlo, garantizando la reivindicación de un bienestar social juntos al pueblo de los libertadores, sean todos y todas bienvenidos a este planteamiento.

### ***Situación actual y hacia dónde vamos***

Actualmente nos encontramos en pleno desarrollo de una nueva modalidad del hacer y esta se expresa de forma distinta a cada instante, es ese modo de hacer lo que refleja quienes somos, tanto en la nueva forma dada por las causas conocidas o las anteriores a estas, como el levantamiento de los hermanos y hermanadas afroamericanos en Estados Unidos, ahora bien, no es suficiente que nuestra causa sea pura y justa, es necesario que dicha pureza y justicia existan en nuestro interior. Es común escuchar esto a diario, que la teoría no es igual a la práctica, porque las palabras explican, pero los ejemplos son los que mueven, es decir, es en la práctica donde la militancia revela sus convicciones y es desde allí donde día a día, el discurso se transforma en una fuerza material que puede alimentar una lucha por la vida.

En los diferentes aspectos de la vida, como el personal, el estudio, las acciones, entusiasmo, valentía, ética, respeto al pueblo, fidelidad a los aciertos colectivos, el trabajo productivo, nuestra constante participación democrática, en la simplicidad de la vida, es donde el ejemplo que brindamos se concretiza con la convicción de una revolución. La pedagogía del ejemplo, reflejada en letras que se han hecho realidad en práctica de esos grandes hombres y mujeres de la historia de nuestro país, donde se revela el espíritu de humildad, contrario a la arrogancia, autosuficiencia, sumisión e ingenuidad, es allí donde debemos esforzarnos cada día, en esa humildad y sencillez llenos de dignidad para reconocer nuestros valores y nuestros límites. Es necesario respetar y aceptar cada particularidad nuestra que va contribuir con verdades, valores y conocimientos.

Las situaciones que se originan como consecuencia de la crisis en la estructura del capitalismo que hoy se manifiesta desde muchos enfoques, observando al humano desde la deshumanización, con la intención de usarlo como un objeto más, sin permitir que este sea protagonista, que pueda ser capaz de diseñar otras circunstancias desde la autonomía y no desde la dependencia, ya que para este sistema lo de siempre es mantener a todos los pueblos a ciegas para no saber qué es lo que nos une como humanos y hacia dónde vamos como nación.

Se podría decir que en algún momento de la guerra a la cual hemos sido sometidos de una manera un tanto genocida, donde más de 300 sanciones impuestas son prueba de ello y donde el imperio tiene como objetivo que abandonemos nuestra cultura criolla generosa, la de la comunidad, de la calle; ya que busca que decidamos ir el camino del imperialismo que nos explota, que dejemos la cultura de la solidaridad y adoptemos la de la soledad, la individualidad y competitividad, en donde se gana pisándole la cabeza a los demás, esa cultura caníbal, donde alguien se impone, queda solo. Totalmente contraria a esa cultura de pueblo donde cuando se gana, ganan todos y nos mantenemos unidos. “Si tu pierdes, yo gano”, esa es la propuesta perversa y dañina que esperan que tomemos.

A través de estas líneas busco motivarlos a rescatar esa hermosa cultura y enriquecerla con lo que nos falta para ser aún más venezolanos, volver a dar “fiado” que genera confianza, la “ñapa” que en forma de gratitud tiene que regresar a nosotros, esos tantos momentos que nos hacen ser totalmente diferentes, es una lucha fuerte y difícil, por supuesto, y estamos en oposición a un sistema que se estructura desde un pensamiento donde culturalmente nos quieren oprimir.

He de reconocer que el difunto ex presidente Hugo Chávez, fue un ser excepcional que dejó lineamientos en todo momento sobre qué hacer y al recordarlo no debemos idealizarlo, sino

que debemos garantizar hacer de su legado una práctica como cultura en un todo. Del mismo modo, las mujeres que bastante opresión han sentido por el patriarcado, contribuyen con ahínco a lo que por vida debemos hacer, teniendo claro que al ir recobrando nuestra cultura criolla va a ser imprescindible agregarle un poco de erotismo y fantasía tropical.

No existen objetivos sin bases que argumenten nuestra palabra es así como a continuación se presentan ciertos aspectos del liderazgo desde la teoría y desde el pensamiento de uno de los grandes maestros de la patria como lo fue Simón Rodríguez, para proceder a identificar esos fundamentos en el liderazgo ejercido por el ex presidente Chávez, para finalmente establecer las características que debe reunir la dirigencia para garantizar un liderazgo transformacional que permita enriquecer nuestra cultura para lograr el desarrollo en todos los ámbitos que rigen a una nación.

### ***Liderazgo y dirección***

Como parte de este análisis es necesario aclarar los términos básicos como lo son el Liderazgo y la Dirección. En lo que se refiere a la dirección o gerencia, según Kotter (1999) citado por Sánchez (2009) es un acto complejo, cuyos procedimientos y prácticas nacen a partir de la formación de las grandes empresas, esta dirección otorga cierto nivel de organización y coherencia en aspectos claves como calidad y rendimiento de los recursos. Por otro lado, el liderazgo, se refiere al control de los cambios, con la finalidad de subsistir y competir eficientemente en el entorno, mientras más cambios ocurran será mucho más requerido el liderazgo.

Según Duro (2006) citado por Sánchez (2009) ambos términos son diferentes en sus orígenes y aplicaciones, sin embargo, ambos se encuentran relacionados por lo que uno afecta a otro. Esto se debe a que todo dirigente necesita aplicar el liderazgo en sus acciones; de igual modo, muchas veces ocurre que un líder, propone una visión, influencia ampliamente a un grupo, aunque no necesariamente sea un dirigente, corriendo incluso el riesgo de adentrarse a ejercer la dirección de forman no oficial.

Una vez aclarada la naturaleza de los conceptos de liderazgo y dirección, es momento de describir los fundamentos teóricos que rigen la dirigencia actual en el movimiento revolucionario, la cual parte del liderazgo situacional.

### ***Teoría del liderazgo situacional***

Según Robbins y Timothy (2009) citados por Pradenas (2015) corresponde al modelo de las teorías de contingencia y se enfoca en los seguidores. Fue diseñada por Hersey y Blanchard quienes indican que el liderazgo es efectivo cuando se logra elegir el estilo adecuado de liderazgo de acuerdo a la disponibilidad de los seguidores. Por lo que establece un grado de madurez a los seguidores (Pradenas, 2015).

De acuerdo con Hampton (2001) citado por Pradenas (2015), el término madurez de los individuos se define como a la habilidad de tomar la responsabilidad de liderar su propia conducta. Existen dos tipos: Madurez laboral (la persona tiene el conjunto de conocimientos y habilidades requeridas para efectuar la actividad) y madurez psicológica (se realiza para obtener la satisfacción de realizar una actividad)(Pradenas, 2015).

Este modelo establece cuatro niveles o tipos de madurez(Pradenas, 2015):

- Madurez 1 (M1): El seguidor no cuenta con conocimientos ni seguridad propia, para enfrentar la actividad, se encuentra 100% inhabilitado para la tarea, el líder debe brindar indicaciones claras y específicas.
- Madurez 2 (M2): La persona cuenta con cierto nivel de motivación y conocimientos sobre la tarea, pero tiene inseguridad para aceptar la responsabilidad de la misma, por lo que el líder debe orientar para reducir su falta de conocimiento e inseguridad.
- Madurez 3 (M3): La persona tiene el conocimiento y habilidades requeridos para la tarea, posee la seguridad para realizar aportes en el qué y cómo ejecutar la tarea, por lo que no desea seguir al líder en lo que solicita, por lo que el líder debe aplicar un estilo participativo y de apoyo.
- Madurez 4 (M4): La persona tiene la capacidad y quiere hacer la actividad, por lo que el líder no requiere hacer mucho.
- Una vez definidos los tipos de madurez de las personas es momento de definir los estilos de liderazgo que se pueden presentar en este enfoque (Pradenas, 2015):
- Dar órdenes E1: Se brindan instrucciones exactas y se debe realizar una supervisión constante.
- Persuadir E2: El líder debe explicar las decisiones con claridad, expresando ideas e información requeridas para que el grupo las acepte.
- Participar E3: Se debe intercambiar ideas con el grupo con el fin de otorgar las condiciones para tomar decisiones.
- Delegar E4: El líder no tiene una participación activa, es el grupo quien toma las decisiones.

En resumen, de acuerdo a la relación entre el nivel de conducta de relación y el nivel de conducta de la tarea se ubica el estilo de liderazgo bajo el cual se establecen las estrategias a seguir, tal como se muestra en la figura 1:

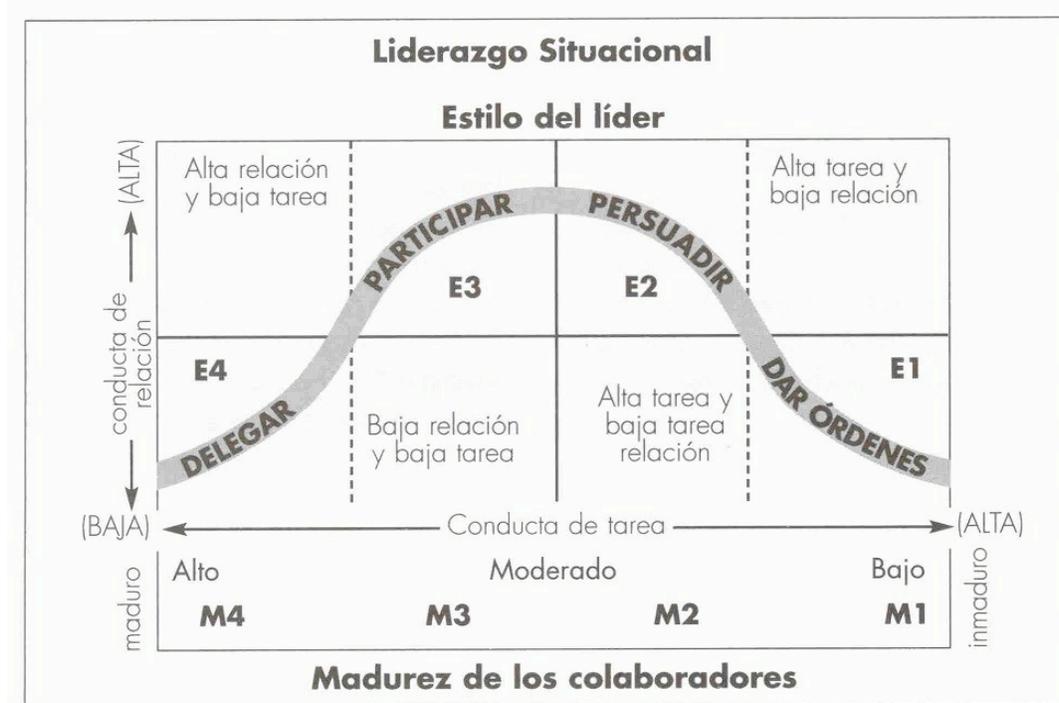


Figura 1. Liderazgo Situacional matriz de relación entre estilo de liderazgo y madurez de seguidores

Nota: Fuente: PMP/CAPM, Project Management “Liderazgo Situacional” Modelo Hersey-Blanchard (2014) citado por Pradenas (2015).

### Teoría del camino hacia la meta

Fue diseñada por Roberth House, basada en el modelo de contingencia del liderazgo de los estudios de la Universidad de Ohio State. En este enfoque el líder brinda todos los recursos necesarios para que los seguidores optimicen su desempeño y de ese modo alcanzar las metas. Se basa en que el líder es eficiente cuando orienta y motiva, señalando el camino a seguir a los seguidores para alcanzar las metas. En este modelo se identifican cuatro estilos de liderazgo (Pradenas, 2015):

- Liderazgo directivo: El líder es claro con lo que espera del grupo, brinda a los miembros del equipo guías detalladas con lo que se debe hacer.
- Liderazgo de apoyo: El líder tiene mayor relación con los seguidores, se presenta amistoso y muestra preocupación por las necesidades del grupo.
- Liderazgo participativo: El líder toma en cuenta las opiniones del grupo en la toma de decisiones.
- Liderazgo orientado al logro: El líder tiene grandes expectativas del grupo, por lo que espera el máximo rendimiento y desempeño, para lo cual otorga metas con cierta dificultad, pero alcanzables y ambiciosas.

En la figura 2 se puede observar cómo funciona la teoría del camino hacia la meta (Pradenas, 2015):

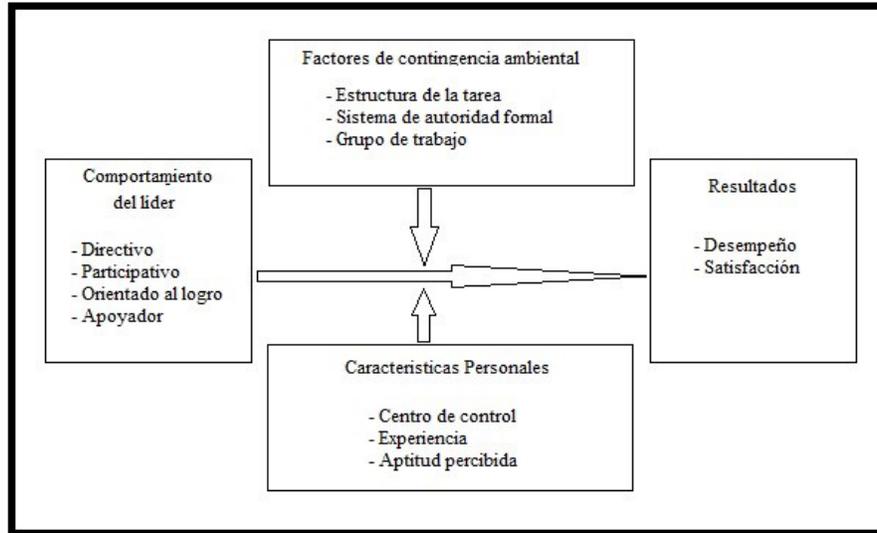


Figura 2. Teoría del camino hacia la meta

Nota: Fuente: Robbins y Timothy (2009) citados por Pradenas (2015)

No debemos olvidar que toda nación se forma de su historia, recordemos que el Libertador Simón Bolívar cultivó su visión de independencia a través de las enseñanzas recibidas por el gran maestro Simón Rodríguez, por lo que como parte de este análisis se incluyen algunos de los pensamientos de este gran personaje de la historia de nuestro país que comparte ciertas similitudes con los autores antes mencionados sobre la dirección y el liderazgo, sobre las necesidades de la nación respecto a esos actores.

## Método

### *Metodología de la dirigencia desde el enfoque de Simón Rodríguez*

Una vez estudiados los estilos clásicos del liderazgo y las nuevas tendencias de liderazgo es necesario evaluar el enfoque de Simón Rodríguez desde el punto de vista educativo y social. En su obra “Sociedades Americanas” en lo que se refiere a las obras públicas indica que no existe un aspecto más relevante, de interés y consideración que el bien común, por lo que requiere más aptitudes, esfuerzo y contracción. Cualquier consejo, asamblea, cabildo, congreso para el son considerados tribunales donde se juzga y los jueces son destacados por su sabiduría e intenciones, más no por su representación Rodríguez (1828) citado por Marcano et al. (2016, p.428).

Desde el punto de vista de la sociedad, Guerra (2017) indica que Simón Rodríguez consideraba la ignorancia como el abismo que divide a los ricos de los pobres, las clases sociales. Ya que los ricos tienen en su poder el conocimiento con el que oprimen a los pobres, denominando

su explotación como bonanza económica, en caso de que los negocios vayan bien, mientras que se le considera Crisis, cuando los negocios van mal. Esta sociedad de casta se fortalece por la tradición, los ricos estudian mientras que los pobres trabajan, y así se espera que todo permanezca como milenios atrás. Las personas ricas estudian porque conocen los beneficios de cultivar la mente a través de la educación; los pobres no pueden estudiar y llegan a considerarlo una pérdida de tiempo. Los ricos mandan para que los ricos sigan siendo ricos, y los pobres sigan siendo pobres. Por lo que para transformar la sociedad es necesario la educación, la educación popular como medio de transformación social.

Para (Rodríguez, 2004, p.63) debemos educar, aprender y enseñar en función de obtener tres aspectos fundamentales:

- Corporal: para hacerse fuerte.
- Técnico: para hacerse experto.
- Científico: para hacerse pensador.

El resultado a obtener se medirá mediante los siguientes criterios:

- Criterio político: para saber a dónde ir.
- Criterio ideológico: para saber porque ir.
- Criterio de justicia: para saber porque hacerlo.

Desde el punto de vista de la dirigencia política el maestro Simón Rodríguez describe la necesidad de un gobierno propio, lejos de copiar Europa o Estados Unidos, destacando la relevancia de la comunicación entre la autoridad y el pueblo, ya que, si no se establece, es posible la conspiración para que el gobierno no respete los deseos del pueblo por lo que finalmente no contará con el apoyo suficiente para accionar a favor de todos (Guerra, 2017).

Por ello el maestro Rodríguez destaca el valor del respeto entre personas y autoridades, ya que la dirigencia asume el poder a través del voto del pueblo y deben hacer cumplir las leyes de la constitución como base de la República y el pueblo que a través de su participación otorgan su confianza al dejarse gobernar a través de dichas leyes y autoridades (Guerra, 2017).

Por lo que destaca que las autoridades que son quienes controlan el poder para el beneficio de la sociedad, tienen como responsabilidad conocer lo que deben y no deben hacer, tener claras las leyes y no mal interpretarlas. De manera que quienes ejerzan un cargo público, solo si cumplieran con sus deberes de forma correcta, debían continuar en su posición y no ser removidos por envidia o por conveniencia de otros, esto no quiere decir que se perpetúe permanentemente en el cargo, sino que se le permita permanecer el tiempo para el cual fue elegido (Guerra, 2017).

De igual manera, es necesario acotar que dentro de la dirigencia se hace vigente las célebres frases “la Libertad de pensar”, es decir la libertad de ser “nosotros mismos”, no somos europeos ni somos norteamericanos, somos hijos de la pacha mama, de la madre tierra, tenemos un tiempo histórico, somos el aquí y el ahora, somos el ser, el conocer y el sentir de un pueblo con identidad, historia, geografía, costumbres, tradiciones, planes y proyectos, sueños propios (Rodríguez, 2004, p.48). En virtud, que a partir de allí es que se mantiene en constante ejercicio una revolución permanente, a través de la creación, del pensamiento del ideario, a través de la originalidad.

En efecto, se manifiesta la necesidad de citar al célebre maestro Simón Rodríguez “¿Dónde iremos a buscar modelos? La América Española es original. Original han de ser sus

instituciones y su Gobierno y originales de fundar unas y otro. O inventamos o erramos” (Rodríguez, 2004, p.138). Ante ello, se convierte en deber perfeccionar, mejorar y optimizar el método del liderazgo a emplear por parte de todos en el Estado, en el cual se toman elementos del ya aplicado, con el fin de crear una nueva consecución de pasos. Inventar es lo que se necesita para superar dificultades.

Ahora bien, es necesario tomar todas estas bases para retomar la época actual, que corresponde al siglo XXI, donde la dirigencia ha tomado un rumbo hacia la adaptación de sus acciones de acuerdo a las circunstancias, lo que se conoce como liderazgo de contingencia, pero con ciertas modificaciones. Destacan en este grupo el liderazgo transformacional, transaccional, carismático y de equipo.

### ***Enfoques contemporáneos del liderazgo***

Anteriormente se describieron los estilos clásicos de liderazgo de contingencia, a continuación, se hará una descripción de las teorías de liderazgo contemporáneas, las cuales son las más usadas en la actualidad y con el que se puede identificar los líderes actuales en nuestro gobierno.

### **Liderazgo transformacional**

Según Bass (1985), Epitropaki, Butcher & Milner (2002) citados por Pradenas (2015) se define como el estilo de liderazgo que informa, estimula e inspira a los seguidores ir más allá de sus intereses, creando una visión, propósito compartida, el hecho de alcanzar las metas es posible a través de la transformación de los seguidores.

Este estilo se caracteriza por un líder que busca inspirar en sus seguidores la posibilidad de cuestionar los puntos de vista del grupo, así como los del líder mismo. Se crea entusiasmo gracias al carisma del líder, se aplica el liderazgo situacional, el líder es capaz de identificar los problemas y reconocer y ejecutar las soluciones óptimas con el compromiso total de los seguidores (Pradenas, 2015).

Este tipo de líder cuenta con habilidades y estrategias como una visión (tienen un objetivo que es de interés para las personas), comunican asertivamente su visión, generan confianza y tienen una imagen positiva de sí mismos. Transformar y cuentan con naturalidad, sinceridad, legitimidad, seguridad, rectitud y honradez. Por otra parte, muestra preocupación por las necesidades de la comunidad, organización o grupo y no solo por las propias. No tiene la misma eficiencia en todas las circunstancias (Pradenas, 2015).

### ***Liderazgo transaccional***

De acuerdo con Daft (2006) citado por Pradenas (2015) se caracterizar por existir un intercambio entre líderes y seguidores. De igual modo los autores Eagly, Johannesen-Schmidt y Van Engen (2003) así como Judge y Bono (2000) citados por Pradenas (2015) describen cuatro formas de liderazgo transaccional:

- **Recompensa contingente:** El líder valora el esfuerzo y los logros por lo que ofrece recompensa al más destacado.

- Administración por excepción (activa): El líder tiene una participación activa tal que lleva control y ejecuta correcciones cuando se presenta un error o desvío de los estándares de calidad o normas.
- Administración por excepción (pasiva): El líder solo actúa cuando se presenta un problema.
- Laissez-faire: No representa un liderazgo, ya que, en este caso, el líder renuncia a sus responsabilidades evita tomar decisiones, ignora cualquier responsabilidad.

### ***Liderazgo carismático***

De acuerdo con Robbins (2005) citado por Pradenas (2015) es un líder con gran entusiasmo y seguro de sí mismo, su personalidad y forma de actuar tiene influencia en las personas logrando que se comporten de cierta forma.

Son capaces de tomar las oportunidades para enseñar, brindar valores, comunicar experiencias, estimular, influenciar, gracias a lo cual logran orientar a sus seguidores hacia (Pradenas, 2015):

- Encuentro de sus propósitos
- Determinación de objetivos
- Delegar responsabilidades
- Guiar la planificación
- Valorar el progreso alcanzado
- Dirección flexible del progreso

Todo líder carismático debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tiene enfoque de futuro
- Tiene control de los conflictos internos
- Delega autoridad en el grupo
- Su poder se fundamenta en las relaciones
- Proyecta confianza
- Seguro de sí mismo y convicción moral
- Activo
- Entusiasta
- Toma riesgos
- Buena oratoria y narrativa

### ***Liderazgo de equipo***

Se presenta en los equipos de trabajo y es altamente estudiado dentro de las organizaciones al momento de diseñar los grupos de trabajo concentrándose en los efectos del liderazgo en la eficiencia del grupo (Pradenas, 2015). Se pueden observar dos formas:

- De acuerdo a Zaccaro, Ritzman & Marks (2001) citados por Pradenas (2015) la competencia del liderazgo tienen efecto en el rendimiento del grupo a través de la influencia sobre los procesos cognitivos, motivacionales, afectivos y de coordinación. Hay unión, conexión y coherencia entre los miembros.
- El resultado de la evolución del grupo, permitiendo la adaptación y el buen desempeño del grupo mediante las diferentes etapas de su progreso (Pradenas, 2015).

### ***Liderazgo lateral***

Se desarrolla entre individuos del mismo nivel dentro de una organización, consiste en el proceso de persuadir a las personas del mismo rango organizacional para alcanzar las metas en común con la empresa o institución (Pradenas, 2015).

Al estudiar estos estilos de liderazgo contemporáneo y ver las características que poseen estos líderes es fácil formar la imagen del ex presidente Hugo Chávez, a continuación, presento una breve descripción del liderazgo del comandante Chávez.

### ***El Estilo de Liderazgo de Hugo Chávez***

Al observar la emisión del programa de entrevistas “Aló Presidente” (Maniglia, 2009), se puede observar el estilo de liderazgo del ex Presidente Chávez, el cual buscó ser transformacional ya que se convirtió en una figura de honestidad, confianza e integridad para el pueblo, aplicó la tesis situacional al adaptar sus decisiones y acciones de acuerdo a un análisis de lo que la situación requería y lo que se quería alcanzar, fue un líder carismático que brindó posibilidades a sus seguidores para modelar su liderazgo y aplicarlo a una escala menor a la suya. Incorpora matices del liderazgo carismático, pero en función de la transformación de la nación.



*Figura 3.* Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías. Período (2002-2013).

*Nota:* Fuente: (Quintero, 2021)

Es así que en la actualidad tras décadas de revolución, algunos autores como (Salazar, 2016) describen que la figura del presidente Chávez, se ha convertido con el pasar del tiempo en un ideal de liderazgo, al cual en cierto modo se le ha rendido culto a la personalidad y relevancia que lo convirtieron en un ícono revolucionario, generando una identidad no con las instituciones del estado sino con la revolución personificada por el presidente Chávez. Tal es así que se puede

observar en los espacios de Consejos Comunales, Comunas, Salas de Batalla, que se encuentran distribuidas a lo largo y ancho del país, el inicio de las reuniones citando los pensamientos del difunto presidente Chávez, destacando su: sabiduría, humanidad, amor al pueblo y los sacrificios que hizo por toda la nación, por un pueblo al que amo profundamente y a quien entrego la vida, es así como el liderazgo cobra más importancia que las mismas instituciones.

El liderazgo del presidente Chávez transformó al pueblo para siempre sembrando ideales, un nuevo enfoque de pensamiento y de dirección, el cual debe seguir evolucionando para alcanzar las metas que se han diseñado para esta nueva etapa en la nación. Es momento de tomar fuerzas y formar nuevos líderes con ese carácter humano, gentil, humilde y honesto que dejó marcado en nuestros pensamientos el presidente Chávez. Tomando en cuenta todos los fundamentos teóricos y el modelo de Chávez se puede dar una idea de cómo debe ser la dirigencia humana.

## **Resultados**

### ***¿Cómo debe ser la dirigencia desde una perspectiva más humana?***

Los dirigentes actuales, deben poseer un carácter humanitario, enfocado en la misión y visión de la humanidad, debe ser capaz de hacerse con los métodos de planificación estratégica, como lo son el análisis y formulación de manera sistemáticas de objetivos y alternativas de acción, que permitan alcanzar de forma racional los resultados óptimos. Ante todo, es quien organiza, anima, guía, y valora el esfuerzo de sus dirigidos.

Es fundamental que el dirigente, inicialmente sea un excelente organizador y planificador, ya que de este modo orientará la planificación y funcionamiento de las acciones actuales y a futuro. Que posea conocimiento de los problemas de la sociedad, comunidad u organización con el fin de desarrollar alternativas en respuesta a esa problemática.

Para ello es necesario, que este dirigente establezca un sistema de relaciones y buena comunicación interna con sus dirigidos, mientras que los dirigentes intermedios deben conocer con exactitud, cuál será la orientación de su dirección, para que todos se sientan identificados con los proyectos y deseos de la dirección general en este caso de la revolución.

Tal es así que el dirigente sea capaz de realizar su gestión con los procedimientos y estímulos que sean convenientes, y que su participación se encuentre llena de entusiasmo, espíritu de lucha y transformación, mejora colectiva y servicio hacia la sociedad en su totalidad. Lo más importante debe ser capaz de generar el compromiso en sus seguidores, la convicción de seguir una misma visión para alcanzar juntos los objetivos y guiar a dichos seguidores para que se conviertan en los líderes del mañana.

## **Discusiones y conclusiones**

Más que brindar una serie de conclusiones es menester cerrar con reflexiones esta investigación. Actualmente nos encontramos inmersos en un proceso que estamos construyendo de forma colectiva; porque tanto los aciertos como las deficiencias son de grupos, de organizaciones, de movimientos que hacen la historia contemporánea.

Entonces, es necesario que reafirmemos los principios, concepciones y convicciones de

que el trabajo de formación política social requiere nuevas líneas estratégicas. Así, la palabra de orden que permanece en este momento es: Prepararse. Prepararse en todo sentido, con todas las fuerzas para los embates en la lucha de clases que se vienen a futuro.

Sin embargo, nadie puede dar lo que no tiene. Considero que se puede enumerar una serie de planteamientos que forman parte del proceso de formación y trabajo político-social con el pueblo (Pizzeta, 2009):

- Sólo daremos ternura si somos tiernos.
- Sólo daremos esperanza si continuamos aguerridos y perseverantes.
- Sólo transmitiremos convicción si nuestra praxis es convencimiento firme.
- Sólo seremos formadores si también estamos dispuestos a ser formados permanentemente por medio de la lucha y de la organización, del estudio.
- Sólo seremos dirigentes si no perdemos la capacidad de aprender, de estudiar, de escuchar al pueblo y de luchar con él.

El objetivo del presidente Chávez era muy claro, deseaba alcanzar el desarrollo social de la nación, para ser número uno en el continente, unificar a los países, proteger a los desamparados, dar respuesta a las necesidades del pueblo, trabajar duro para alcanzar las metas de la patria que Bolívar alguna vez soñó.

Es por eso que el nuevo dirigente debe poseer empatía hacia las necesidades de su comunidad, sociedad, nación, debe poder comunicarse asertivamente, establecer buena relación con sus seguidores, tener ideales, visión un propósito claro, seguridad, ética, moral, ser un modelo a seguir, dispuesto a escuchar, enseñar y guiar. Aprender de sus seguidores. Todo ello con el fin de transformar nuestra sociedad en la mejor versión del venezolano. Compartir los ideales de nuestros próceres.

El propósito actual que tenemos es que todos tengamos éxito en esta difícil pero placentera tarea de organizar a todo un pueblo, de preparar las luchas y formar cuadros para llevar adelante el proceso de la revolución, de la construcción de una sociedad de hombres y mujeres libres. Para lo cual es necesario un pensamiento crítico, plural, empático, abierto a escuchar y entender las necesidades de todos, dispuesto a dar y sacrificar lo necesario para el bien común.

No es fácil, la transformación de una nación requiere tiempo y esfuerzo de todos en todos los aspectos. Sin embargo, el maestro Simón Rodríguez nos motiva a soñar, a estudiar, a luchar, a organizar a nuestro pueblo. Que hoy se pueda cumplir ese papel y hacer inmortal el legado y la vida de Rodríguez, a través del estudio para lograr una sociedad donde todos seamos iguales y tengamos las mismas oportunidades de crecer y desarrollarnos.

### **Referencias**

Guerra, Lenin (2017). *El pensamiento de Simón Rodríguez en la formación y acción de Simón Bolívar* [Universidad Central del Ecuador]. Quito, Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11111/1/T-UCE-0010-1651.pdf>

- Maniglia, Teresa. (2009). Aló Presidente (N.º 333) [Programa de Entrevistas]. En *Aló Presidente*. Vive Televisión, Radio Nacional de Venezuela, Venezolana de Televisión, YVKE Mundial. Caracas, Venezuela.
- Marcano, Zenobia, Durán, Luis, Jorge, Carlos, Rosales, Juan, Vilorio, Alí, & Everduim, Jesús (2016). *Simón Rodríguez Obras Completas* (1ª Ed.). Ediciones Rectorado Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez.
- Pizzeta, Adelar (2009). *Método de trabajo y organización popular* (1ª Ed.). Editorial El Colectivo.
- Pradenas, María (2015). *Análisis de los estilos de liderazgo según teoría situacional y formación de líderes a través de las asignaturas impartidas por la carrera de Ingeniería Comercial, Campus Chillán*. [Memoria, Universidad del Bío Bío]. Chillán, Chile. <http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/1629/1/Pradenas%20Canales%2C%20Marcia.pdf>
- Quintero, Thaide. (2021). *28 de Julio de 1954 Natalicio del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías*. [Ilustración]. Venezuela <http://ucs.gob.ve/?p=4160>
- Rodríguez, Simón. (2004). *Inventamos o Erramos* (1.ª ed.). Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- Salazar, Carlota (2016). *Cambio y orden social en Venezuela, durante el «chavismo»* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Madrid, España <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38044/1/T37326.pdf>
- Sánchez, Iván (2009). *Estilos de dirección y liderazgo en las organizaciones: Propuesta de un modelo para su caracterización y análisis*. Editorial Universidad del Valle. Cali, Colombia <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/10312/Estilos-de-direccion.pdf?sequence=6>

**Fecha de recepción:** 31/05/2022

**Fecha de revisión:** 08/06/2022

**Fecha de aceptación:** 15/06/2022

# MLS LAW AND INTERNATIONAL POLITICS

<https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics>



## Cómo citar este artículo:

Cevallos Zambrano, I. A. (2022). Desde la pandectística a la crisis del constitucionalismo. *MLS Law and International Politics*, 1(1), 61-77.

## DESDE LA PANDECTÍSTICA A LA CRISIS DEL CONSTITUCIONALISMO

**Iván Agustín Cevallos Zambrano**

Corporación de Telecomunicaciones EP (Ecuador)

[ivancevallosz@hotmail.com](mailto:ivancevallosz@hotmail.com) · <https://orcid.org/0000-0001-6647-0257>

**Resumen.** Este trabajo habla del proceso codificador de las leyes, con el antecedente del iusnaturalismo, el iuspositivismo y el Corpus Iuris Civilis, y la influencia de las escuelas (Histórica Pandectística), para pasar a la corriente jurisprudencial, que influyó en otras ramas del derecho. También se distinguen varios sistemas jurídicos, por los diversos códigos en los estados alemanes; lo que llevó a la pérdida de la unidad del sistema jurídico europeo conseguido en el ius commune, que posteriormente pasó al siglo de las luces (XVIII), caracterizado por las corrientes basadas en la razón y el método científico. Después se analizó el paso al derecho positivo, considerado la expresión máxima del Estado según Engels; lo cual se refleja en las legislaciones de cada uno de los estados alemanes. Así mismo, se analiza el apareamiento de las escuelas Histórica y Pandectística, con lo que se evidencia dos órdenes jurídicos: el primero, formado por reglas; y, el segundo, por la interpretación de las reglas, para llenar las lagunas jurídicas. De este modo se generaron también los sistemas constitucionales Clásico, Social y Neoconstitucional; de lo cual se pueden distinguir los procesos de cambios constitucionales, a través de la declaratoria de inconstitucionalidad de normas. Este trabajo permite distinguir la labor de los jueces, a través de la jurisprudencia y del legislador, en la integración de las normas; pero ignorando el estatuto de límites y garantías, y excluyendo el poder constituyente. Finalmente, se analiza el momento constituyente que establece la división de las Funciones del Estado y las libertades fundamentales, con constituciones que introducen la garantía de la “*rigidez constitucional*”: sustancia del constitucionalismo moderno, que condiciona las normas a la coherencia con los principios constitucionales. No obstante, aparece el neoconstitucionalismo, como el contra Poder de las Funciones.

**Palabras claves:** Pandectística, codificación, constitucionalismo, neoconstitucionalismo, contra poder y garantías.

## FROM PANDECTISTICS TO CRISIS OF CONSTITUTIONALISM

**Abstrac.** This work talks about the codifying process of the laws, with the antecedents of natural law, legal positivism and the Corpus Iuris Civilis, and the influence of the schools (Histórica Pandectística), to pass to the jurisprudential current, which influenced other branches of law. Various legal systems are also distinguished, by the various codes in the German states; which led to the loss of the unity of the European legal system achieved in the *ius commune*, which later passed into the Age of Enlightenment (XVIII), characterized by currents based on reason and the scientific method. Then the passage to positive law was analyzed, considered the maximum expression of the State according to Engels; which is reflected in the legislation of each of the German states. Likewise, the appearance of the Historical and Pandectistic schools is analyzed, with which two legal orders are evidenced: the first, formed by rules; and, the second, by the interpretation of the rules, to fill the legal gaps. In this way, the Classical, Social and Neo-constitutional constitutional systems were also generated; from which the processes of constitutional changes can be distinguished, through the declaration of unconstitutionality of norms. This work allows distinguishing the work of the judges, through the jurisprudence and the legislator, in the integration of the norms; but ignoring the statute of limits and guarantees, and excluding the constituent power. Finally, the constituent moment that establishes the division of the State Functions and the fundamental freedoms is analyzed, with constitutions that introduce the guarantee of "constitutional rigidity": substance of modern constitutionalism, which conditions the norms to the coherence with the constitutional principles. However, neoconstitutionalism appears, as the counter Power of the Functions.

**Keywords:** Pandectísticas, codification, constitutionalism, neoconstitutionalism, counter power and guarantees.

### Introducción

La doctrina Pandectística nace como reacción a la Escuela Histórica del Derecho, en el proceso de cambio de la corriente *iusnaturalista*, la implantación del positivismo y el Corpus Iuris Civilis, para llegar al siglo de las luces, apareciendo el movimiento codificador y el Pandectista.

En este trabajo se analiza la influencia de la corriente *iusnaturalista* en el derecho internacional público, constitucional, privado y el surgimiento de los sistemas jurídicos o códigos en cada estado, lo que generó la pérdida de la unidad del sistema jurídico europeo alcanzado con el *ius commune*.

Siglo que se caracterizó por la confluencia de corrientes intelectuales basados en la razón, el método científico y la propagación del saber, llamado también, el siglo de las luces, con las ideas de Descartes y Newton, y las grandes revoluciones en Europa y América del Norte.

Momento en que el movimiento Codificador identificó al Derecho Romano como de interés práctico o derecho vigente, mientras el Corpus Iuris era la *praxis* o libro sacro.

También se distinguen dos órdenes jurídicos, el formado por las reglas; y, el que las reglas debían interpretarse para llenar las lagunas jurídicas. Lo que se aproxima a la idea de Puchta, que la ley ofrece garantía de certeza sobre los imperativos, a diferencia de Savigny que las leyes cuando modifican el derecho existente, por muy elevado que sean sus fines, son una corrupción del Derecho.

En la escuela Pandectística se identifica la polémica iniciada con Thibaut, quien proponía dictar un código civil único para Alemania, por considerar, que la codificación daría seguridad al derecho, simplificaría su enseñanza y aplicación en los tribunales. Mientras Savigny, la rechaza por considerar que la ciencia jurídica alemana no estaba preparada para proceder a una codificación, por lo que debían enfocarse en la construcción del sistema científico del derecho.

También se establece que el juez solo debía atender a la ley, en los sentidos lógico, gramatical y de la sistematización de las normas. Aunque más tarde se reconoce la interpretación extensiva o restrictiva de las normas, cuando se debe completar o quitar algo.

En cuanto a la metodología Pandectística, los juristas recurrieron a un método sistemático, propugnando un sistema lógico-conceptual del derecho, cuya finalidad era conseguir que “cuando en la cúspide está un concepto generalísimo, bajo el cual es posible subsumir todos los demás conceptos”, en virtud del cual las reglas y los conceptos jurídicos se encuentran relacionados en una gran unidad.

También se analiza el aporte de la Pandectística a la metodología jurídica, cuyo objeto es la construcción y deducción de conceptos jurídicos, denominado “*el conocimiento de las proposiciones jurídicas en su conexión orgánica hasta sus primeros principios*” y desde esos principios nace la reflexión científica del jurista.

Se distinguen las funciones de la metodológica basada en los conceptos, imperando la declaración de la voluntad privada y la aplicación de las normas mediante la analogía, por lo que las normas contractuales eran aplicables a los negocios de manera directa, surgiendo la “*legatum debiti*” o “*legado de deuda*”, en la que un deudor hace un legado a su acreedor para beneficiarse. También se hacía una distinción del elemento político de lo técnico o ciencias jurídicas.

Así la codificación siguió la construcción conceptual, buscando la certeza del derecho, y por otro evitar la ambigüedad para excluir la arbitrariedad en las resoluciones judiciales y garantizar la seguridad jurídica.

Finalmente se concluye que todas las corrientes pasaron un proceso que dependía de lo que hoy se conoce la cultura jurídica prevalente del momento, término acuñado en la posguerra (Siglo XX), como la suma de saberes y enfoques o modelos de justicia o modo de pensar sobre el derecho y las instituciones jurídicas e interpretación del derecho por los operadores jurídicos, generando una interacción entre el Derecho positivo y la Cultura Jurídica.

No obstante, la cultura jurídica no puede estar ajena a los sistemas políticos y a la influencia de los Estados - Repúblicas, como el liberal, el fascismo autoritario y corporativo, y el republicano constitucional, lo que trajo como consecuencia la politización del Derecho, con la inversión del postulado de la ilustración por la artificialidad del Derecho.

También se aprecia que el paso del derecho desde el iusnaturalismo al positivismo, este último con el nacimiento de la ley, su preeminencia e interpretación, según la cultura jurídica socio-política, da paso a la supremacía normativa con jerarquía constitucional, por el cual se han desarrollado tres sistemas constitucionales, denominados: Clásico, Social y Neo constitucional, modelos que establecen la división de poderes y las libertades fundamentales, la garantía de la rigidez constitucional y el control de validez de las leyes; así como la extensión del principio de legalidad, destinados a todos los poderes, lo que constituye la sustancia del constitucionalismo moderno, que invierte el paradigma del Estado soberano, lo omnipotente del legislador y la validez formal y material de las leyes más la coherencia con los principios constitucionales.

En base a lo anterior, se identifican a los órganos del control de garantía y valides normativa, asignado a las Cortes o Tribunales Constitucional o Salas Constitucionales del máximo Tribunal de Justicia, lo que para muchos generó la debilitación de la legalidad y lo constitucional considerado un obstáculo al decisionismo gubernamental, lo que afecta a la relación entre la doctrina jurídica, legislación y jurisdicción, lo cual evidencia la pérdida del rigor técnico, racionalidad y coherencia de la norma generándose un caos normativo; y la cultura garantista pasa a un papel defensivo, según Ferrajoli.

También se describe la crisis del constitucionalismo germinando el denominado neo-constitucionalismo, desarrollado en países como Bolivia, Ecuador y Venezuela, con constituciones de estructura dogmática, orgánica y normativa, con un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, como fundamento de la autoridad y aplicación directa de la constitución, con características como la rigidez, supremacía, fuerza vinculante, la interpretación conforme, y de las llamadas cuestiones políticas no judiciales, generando un protagonismo judicial, por el examen a los actos de autoridad pública en la observancia de las reglas del debido proceso, las garantías constitucionales y la integridad por medio del control constitucional, demostrándose así un cambio de paradigma, con nuevos esquemas jurídicos normativos para el control de las leyes, identificando esta etapa como la del poder de los jueces.

### Resultados

Para hablar de la Pandectística, previamente señalaremos que el Derecho Romano contenido en el Corpus Iuris Civilis o Cuerpo de derecho del ciudadano romano que, según (Machicado, 2007), plasmado por Justiniano, en el siglo VI, se convirtió en la base de la enseñanza jurídica, tanto en Italia como en Francia, para posteriormente -en los siglos XI y XII- con su redescubrimiento se forman las llamadas escuelas, como la de los glosadores, luego los comentaristas, cuyas ideas penetraron en Francia; pero apartándose más tarde los juristas franceses, para estudiar el Derecho Romano desde otras perspectivas, y profundizar el estudio en los aspectos dogmático, histórico, sociológico y filosófico; lo cual da lugar a una corriente llamada "jurisprudencia elegante", que se expandió desde el siglo XIII hasta el siglo XVI, a varios países.

Esto evidencia que la recepción del Derecho Justiniano fue un proceso lento de siglos, para convertirse -junto con el Derecho Canónico- en el derecho común (*ius commune*); *el mismo que* extendió las reglas del Derecho Romano y creó nuevas instituciones del derecho, a pesar de no haberse promulgado como derecho nacional, ni venido de la legislación, sino de la colección de material jurídico racional que inspiraron las decisiones judiciales o sentencias, las mismas que contenían doble interpretación: la primera, consistía en analizar el caso en concreto, para tomar la decisión; y, la segunda, después de la decisión, redactar reglas aplicables a nuevos casos que no estuvieran en el corpus iuris.

En este mismo período, en la Europa occidental, nace la Corriente Iusnaturalista, producto de la ilustración; la misma que influye, sobre todo, en las áreas del Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional y del derecho privado, según (Morineau, 1999). Por este motivo, en Alemania (siglo XVIII) se distinguieron diferentes sistemas jurídicos, como los códigos nacionales o de cada Estado; lo cual generó la pérdida de la unidad del sistema jurídico europeo, para alcanzar con el *ius commune*; es decir, se produce la generación de códigos en cada ciudad-Estado de las naciones o país del continente.

Es importante señalar que el siglo XVIII se caracterizó por la confluencia de corrientes intelectuales basados en la razón, el método científico y la propagación del saber, llamado el siglo de las luces, gracias a las ideas de Descartes y Newton. Este último optó por el racionalismo y el empirismo, caracterizado por el potenciamiento de la burguesía que terminaría en las grandes revoluciones en Europa y América del Norte, donde la noción de razón fue absoluta, desvirtuando la sensibilidad; porque consideraban que, así como los principios de las matemáticas se derivan de axiomas o principios, así también la filosofía debía desarrollarse de forma lógica; lo cual equivalía al racionalismo ilustrado y al *ius naturalismo*, que utilizó el método que consideró al derecho como un producto de la razón humana y de la lógica.

Como consecuencia de aquello, según (Laos Jaramillo, 2013), la Escuela Histórica contrapuso lo romántico a la historia, al racionalismo imperante. Esto significó un retorno a las raíces de la Historia del Derecho Romano y el Derecho Germano, según el cual el origen del derecho está determinado por la “evolución histórica de un pueblo”, en cuya base está la costumbre.

En cuanto a las normas implantadas, llamado derecho positivo, según (Friedrich, 2013), éstas poseían su validez en la autoridad, mas no en principios racionales; porque en palabras de Engels, el derecho estaba considerado la expresión máxima del Estado. Sin embargo, la realidad jurídica alemana, según el mismo Engels, fue el resultado de la división de pequeños Estados con distintas y múltiples legislaciones, con condiciones diferentes en el ejercicio de una misma profesión, con nuevas triquiñuelas, trampas burocráticas y fiscales, barreras gremiales; además de que cada Estado aún pequeño, tenía su propia moneda, distintos sistemas de pesas y medidas, sin que aquellas sean reconocidas en el mercado mundial; porque, para los extranjeros regían la libra esterlina, dólares y francos, según fuera el caso.

Fue desde los años 1814 y último tercio del siglo XVIII según (Atard, 1908) que Savigny desarrolla la Escuela Histórica, que se había rebelado contra el *radicalismo* del derecho natural, en la cual se enseña el camino a la ciencia jurídica alemana, en cuanto a la naturaleza y límites de su acción, por considerar que el derecho, en realidad, no existe de por sí y que el mismo será posible partiendo de su historia. Esto adquiere importancia para la vida, para el trabajo científico profesional y para la práctica diaria, por su tendencia a combatir la promulgación de un Código Civil alemán.

Esta Escuela Histórica, según (Bergbohm, 1892), consideró al derecho como el producto histórico de la vida común humana, y que su nacimiento y modificación no son sino una parte del proceso general de la cultura. Esta concepción del derecho natural admite un derecho válido para todo lugar y tiempo, de un modo tan amplio; cuya teoría capital no es más que la desnaturalización del derecho positivo, con elementos del derecho natural. Esto revela la superioridad ante el derecho que se produce orgánicamente sobre el que fuera creado de un modo artificial, con lo cual descubre los perjuicios de la formación precipitada de la ley. He aquí el porqué de su negativa a la codificación, aunque no a toda clase de legislación.

Ese hecho, al parecer, originó en Europa, por un lado, el movimiento Codificador, y por otro, el movimiento Pandectista.

En cuanto al período Codificador, se expande el estudio del Derecho Romano y la cultura jurídica de estos pueblos, la misma que es aprehendida y reinterpretada según la mentalidad y espíritu de cada época, en otras palabras, se reapropió al Derecho Romano, con un interés práctico; mientras el *Corpus Iuris* era utilizado en la praxis de los tribunales. Ésta es la razón por la cual el Derecho Romano fue acogido como derecho vigente, a diferencia del *Corpus Iuris*, que adquirió casi un valor de libro sacro; porque su contenido era aceptado como dogma de fe, en virtud de que predominaba la condición de derecho histórico: de lo que se desprende la tendencia histórica y dogmática.

Cabe entonces señalar que la Escuela Histórica del Derecho, reconoce como antecedente las ideas jurídicas de los sofistas griegos en la antigüedad, que alcanzó su más alto desarrollo en Alemania, con las obras de Savigny, Puchta y Hugo. Este movimiento según (Sainz-Esquerria Foces, 1996), es criticado por el inglés Edmund Burke, quien señala la necesidad de inspirar toda acción social en la historia. Esta escuela, considerada corriente de pensamiento del siglo XIX, en Alemania, frente a la concepción iusnaturalista del derecho, abstracto y racional, ve un producto histórico en doble sentido:

Primero, como contingente y particular de cada tiempo y cada pueblo, cambiante en las distintas circunstancias, frente a los siglos anteriores de un derecho inmutable y universal; y,

segundo, que explica no sólo desde sí mismo, como ente abstraído de la realidad, sino en conexión con el resto de las manifestaciones culturales de la sociedad y el tiempo vigente.

Así, las ideas de la Escuela Histórica de Savigny suponen una concepción positivista del derecho, como una simple reacción contra el pensamiento abstracto e historicista, del cual recibe gran parte de su aparato conceptual.

Claro está que la Escuela Histórica no es una reacción contra el pensamiento de la ilustración, sino una reacción contra una de las formas de pensamiento de esa época; lo cual se explica con el movimiento codificador, que trajo como consecuencia un proceso codificador en Alemania, a través de la Escuela Histórica-Pandectística, con una metodología diferente, recurre a las fuentes jurídicas originales; las mismas que, en primer lugar, no se limitó al análisis e interpretación de los casos del *corpus iuris*, sino que buscó desarrollar argumentos y reglas; y en segundo lugar, buscaron que dichas reglas fueran interpretadas dentro de un sistema de instituciones y principios del derecho.

Lo señalado evidenció dos órdenes jurídicos: el primer orden, formado por las reglas; y, el segundo orden, por el que las reglas debían interpretarse a la luz de la institución a la que pertenecían; lo que servía para llenar las lagunas jurídicas.

He ahí que los conceptos de pueblo, continuidad, unidad del mundo de la cultura, autonomía de las formas históricas, tienen su antecedente en la época ilustrada, a las que el historicismo sistematizó en “una teoría coherente...” según (Vicén, 1996), cuyo precedente se fundamenta en Montesquieu, en el siglo XVIII, con la reflexión sobre la variedad de las leyes e instituciones humanas.

Pero fue en el siglo XIX cuando se da el cambio en la orientación del “*método jurídico*”, con relación al pensar y sentir de los pueblos, al imponerse al romanticismo, el racionalismo; es decir, “...manifestación natural” a “... manía de ordenar todo”, que Savigny atribuía a la centuria pasada; mientras (Hugo), se limita a llevar a cabo una crítica hacia el fundamento último del derecho que proclama el racionalismo; es decir, el derecho natural derivado de la razón, inclusive, con la reflexión sobre la dificultad de formular postulados seguros y universalmente válidos; para abrir con ello las puertas a una concepción del derecho, sin anclaje en la razón; pero sí como manifestación de voluntad circunstancial de los pueblos, con el fin de adquirir sentido su contraposición positivista e iusnaturalista, mas no en toda su transcendencia.

Para la Escuela Histórica Pandectista, según (Sainz-Esquerria Foces, 1996), la única fuente del derecho, en sentido propio, es el espíritu popular, a diferencia de Puchta; quien establece tres fuentes del derecho, en las cuales se manifiesta dicho espíritu: la costumbre, la ley y la doctrina científica. En cuyo caso, la primera, por su repetición y consolidación en su uso constituye el derecho consuetudinario, considerada la principal de las fuentes del derecho.

En cuanto a la ley, en ella se expresa la voluntad del legislador para mediante la norma pretender el ordenamiento racional de las relaciones sociales (ilustración), lo cual, según ese enfoque es rechazable; pero si el legislador utiliza la ley como cauce de manifestación del derecho, en circunstancias concretas, se trata de una importante fuente del derecho; es decir que el legislador mediante la ley pone de manifiesto la conciencia común del pueblo, ya para marcar límites o bien para impulsar convicción en vía de constitución. En sí, la ley, para Puchta, ofrece garantía de certeza sobre los imperativos del espíritu del pueblo, lo que para Savigny las leyes cuando modifican el derecho existente, por muy elevado que sean sus fines, son una corrupción del Derecho.

Finalmente, a criterio de Savigny, la doctrina en esa época fue pobre en concepto, y el derecho no se manifestaba mediante principios explícitos, sino por actos simbólicos y formales, según (Sainz-Esquerria Foces, 1996).

Ahora bien, en la Pandectística, la polémica se inicia con Thibaut, quien proponía dictar un código civil único, para Alemania, teniendo en cuenta que cada Estado o Estadito tenía sus propias leyes, inspiradas en el Derecho Nacional Alemán, con influjo de ideas iusnaturalista racionalista; pero excluyendo la influencia del Derecho Romano, ajeno al sentir alemán; el mismo que consideraba que la codificación daría seguridad al derecho, simplificaría su enseñanza y aplicación en los tribunales; además, se consolidaría la unidad del pueblo frente a la diversidad de costumbres locales, para dar cabida al estudio histórico del Derecho Comparado. Otros proponían un modelo similar al Código Francés, de 1804.

Son esos hechos por los cuales Thibaut demanda la creación de un código que permita a los abogados y jueces, una cierta homogeneidad en la aplicación de la ley, a lo largo y ancho de la confederación alemana; lo cual sólo se garantizaría si la educación de los abogados gira alrededor de un único código; a más de permitir la educación en las escuelas de derecho y el desarrollo de habilidades y técnicas jurídicas, tales como la retórica y la argumentación; y además de considerar que todo estaba descuidado, porque todo se reduce a aprender de memoria innumerables leyes, definiciones y distinciones, incluidos el buen hablar, la destreza en el ataque y la defensa, la formación del talento para encauzar una causa judicial, el tratar con cautela los negocios. Esto evidenciaba la necesidad de un Derecho Civil General para Alemania, ya que no era ventajoso usar el Derecho Romano; porque sus principios no se hacen explícitos en los documentos disponibles, ni la experiencia romana se encontraba al alcance de la experiencia moderna; motivo por el cual era de poco sentido elaborar un código con trozos de la experiencia romana, como reitera (Sainz-Esquerra Foces, 1996).

Pero la propuesta de contrapeso fue la de Savigny, quien rechaza la idea de la codificación, por dos razones:

1.- La una coyuntural, por considerarlo inoportuno y porque la ciencia jurídica alemana no estaba preparada para proceder a una codificación; pues, según Savigny, el derecho es el espíritu del pueblo, y el pueblo no estaba para darse un código dañino artificial, al proponer que, en lugar de confeccionar y sancionar un código, debían enfocarse en la creación del sistema científico del Derecho Romano vigente en Alemania, lo que podría sentar bases para una codificación, como se describe en (Océano).

En cuanto a la razón de fondo, Savigny consideró que podría significar el endurecimiento del derecho y un obstáculo a su permanente desarrollo y evolución; es decir, estimaba que los alemanes "... no estaban preparados para hacer un código, que el mismo significaría que la vida científica del derecho sufriría una decadencia y que dicho cuerpo legal, para su aplicación, debía rodearse de usos judiciales, o doctrina judicial". Consideraba, además, que el derecho -en un principio- estaba constituido sólo por la ley positiva y que la legislación transcurre en el tiempo y conduce a la historia del derecho. De ahí que el juez sólo debía atender a lo que de hecho el legislador había expuesto en la ley, según el sentido lógico, gramatical y de la sistematización de las normas en el tiempo.

Pero ya en su madurez, Savigny reconoce la interpretación extensiva o restrictiva de las normas, -lo que había rechazado inicialmente-, por considerar un error en el sistema, cuando se debe completar o suprimir algo. Afirmó que la ley no era única fuente originaria del derecho, sino que existía la convicción jurídica popular-espíritu del pueblo, el mismo que no se realiza mediante deducciones lógicas, sino mediante la percepción y los modos de comportamientos concretos; de este modo reconocía al Derecho Consuetudinario como fuente formal y nueva formulación, sobre la interpretación del derecho y su función en las expresiones de las normas; entre ellas, la integración de lagunas en el derecho.

Deduciendo lo general, desde lo particular, y proponiendo que ningún estudio de la ciencia del derecho podría hacerse por separado, o con uno solo de los métodos existentes,

también se admite el carácter general del derecho, como sucesión de hechos históricos, como la jurisprudencia -en conjunto-, los conceptos y las normas, según su conexión interna, para cumplir el objetivo de las funciones legislativas, para que se vincule el origen de pueblo y nación, según (Océano).

Es evidente que el fundador de la Escuela Histórica fue FK.v Savigny, con la sistematización de las ideas historicistas bases de la escuela; pero la misma no fue concebida como respuesta a la polémica sobre la codificación, sino que, desde años antes, venía siendo preparado por éste. Sin oponerse a la idea codificadora en sí misma, su punto de arranque fue el concepto de pueblo; pero no como un contrato social, como lo llama (Hobbes, 2002), sino como un organismo natural y necesario, fundamentado por todo su pasado y constituido en una comunidad de la que forma parte cada uno de los individuos, derivando la noción de espíritu colectivo (Volksgeist). Esto, para Voltaire, era el “espíritu nacional” o “espíritu del pueblo”, el mismo que surgió en Francia en el siglo XVIII; pero no en Alemania. Lo que según (Ferrater Mora, 1994), equivale al fundamento último de todas las convicciones morales y jurídicas, creencias, concepciones de vida, costumbres, lenguas y el derecho: como un patrimonio espiritual propio y distintivo de cada pueblo, porque ambos funden pasado y presente, según el caso.

Sin embargo, para el historicismo de (Sainz-Esquerra Foces, 1996), no tiene sentido reducir el derecho a principios generales, con aplicación universal, tomando en cuenta que cada sociedad produce históricamente el derecho, como la manifestación cultural. Por ello se puede decir que el derecho no proviene tan sólo de la mente de los juristas; porque en la época moderna se convirtió en una función social diferenciada de otras manifestaciones de la cultura, ya que en comunidades primitivas el derecho no se diferencia de las cuestiones religiosas y políticas de la vida social; pero en la sociedad moderna sí se da una interacción entre lo jurídico y lo social.

La idea del movimiento codificador, especialmente del Derecho Civil, que representó una revolución absoluta en la forma o manera de concebir y presentar lo jurídico, generó una tendencia universal que llegó no sólo a Europa sino a occidente, con la inclusión del Código Civil de Chile, denominado de Andrés Bello; el mismo que constituyó la base del Código Civil del Ecuador y de América Latina. En este caso, la tendencia universal fue que las sociedades, cada cierto tiempo, buscaron reunir el derecho en cuerpos únicos, compactos y totalizadores, (Así, se puede ejemplificar la ley de las XII Tablas, en la antigua Roma, del siglo V antes de Cristo; el Corpus Iuris Civiles, del Emperador romano Justiniano, en el siglo VI después de Cristo; el Código Civil de Francia y Alemán, et), presentados como una forma de separar el Estado, del derecho anterior de la época en que surgieron; es decir, por un lado, la teoría codificadora; y, por otro, las primeras manifestaciones históricas de los códigos de los siglos XVII al XIX, que buscaron alejarse de la época medieval y el corpus iuris civiles.

Fueron las circunstancias descritas por las que surgieron las escuelas jurídicas, entre ellas: las escuelas de los glosadores, comentaristas y de los humanistas; a las cuales se les atribuye la forma de concebir esos derechos, en virtud de la casuística en la resolución de casos particulares; es decir, “*casos no reglas abstractas*”. En otras palabras, no era un derecho legislado, ni había una regla oficial y potestativa que señalara a los jueces, juristas, abogados y a las partes, cuál era el criterio jurídico cierto que se debía aplicar en determinadas situaciones, sin que estos puedan llegar a la certeza y la seguridad jurídica. Por ello, el juez acogía la “opinión común de los doctores” a diferencia del juez moderno, quien aplica lo que dice la ley. Esa corriente codificadora generó un sentimiento de inseguridad e incerteza jurídicas, por lo que clamaban por la reforma del derecho; puesto que cada parte se basaba en un jurista, aunque con opinión contraria; es decir, no había fijeza ni certeza jurídica, porque dependían del jurista más autorizado.

Lo dicho dio como consecuencia que los intelectuales relevantes de la época lleguen a la conclusión de que el sistema jurídico no podía continuar vigente, por la incerteza e inseguridad. En fin, este derecho moderno consideraba, según (Guzmán B, 1984) que al igual que todas las ciencias, también el derecho debía basarse los postulados más generales posibles, que no tienen una demostración; pero que son evidente, como el axioma. Y a partir de dichos postulados, la razón va infiriendo consecuencias expresadas en la proposición general; porque al caso se aplica la regla general, pero no extrae una regla de él. Esta cuestión es denominada “*idea racionalista del derecho*”, porque planteaba que sólo con la razón era posible construir un sistema jurídico al modo de un filósofo, o un legislador; lo cual, los juristas consideraron imposible, sin partir de un derecho histórico y de la ciencia jurídica secular.

En ese contexto, la codificación anunciaba lo que sería el Código Civil, escrito sobre la base de sentencias breves, precisas y claras (axiomas), sin indicar citas de autores, razones de la ley, sin ejemplos ni casos análogos, sino que serían emitidas expresando la regla pura y simple; es decir, se creaba un sistema jurídico abstracto y depurado de casuísticas e historias, reitera (Guzmán B, 1984).

Todo ese orden de cosas da origen a la codificación, y su resultado fue el Código Francés (Margadant, 1986), que supone, sin duda, un importante punto de reflexión en la tradición romanística, según (Carrasco García, 2011), por el cambio de mentalidad que implicó en el ámbito jurídico el paso de un derecho jurisprudencial, a un derecho legal o codificado; paso que podríamos decir fue del derecho de precedente al derecho legislado, conocido también como “sistema antiguo”. Esto, para (Caroni, 2006) era la primacía del derecho común y de la ciencia, para concluir en la *interpretatio*, que tenía como tarea las dispersas fuentes del sistema. A diferencia del “sistema moderno”, que se basaba sobre la primacía de la ley codificada, que era aplicada y no interpretada.

En este contexto, el sistema de fuentes -históricamente- tenían como tarea identificar qué parte del derecho pasado o antiguo, estaba vigente y vivo; mientras que, en el sistema moderno, el derecho positivo no se verifica por una investigación histórica, sino por la sanción oficial (ejecútese), de la autoridad política. Por ello (Carrasco García, 2011) concluye en señalar que dogmatismo e historicismo no son más que dos formas del pensamiento para interpretar una misma realidad; porque el dogmatismo es una exacerbación del aspecto jurídico, y el historicismo, una exacerbación del aspecto histórico; pero ambas se integran a una realidad, y que la dogmática es la Pandectística.

De ahí el nacimiento de la Pandectística como tal, sustentada en la Escuela Histórica, que determinó las bases de la dogmática; la cual sirvió de estructura al Código Civil Alemán (BGB), en 1900, según (Carrasco García, 2011); aunque se debe distinguir el nacimiento de las Pandectas o Digesto de Justiniano, considerado este último lo más importante de la compilación efectuada en el Corpus Iuris Civilis o primer Código Romano; el mismo que incidió en la Escuela Histórica del Derecho, de la cual se origina la Pandectística, como paso para llegar al derecho moderno, en un modelo de Estado Republicano y un sistema jurídico legal que, posteriormente, alcanzó la cúspide en el Constitucionalismo y en lo que hoy se denomina el Neoconstitucionalismo.

De ahí que los planteamientos de la Escuela Pandectística, según (Friedrich, 2013), tuvieron una compatibilidad con la política legislativa y jurisdiccional de la época; sin embargo, no se debe desconocer que desde el siglo XIX, en la cultura jurídica alemana se buscó autonomizar el derecho de la legislación y la política, que frene a la naturalización del derecho y del Estado, por el nexo entre derecho y conciencia popular, planteado por la Pandectística, en el derecho común, que da como efecto la legitimación recíproca: considerados ambos, como entidades naturales por la ciencia jurídica, alimentada por filósofos culturales.

Así, en el siglo XIX se produce la discusión de las teorías idealistas y romanistas, con sus principales manifestaciones jurídicas en la Escuela Histórica de Savigny, que “Plantea la elaboración científica del derecho, que se elabora con sentido histórico”. A más de considerar que “*para la certeza del derecho, el instrumento correcto no es un código, sino la ciencia jurídica*”. La misma, según (Palafox, 2009) se traduce en una unidad orgánica que se forma a través del pasado de una nación, cuya fuente es su esencia y su historia se transforma en una realidad concreta; y la escuela Pandectística, como ya indicamos en un principio, tuvo como su máximo representante -después de Savigny- a Friedrich Puchta.

En cuanto a la metodología Pandectística, los juristas recurrieron a un método sistemático que propugnaba un sistema lógico-conceptual del derecho, cuya finalidad era conseguir que, “cuando en la cúspide está un concepto generalísimo, bajo el cual es posible subsumir todos los demás conceptos”, según (Karl, 2013 noviembre). En otras palabras: “... que, cuando un concepto generalísimo está en la cúspide, es posible subsumir bajo éste todos los demás conceptos”. Lo que considera Puchta proviene de la Filosofía del Derecho, de la cual se deben obtener los conceptos y las normas jurídicas, tal como el Corpus Iuris Civilis, en el cual se podría encontrar una comparación entre la Escuela Pandectística y la Histórica, de donde nació la obra cumbre del pensamiento jurídico: “Derecho de las pandectas” (Lehrbuch des Pandektenrechts), que fue la inspiración y base del Código Civil alemán. Y con la Pandectística, el negocio jurídico fue una abstracción conceptual que, al igual que las demás instituciones, estableció conceptos definidos en los libros: relaciones obligatorias, familia, sucesiones, derecho de cosas.

En este caso, el hecho trascendente es la dirección sistemática Pandectística, que se presenta coherente con los principios de la Escuela Histórica; de ahí la esencia del método sistemático que se halla en conocimiento y exposición de la conexión interna o de la afinidad, en virtud de la cual las reglas y los conceptos jurídicos se encuentran relacionados en una gran unidad, como sostiene (Sainz-Esquerra Foces, 1996). A partir de la unidad de las reglas y conceptos jurídicos, Savigny proclama el desarrollo de la Pandectística, como fundamental aportación de la metodología jurídica, cuyo objeto es la construcción y deducción de conceptos jurídicos, denominado “*el conocimiento de las proposiciones jurídicas en su conexión orgánica hasta sus primeros principios*”. Por lo tanto, desde esos principios, hasta sus últimas proposiciones jurídicas ocultas en el derecho nacional, no surgieron de la convicción del pueblo y sus actuaciones, ni de las disposiciones del legislador, sino de la reflexión científica de juristas.

### **Método**

En esta parte, es necesario precisar que la metodología basada sobre los conceptos tenía dos funciones principales:

1.- Categoría histórica, en la cual el negocio jurídico tutelaba al individuo, con el objeto de evitar sea sojuzgado por el Poder del Estado (Morales Hervias, 2002); es decir, la esencia era la voluntad, e imperaba “la declaración de la voluntad privada”.

2.- Categoría analógica, en la que las normas podían ser aplicadas por medio de la analógica; es decir, las normas de los contratos eran aplicables a todos los negocios, de manera directa.

También en la Pandectística Savigny hace la distinción entre el elemento político y del derecho -o conexión con la vida del pueblo-, y el elemento técnico o vida científica; pero es Puchta, quien consideró que los conceptos jurídicos adquirieron categoría de entidades reales. Esto equivale a que la Pandectística, recibe la influencia directa de la metodología científica; mientras que la evolución del derecho hacia la codificación sigue vías diferentes: por un lado,

la construcción conceptual busca la certeza del derecho; y, por otra, busca excluir la arbitrariedad en las resoluciones jurídicas, según (Sainz-Esquerro Foces, 1996). Por ello no bastaba un código de preceptos legales, sino que los conceptos utilizados por el legislador tengan un sentido preciso y unívoco. De no ser así, la ambigüedad constituye una potencial ventana a la arbitrariedad.

Para muchos, la codificación supone la culminación de la tradición romanística europea; y, tanto en Francia como en Alemania, la codificación se lleva a cabo sobre la base de la tradición romanística (Código Civil Napoleónico y alemán); aunque las metodologías eran diferentes.

Concretamente, en Francia, la codificación presentaba dos pautas: la una, como consecuencia del pensamiento ilustrado; es decir, la ordenación racional y uniforme de la sociedad, diseñada desde el poder; y, la otra, la certeza del derecho, para garantizar la seguridad jurídica, en absoluto.

En Alemania, en cambio, según (Sainz-Esquerro Foces, 1996), la idea codificadora tarda más tiempo en imponerse, y su labor se centraría en los logros doctrinales de la Pandectística, y de forma indirecta, sobre las ideas de la Escuela Histórica y del propio Savigny, que, como ya se dijo, su finalidad no era oponerse a la codificación en sí misma, sino por la defensa del historicismo jurídico, sobre la base de la idea codificadora. Esto suponía el cese de la vigencia práctica del Derecho Romano, pero también el inicio de un renovado interés por la investigación histórica de sus fuentes, con arreglo a un método crítico.

En fin, la Pandectística alemana constituyó un hito en la dogmática, porque influyó en la ciencia del Derecho Civil, especialmente en lo referente al negocio jurídico y en las soluciones, en los casos concretos que habrían dado los juristas, en materia de contratos y testamentos (derechos reales/personales). Sobre estos, (Miquel, 1990), considera gira la teoría del derecho patrimonial elaborada por los Pandectistas y presentada como histórica; aunque poco conciliable entre historicismo y dogmática.

Cabe señalar que para (Carrasco García, 2011), la vertiente jurídica que centra el interés de los Pandectistas, fue el derecho privado, contenido en el Digesto o Pandectas; producto de lo cual aparecen obras como la denominada “Legatumdebiti” o “Legado de deuda”, que consistía en el legado que un deudor hace a su acreedor, para beneficiarse. De este modo se consolidó el proceso codificador.

Ahora bien, todas las corrientes o tendencias, en el desarrollo de las ciencias del Derecho, en especial las corrientes o escuelas de las ciencias jurídicas, entre ellas la Escuela Histórica y la Pandectística, pasaron procesos que dependían de lo que hoy se conoce como la cultura jurídica prevalente al momento del nacimiento o aparición de ésta; lo cual evidencia la inaplicación o cadencia del sistema jurídico vigente en aquel momento.

Es claro que en la posguerra (siglo XX) se definieron y difundieron los sistemas políticos, momento a partir del cual se habla de la Cultura Jurídica, a la que se identifica como la suma de saberes y enfoques; sean éstos, teóricos, filosóficos y doctrinarios: igualmente identificados como el conjunto de ideologías, modelos de justicia y modos de pensar sobre el derecho, con inclusión del sentido común relativo del derecho y de las instituciones jurídicas, según lo define (Ferrajoli L. , 2010). De ahí que el derecho puede concebirse como objeto y producto de la cultura jurídica, como el conjunto de signos normativos y de significados asociados a la práctica jurídica y su interpretación, a través de los operadores jurídicos; aunque se debe distinguir lo relacionado con la interacción recíproca entre el derecho positivo y la cultura jurídica; interacción que ha sido puesta a prueba en el papel ejercido por la Ciencia Jurídica a través de los “paradigmas”; pero en torno al Estado y el derecho, tanto en la formación de clases dirigentes, la proyección ideológica y el funcionamiento de las instituciones.

Cabe entonces destacar, que la cultura jurídica no puede estar ajena a los sistemas políticos. De ahí la influencia en los Estados-Repúblicas, como el liberal, el fascismo autoritario y corporativo, y el republicano constitucional, desde 1948; los mismos que sufrieron rupturas institucionales periódicas, debido a la influencia opositora y de quienes defendían el Estado Liberal, inclusive, en la transformación de los regímenes políticos. Aquello trajo como consecuencia la politización del derecho y confirmó la inversión del postulado de la ilustración, por la artificialidad del derecho; lo que es opuesto a la evolución histórica y natural de ambos elementos que, al parecer, se derivó de la corriente codificadora *ius positivista*, que dejó atrás la opuesta corriente *Pandectística* que tenía como fundamento un sistema de instituciones y principios, como lo reitera (Ferrajoli L. , 2010).

Visto así el derecho desde el *ius-naturalismo*, al positivismo, y de este último con el nacimiento de la ley, su preeminencia e interpretación, según la cultura jurídica socio política, da paso a la supremacía normativa con jerarquía constitucional, de acuerdo con el cual se han desarrollado tres sistemas constitucionales, denominados: Clásico, Social y Neo-Constitucional, los cuales encontraron vinculación con los modelos normativos del derecho antiguo, la codificación; inclusive, con la idea *Pandectística* del derecho, por instituciones y principios, para generar un sistema, con la confluencia de las diversas corrientes jurídicas.

De ahí que, según (García Belaunde, 2010), se acusó al texto constitucional de 1919 alemán de un relativismo, positivismo-axiológico, que ignoró y pervirtió los valores fundamentales del contenido, a más de las modificaciones implícitas del texto constitucional.

No obstante lo señalado, nace la influencia o renacimiento del *ius-naturalismo*, como reacción al positivismo, como se lo atribuye a la ley de Bonn (1951), al contemplar la “intangibilidad” de la dignidad humana, “inviolabilidad e inalienable” de los derechos humanos, y la irreformabilidad de los principios, por sus valores fundamentales considerados inalterables, con respecto a los demás preceptos constitucionales; los mismos que se podrían constituir en parámetros de validez de dichos preceptos, como así apuntaba cierta línea jurisprudencial: De tal suerte que no es extraño encontrar constituciones que contengan los fundamentos materiales y procedimentales para la eventual declaratoria de inconstitucionalidad de normas constitucionales.

Dicho procedimiento trasladó como labor de los jueces, a través de la jurisprudencia y del legislador, para contribuir a la función integradora de las normas y constatar si las normas infra constitucionales resultan compatibles con las normas constitucionales, incluida la verificación de la intangibilidad de ciertas normas de la Constitución, bajo control jurisdiccional de dichas normas que no pueden ser excluidas, como lo precisa (Otto, 2010); porque esto se daría en el paradigma liberal y contractualista del Estado de Derecho, cuya finalidad era tutelar a las personas que lo construyeron; pero, al contrario, resultó un Estado ambivalente antropomórfico, con imágenes históricas, espirituales, con mezcla del historicismo pandectístico, evolucionismo sociológico, positivismo y socialismo patriótico; pero ignorando la soberanía popular y el valor constitucional, como el estatuto de límites y garantías, según (Ferrajoli, 2010); y, por lo tanto, excluyendo el poder constituyente.

Llega el momento constituyente que establece la división de poderes y las libertades fundamentales, como pacto de los partidos con las fuerzas liberales, católica y socialista, alineados en el “pacto de no agresión”, como lo llamaba (Bobbio, 1986); pacto por el cual se introdujo en la Constitución, la garantía de la “*rigidez constitucional*”, mediante un procedimiento agravado para su modificación, y el control de validez de las leyes, como confianza a la Corte Constitucional; así como la extensión del principio de legalidad, destinados a todos los poderes. Esto constituyó la sustancia del constitucionalismo moderno, que evidencia el paradigma del Estado soberano, lo omnipotente del legislador y la validez formal de las leyes;

y, con ello, la legislación ya no es sólo la condición de validez formal del derecho, sino validez sustancial de la ley, condicionada a una coherencia con los principios constitucionales.

Finalmente, se da la ruptura de los antiguos dogmas de: coherencia y plenitud del ordenamiento que el modelo Pandectista confiaba a la interpretación, y alerta, en la Constitución, la estructura formal del ordenamiento, la codificación de los principios axiológicos que la propia legislación está obligada a ceñirse; ya que cualquier ley, aunque formalmente en vigencia, siempre es susceptible de invalidación, cuando su significado contradice a la Constitución.

No se puede dejar de referir a la creación de instituciones garantistas, como las Cortes o Tribunales Constitucionales y el Consejo Superior de la Magistratura, en España; aunque éste último, manteniendo las viejas estructuras, como la conservación del sistema legal, su jerarquización bajo el poder del Ministro de Justicia, y la selección de jueces, con orientación de la Casación y con una independencia interna y externa.

Todo ello, operado por la magistratura, llevaron al vaciamiento de la Constitución, según (Ferrajoli L. , 2010); de tal suerte que las normas constitucionales eran percibidas como un cuerpo extraño, frente al viejo ordenamiento, y neutralizadas mediante la jurisprudencia de casación, como “normas programáticas o de eficacia diferida”; pero con ello suprimía el espíritu público y un Estado social asistencial, con prevalencia del viejo Estado corporativo, fuera del marco constitucional; superando a las garantías de defensa de los derechos, la discrecionalidad política y burocrática, cuyo ilegalismo le llevó a la crisis de los años 90.

Esa crisis generó la debilitación de la legalidad ordinaria y constitucional; constitucionalidad considerada un obstáculo al decisionismo gubernamental y a la alternativa de gobierno, para convertirse en el principal blanco de un ataque generalizado, intolerancia a las reglas, no de la Constitución misma, sino del constitucionalismo, como sistema, y, por tanto, descalifica a la Constitución, atribuible a la formación del sentido común del derecho y del Estado, que estaba ligado a la propia lógica del paradigma Pandectístico, que postulaba la autonomía del derecho. Lo cual priva, inclusive, a los juristas de su autoridad, credibilidad, disciplina pedagógica y normativa.

De ahí que, según (De la Cruz, 2013), no se puede desconocer que los principios o métodos abstractos de la corriente Pandectística constituyeron un aporte único en el desarrollo jurídico de la globalización, unificación de los congresos e instituciones europeas y americanización del derecho, que permitieron que un concepto abstracto sobreviva a los embates ideológicos, cuyas ideas permanecen hasta nuestros días, como la positivización del derecho y la categorización de los conceptos jurídicos.

Lo señalado demuestra que no se puede desconocer que la cultura constitucional y garantista siempre fue de minoría y de oposición; lo cual afectó a la relación entre la doctrina jurídica, legislación y jurisdicción; además de que se evidenció, en el legislativo, la pérdida del rigor técnico, racionalidad y coherencia de la norma; lo cual agravó aún más el caos normativo, y trajo como consecuencia la ampliación de las funciones en la jurisdicción de defensa de la legalidad; pero también revivió la intolerancia a la crítica y la permanente emergencia antigarantista y autoritaria; con lo cual la cultura garantista pasa a un papel defensivo, según (Ferrajoli L. , 2010).

Tal fue la crisis del Constitucionalismo que se trabajó en la identificación de un nuevo sistema, al que se lo denomina Neo-Constitucionalismo, el mismo que se ha desarrollado en países latinoamericanos, especialmente Ecuador, Venezuela y Bolivia, con constituciones de estructura dogmática, orgánica y normativa, con un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural y plurinacional, con una soberanía que radica en el pueblo, como fundamento de la autoridad; que reconoce los derechos de los ciudadanos, como los

derechos fundamentales que tienen igual jerarquía y de aplicación directa de la Constitución, si se trata de garantizar los derechos.

Sobre el Neoconstitucionalismo (Guastini, 2001), identifica entre sus características las siguientes:

1. Rigidez constitucional. Se trata de una Constitución rígida, la cual permite una “constitucionalización” sustancial, antes que formal, de todo el ordenamiento jurídico.

2. Supremacía constitucional. En este caso, por el principio de supremacía constitucional, debe imponerse por sobre todo el ordenamiento jurídico infra constitucional: leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, etc.

3. Fuerza vinculante. La fuerza vinculante de la Constitución, que significa que deja de existir prácticamente el concepto de normas “programáticas”, ya que todas ellas son “preceptivas” u “operativas”.

4. La sobre-interpretación. La “sobre-interpretación”, equivalente a que la interpretación que se realiza a la Constitución es de manera extensiva: De la interpretación constitucional se pueden extraer innumerables normas implícitas, idóneas para regular cualquier aspecto de la vida social y política.

5. Aplicación directa. De este principio de aplicación directa de las normas constitucionales se identifican dos sentidos: a) La Constitución rige también para las relaciones entre particulares; es decir, no se trata de un texto dirigido solamente a las autoridades u órganos públicos; y, b) Los jueces pueden aplicar también las normas de principio, lo cual, se traducirá en la ponderación como herramienta hermenéutica fundamental del modelo Neo-Constitucional.

6. La interpretación conforme. Esta interpretación busca que, en casos de normas “abiertas”, donde más de una interpretación es posible, el juez debe aplicar la que sea más conforme con la Constitución.

7. La influencia en la relación política no judiciales. Esta influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas tiene vinculación con la pluralidad de elementos, entre ellos: a) Que la Constitución prevea un sistema de solución de diferencias políticas entre los órganos del Estado; b) La inexistencia de las hasta hoy llamadas “cuestiones políticas no judiciales”, ya que todos los espacios de la vida pública pueden ser juzgados por los jueces, a la luz de la Constitución; c) La Constitución es utilizada por los principales actores políticos, para argumentar y defender sus opciones políticas o de gobierno.

El sistema constitucional del derecho, tenía como punto esencial, la separación de los órganos, con funciones delimitadas; lo cual ha pasado a ser sólo una separación de ámbito funcional; pero con un control activo entre ellos, apoyada con el nuevo criterio de interpretar la separación de las Funciones del Estado. En este caso hay el riesgo de que el juez pueda convertirse en un instrumento de presión frente al legislador; lo que se denomina el contrapeso de Funciones, aunque es uno solo el Poder Político del Estado, como la mejor garantía de la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos, como así lo ha puntualizado (Separación de funciones , 1992).

A diferencia del nuevo constitucionalismo, el principio de separación de Funciones entre los órganos del Estado (o principio de separación de poderes) ha variado sustancialmente con la formulación inicial. Esta teoría según (Andrade, 2008), ha sido interpretada como un protagonismo judicial, que ha llegado a decir que, si el siglo XIX fue el siglo de la Función o Poder Legislativo (con las grandes codificaciones), y el siglo XX fue de la Función o Poder Ejecutivo (con los sistemas autoritarios o hiperpresidencialistas de gobierno); pero el siglo XXI será el siglo de la Función o Poder Judicial.

Lo señalado no sólo infiere que la labor del juez que ejerce función constitucional está dirigida a examinar si la autoridad pública que emitió un acto impugnado inobservó las reglas del debido proceso o alguna de las garantías constitucionales; y que, de ser así, brinde protección al afectado con la violación constitucional, como lo ha señalado la (Supremacía e integridad constitucional, 2012). Esto da a entender que se desconoce que la Corte Constitucional ecuatoriana tiene como función fundamental la de conservar la supremacía y la integridad de la Constitución, por medio del (Control Constitucional, 2012), teniendo en cuenta el principio de supremacía de la Constitucional, como garantía para mantener el (Orden del sistema jurídico, 2012) del país, para convertirse dicho órgano en un freno para el resto de órganos y autoridades con potestad estatal, con competencia para expedir cuerpos normativos, sometan su accionar al marco jurídico que la Constitución y las leyes establecen.

Todo ello demuestra el cambio de paradigma sobre la base de nuevos esquemas jurídicos normativos, para el control de las leyes y la Constitución, bajo los presupuestos de control constitucional y el contrapoder estatal; lo cual, sin duda, constituye un desbalance de esa división de Funciones; de tal suerte que, si antes se sostenía y enseñaba que la declaración de inconstitucionalidad de la norma era la “última ratio” del juzgador; hoy, por el contrario, se afirma que ésta debe ser la “primera ratio” que el juez está llamado a analizar, según (Domingez, 2009).

### Discusión y conclusiones

Luego de este análisis, se podrá concluir que, a la Pandectística antecedió el *Corpus iuris, de Justiniano*, o Digesto, del siglo VI d.C., hasta el siglo XVIII, cuando se lo consideraba utilizable en la práctica de los tribunales, como la iniciación de las escuelas con un enfoque en el cual la realidad jurídica se la interpretaba de acuerdo con la mentalidad y espíritu de cada época; pero predominando el Derecho Romano, escogido como derecho vigente, porque adquirió el valor de libro sacro, y su contenido, como dogma de fe.

Sin embargo, a finales del siglo XVIII y principio del XIX, con el surgimiento de la Escuela Histórica del Derecho, dedicada al análisis del Derecho Romano, estableció una “jurisprudencia de conceptos”, para pasar a una “jurisprudencia de intereses”, Posteriormente, el movimiento codificador unifica y sistematiza los cuerpos normativos, y obliga al cambio de mentalidad en el ámbito jurídico, al pasar de un “Derecho jurisprudencial conceptual” a un “Derecho legal codificado”: a diferencia de la Pandectística, que se identificaba con un derecho en un sistema de “instituciones y principios”; mientras la corriente codificadora propugnaba la codificación y la implementación de un solo código, o la necesidad de un Derecho Civil General. Este proceso se concreta con los códigos civiles francés, alemán, español, italiano; los cuales influyeron en el código chileno y en los demás países latinoamericanos.

No obstante, después de la Segunda Guerra Mundial nacen nuevos sistemas políticos, el desarrollo de la cultura jurídica y el apareamiento del constitucionalismo generalizado en Europa y América Latina, con las constituciones basadas sobre los principios de supremacía y de reconocimiento de los derechos del individuo y con separación de las Funciones del Estado, pero con la prevalencia de la legalidad, para, luego, pasar al Neo-Constitucionalismo que garantiza los derechos del ser humano y el buen vivir, bajo el paradigma de contrapoder, denominado el control de los jueces.

## Referencias

- Andrade, S. (2008). *Neoconstitucionalismo*". En *anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*. Andrade Asociados.
- Atard, R. (1908). *Los promotores de la escuela Savigny, Eichorn, Gierke, Stammler, La Escuela Histórica del Derecho*.
- Bergbohm, K. (1892). *Jurisprudencia y filosofía del Derecho*.
- Bobbio, N. (1986). *Perfil ideológico del Noveciento italiano*. Universidad de Michigan.
- Caroni, P. (2006). *Una Historia para después del Código*. Cuaderno del Instituto Antonio de Nebrija.
- Carrasco García, C. (2011). *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*. Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Dykinson..
- Control Constitucional, Sentencia 220-12-SEP-CC (Corte Constitucional de Ecuador. RO. 797 de 26-09-2012, p. 111. de 09 de 2012).
- De la Cruz, A. J. (2013). *Hacia una Teoría Crítica del Rechtsgeschäft. Hacienda una Teoría Crítica del Rechazo*.
- Dominguez, G. A. (2009). *Escritos sobre neoconstitucionalismo*. Editorial Ediar.
- Ferrajoli, L. (2010). *La construcción del paradigma científico del Derecho y del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2010). *Ensayo sobre la Cultura Jurídica Italiana del Siglo XX*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2010). *Las crisis política y constitucional de los años ochenta y noventa*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrater Mora, J. (1994). *Diccionario de Filosofía*,. Ed. Sudamericana.
- Friedrich, E. (2013). *El papel de la violencia en la historia*. Editorial Progreso.
- García Belaunde, D. F. (2010). *Normas Constitucionales inconstitucionales*. Palestra Editores.
- Guastini, R. (2001). *La constitucionalización del ordenamiento: el caso italiano*. Fontamara.
- Guzmán B, A. (1984). La Codificación del derecho. *Revista de Derecho*, 8, 12-29.
- Hobbes, T. (2002). *"Leviatan". Leyes de la naturaleza*. Alianza Edital.
- Karl, L. (2013). *Methodenlehre der Rechtswissenschaft. Selecte Dworks, Springer Verlag*. Heidelberg.
- Laos Jaramillo, E. J. (2013). *Curso Pensamiento Jurídico*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Machicado, J. (2007). *Cuerpo de Derecho del Ciudadano romano o Código de Justiniano*. Centro de Estudios de Derecho Romano.
- Margadant, G. F. (1986). *La Segunda vida del Derecho Romano*. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Miquel, J. (1990). *Historia del Derecho Romano*. PPU.
- Morales Hervias, R. (2002). Estudios sobre teoría general del negocio jurídico. *ARA editores*.
- Morineau, M. (1999). Un Acercamiento a Savigny. *Revista Jurídica, Anuario Mexicano de Historia del Derecho, XVI*, 187-200.
- Océano, E. (s.f.). *Historia Universal*. Océano.

- Orden del sistema jurídico, Sentencia: 016-12-SIN-CC (Corte Constitucional de Ecuador. ROS. 743 de 11-07-2012, p. 73 de 07 de 2012).
- Otto, B. (2010). *“Tiempos del Constitucionalismo*. Palestra Editores.
- Palafox, P. (2009). Ensayo History of the Philosphy of Law III.
- Sainz-Esquerro Foces, J. M. (1996). Divertimento Pandectístico. *Revista Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna, 13*, 173-184.
- Separación de funciones , T 402-92 (Corte Constitucional de Colombia 1992).
- Supremacía e integridad constitucional, Sentencia 027-11-SEP-CC (Corte Constitucional 26. RO.797 26-09-2012 pg 29 de 09 de 2012).
- Vicén, G. (1996). La Escuela Histórica del Derecho. *Revista Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de la Laguna, 13*, 173-184.

**Fecha de recepción:** 13/06/2022

**Fecha de revisión:** 14/06/2022

**Fecha de aceptación:** 16/06/2022

# MLS LAW AND INTERNATIONAL POLITICS

<https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics>



## Cómo citar este artículo:

Baumann, M.C. (2022). Una mirada histórica a la dependencia en América Latina. *MLS Law and International Politics*, 1(1), 78-89.

## UNA MIRADA HISTÓRICA A LA DEPENDENCIA EN AMÉRICA LATINA

**María Candelaria Baumann**

Universidad Nacional del Litoral (Argentina)

[mariac.baumann@gmail.com](mailto:mariac.baumann@gmail.com) · <https://orcid.org/0000-0003-3489-4244>

**Resumen.** A lo largo de la historia, las instituciones en el proceso capitalista han variado ampliamente desde el centro a la periferia. Las teorías clásicas de la economía, a través del libre mercado, no podían dar respuesta a interrogantes surgidos de la recesión de las posguerras. La desocupación y las fluctuaciones cíclicas dieron lugar al debate sobre la expansión económica y el desarrollismo. América Latina ha sido una región carente de integración en el mercado económico internacional debido a su contexto histórico. El presente artículo aborda sobre los conceptos de “desarrollo y “sistema capitalista” en los cuales se produce una confusión, en el mismo se sostiene que para lograr el desarrollo de los países centrales había que repetir la fase evolutiva de las economías de los países centrales. Para comprender mejor estos cambios, es preciso hacer referencias a las prácticas políticas y económicas vigentes de Europa que se dieron en esos momentos, y que inspiraron la organización de los imperios español y portugués. Primero, se fue gestando una concepción de Estado en Europa, y luego para llevar a cabo el propósito de la formación de ese estado, fueron implementando prácticas políticas. Estas últimas, estaban orientadas fundamentalmente hacia la organización de un sistema de política económica que condujera al enriquecimiento y fortalecimiento de la metrópoli. Para lograr este objetivo, los conquistadores implementaron un sistema de tributación, que consistía básicamente en la obtención de recursos para llevar a cabo el fin de expansión política del estado. Sin embargo, la política comercial que subyacía a esta idea era la de expansión territorial a través del intercambio para obtener la apropiación de recursos naturales adicionales.

**Palabras clave:** Dependencia, desarrollo económico, Latinoamérica, subdesarrollo.

## **A historical review about Latin America dependency**

**Abstract:** Throughout history, institutions in the capitalist process have varied widely from the center to the periphery. Classical theories of economics, through the free market, could not provide answers to questions arising from the post-war recession. Unemployment and cyclical fluctuations gave rise to the debate on economic expansion and developmentalism. Latin America has been a region lacking integration into the international economic market due to its historical context. This article deals with the concepts of "development and "capitalist system" in which there is confusion, arguing that in order to achieve the development of the central countries it was necessary to repeat the evolutionary phase of the economies of the central countries. To better understand these changes, it is necessary to refer to the political and economic practices in force in Europe at the time, which inspired the organization of the Spanish and Portuguese empires. First, a conception of the state was developed in Europe, and then, in order to carry out the purpose of the formation of that state, political practices were implemented. The latter were fundamentally oriented towards the organization of a system of economic policy that would lead to the enrichment and strengthening of the metropolis. To achieve this objective, the conquistadors implemented a system of taxation, which basically consisted of obtaining resources to carry out the political expansion of the state. However, the commercial policy underlying this idea was that of territorial expansion through exchange in order to obtain the appropriation of additional natural resources.

**Keywords:** Dependency, economic development, latinamerica, underdevelopment.

### **Introducción**

#### ***Transformación de las instituciones durante el proceso capitalista***

El valor del esquema presentado para caracterizar las condiciones generales del “desarrollo originario” entre los países centrales y periféricos es muy amplio y significativamente diferente. En efecto, existen relaciones de subordinación entre las regiones desarrolladas y las dependientes o periféricas, que en el análisis histórico esa característica básica se ha llegado a desconocer.

Entre los conceptos de “desarrollo y “sistema capitalista” se produjo la confusión, sosteniéndose que para lograr el desarrollo de los países centrales había que repetir la fase evolutiva de las economías de los países centrales. Existió una suerte de negacionismo histórico, dado que, desde los comienzos, las economías periféricas se incorporarán al sistema capitalista con la formación de las colonias con una estructura social y productiva muy compleja, que permaneció durante los largos períodos de conquista. Mientras que las economías centrales tenían formas de organización política muy distintas y que se relacionaban través del mercado, las periféricas se incorporan como periféricas, con un rol asignado en el esquema productivo global producto de la colonización.

Debe desecharse la idea de que la acción de las clases y las relaciones productivas se dieron de igual manera que en los países centrales. En los países centrales, el libre juego del mercado regulaba el sistema político y económico en los inicios del desarrollo, servía de árbitro para dirimir el conflicto de intereses entre los grupos dominantes. Su estructura política desde los comienzos del capitalismo era totalmente distinta a la de los países periféricos. El lucro, el consumo y la

inversión definían las relaciones sociales y los límites del crecimiento económico de aquellos países. La expansión en la economía se debía a la existencia de un grupo dinámico que controlaba las decisiones en materia de inversión y quedaban las posiciones de poder necesarias y suficientes para imprimir al conjunto de la sociedad una orientación coincidente con sus intereses (Sunkel y Paz, 1970).

Para comprender mejor estos cambios, es preciso hacer referencias a las prácticas políticas y económicas vigentes en ese momento en Europa, y que inspiraron la organización de los imperios español y portugués. Primero, se fue gestando una concepción de Estado en Europa, y luego para llevar a cabo el propósito de la formación de ese estado, fueron implementando prácticas políticas. Estas últimas, estaban orientadas fundamentalmente hacia la organización de un sistema de política económica que condujera al enriquecimiento y fortalecimiento de la metrópoli. Para lograr este objetivo, los conquistadores implementaron un sistema de tributación, que consistía básicamente en la obtención de recursos para llevar a cabo el fin de expansión política del estado. Sin embargo, la política comercial que subyacía a esta idea era la de expansión territorial a través del intercambio para obtener la apropiación de recursos naturales adicionales.

Es posible distinguir tres formas de relación de las áreas coloniales con las metrópolis según el modo como se constituyó el “mundo periférico” dentro del sistema colonial de producción y dominación: a) las colonias de población, b) las colonias de explotación y c) las reservas territoriales prácticamente inexplotadas. De esta manera, se evidencia que la incorporación de las colonias a los centros metropolitanos estuvo condicionada por la base económica de producción, fundamentalmente en las colonias agropecuarias donde la organización de las factorías estuvo presente en las explotaciones de recursos naturales, minerales o forestales, reservando espacios inexplotados con el objetivo de incorporaciones futuras (Cardoso y Faletto, 1967).

## Resultados

La expansión territorial permitía la apropiación de recursos naturales adicionales y a crear una situación caracterizada por una abundante mano de obra. El objetivo de los imperios coloniales era fomentar la extracción de metales preciosos y el cultivo de productos de gran valor en el comercio internacional, para ello se debía crear una abundante disponibilidad de mano de obra. Los países centrales procuraban controlar de forma exclusiva el comercio entre la metrópoli y las colonias, con el objeto de transferir a los comerciantes metropolitanos el excedente generado en las colonias en virtud de la instalación y expansión de las nuevas actividades productivas. La política comercial permitía a los países europeos la apropiación -indebida- de grandes recursos económicos. El carácter mercantilista que España y Portugal atribuyen a la organización del Imperio americano, fue un elemento ordenador de las instituciones implantadas y las políticas adoptadas.

En el período de conquista colonial, la población no estaba repartida de manera uniforme. No existía en el territorio una sola sociedad o nivel de civilización. El mayor número de población estaba concentrada en el área de México y Centroamérica (imperio azteca) y por otro lado Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Bolivia y el norte de Argentina (imperio incaico). En estas áreas la estructura social y económica era diversa. La base de la actividad agropecuaria era del tipo “excedentario”, es decir una actividad agropecuaria que ya había logrado un nivel de productividad superior a las necesidades de subsistencia de los propios productores rurales y de tal manera organizada que ese excedente se transfiere a otros sectores de la población. Una agricultura excedentaria, implica un nivel tecnológico de cierta significación, como el uso del riego y de ciertos instrumentos agrícolas

simples. Pero en América, sucedió que hubo otras áreas que no formaban parte de los imperios incaicos y aztecas, que no contaban con esta producción excedentaria. Eran sociedades cultivadoras de agricultura de subsistencia y se encontraban con un grado de evolución social inferior, no habían llegado a formas de organización productiva que permiten la existencia de un sector que dirija un sistema social con instituciones diferenciadas y específicas.

El proceso de formación nacional pudo darse con mayores posibilidades en las colonias que se organizaron como base agrícola de la economía metropolitana que se constituyó bajo una élite económica y política criolla que se apoyaba en el sistema productivo local y era más o menos idónea para manejar el aparato estatal. Sin embargo, la formación nacional basada en las antiguas colonias de explotación como las áreas mineras o las regiones marginales a la corriente principal del mercado colonial, tuvo menores posibilidades de éxito en el siglo XIX. En muchos casos, la constitución de unidades políticas se debió a la distribución de zonas de influencia entre Inglaterra y Estados Unidos, que servían de oligarquías locales, sin efectiva expresión económica en el mercado mundial, para consolidar nuevas naciones.

Con la ruptura del “pacto colonial”, es decir cuando la comercialización de los productos coloniales dejó de hacerse a través de los puertos y aduanas ibéricas para ligarse directamente a Inglaterra, la formación de las naciones en América Latina se hizo posible a través de los grupos sociales locales cuya capacidad para estructurar un sistema local de control político y económico varió justamente en función del proceso histórico de su constitución en el período colonial. En suma, la organización política consistía en mantener un sistema productivo exportador del sistema colonial, que constituía principalmente el vínculo con el exterior sobre el sector económico y además, disponer un sistema de alianzas políticas entre varios sectores sociales y económicos de las antiguas colonias que permitiera al grupo que aseguraba las relaciones con el exterior -con el mercado internacional y naturalmente con los estados nacionales de los países centrales- un mínimo de poder interno para que la nación pudiera adquirir estabilidad y constituyera como expresión política de la dominación económica del sector productivo-exportador.

En el proceso de formación del capitalismo, el mercado ocupó el lugar importante en el sistema económico y en el sistema político. Esto se vio reflejado en la formación de los estados nacionales en las colonias, partiéndose de una concepción de estado-gendarme, es decir, dedicado a defensa, seguridad y justicia. La simplificación de los países centrales se reducía a que el mercado autorregulaba todas las cuestiones de la economía, por esto el Estado en la política no debía estorbar al mercado, se dedicaba a tareas más domésticas e internas como seguridad de las fronteras o defensa nacional. De esta manera, en el sistema político se sostuvo la concepción clásica de la hacienda pública, que refiere al rol que debe tomar el Estado en la obtención de recursos y cómo y dónde destinarlos. Según esta concepción, el Estado debía obtener recursos públicos para cubrir los gastos necesarios básicos de la administración (política, ejército, justicia y diplomacia). La organización política no prestaba mucha atención a otras necesidades públicas que requería la comunidad, y en la formación del capitalismo ampliamente ha dominado esta idea clásica de la hacienda pública (Duverger. 1968). Los grupos dirigentes eran quienes expresaban el interés general y el mercado funcionaba como mecanismo regulador de los intereses generales y particulares. No se permitía una diversidad de sectores o clases, el “funcionamiento adecuado” era la capacidad de servir al crecimiento económico, descartando la hipótesis de que existieran otros grupos que presionaran para participar en los frutos del “progreso” y en el control de las decisiones.

El pensamiento clásico inglés es contemporáneo de la etapa de ascenso del capitalismo industrial en Inglaterra a fines del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX. La Revolución

Industrial fue precedida por un largo proceso que culmina con una organización económica que contiene rasgos esenciales de la economía de mercado y, que por lo tanto es capaz de sugerir tal visión. Muchas de las instituciones típicas del capitalismo moderno se gestaron durante el período del capitalismo comercial y financiero, como por ejemplo la letra de cambio. La gran transformación del sistema de mercado deriva del ensanchamiento del comercio mundial con los descubrimientos y actividades de colonización del siglo XVI, en este período las compraventas que eran periódicas se vuelven cotidianas. El aumento sustancial del volumen del comercio y la mejora del sistema de mercado trae aparejada la diversificación de los títulos de créditos y el desarrollo de mecanismos financieros. En estos períodos de conquista, el crédito se encauza jurídicamente a través de instituciones y procedimientos casi definitivos con la creación de los primeros bancos nacionales (Banco de Holanda y Banco de Inglaterra), a la par que aparecen las primeras sociedades por acciones.

El siglo XVII, es el período de auge del capitalismo comercial y financiero, asiste al apogeo de Holanda como consecuencia de su hegemonía en el comercio marítimo de bienes y valores mobiliarios. Esta situación sirve para explicar la visión clásica de la economía y la política. Sin embargo, Holanda, que era un país comercial cae, en decadencia y es sustituido por países hegemónicos como Francia e Inglaterra, que eran capaces de producir una diversificación de productos: los agrícolas y los manufacturados. Durante el siglo XVIII, gran parte del comercio mundial consiste en productos manufacturados, y la producción manufacturera la realizaban principalmente los artesanos todavía sujetos a las estrictas reglamentaciones de los gremios y destinadas a satisfacer demandas específicas, no un mercado impersonal. La díada comerciante-empresario se generaliza y cumple una nueva función económica. Esa función se transcribe en suministro de materias primas, adelantos sobre el precio, controlar y orientar gran parte de la producción artesanal doméstica, principalmente rural. El comerciante-empresario aparece como un intermediario entre los artesanos y el gran comerciante exportador.

La libertad se extendía asimismo a los actos jurídicos de la vida civil. La libertad de contratación aparece en plenitud en Inglaterra, no sólo en el gran comercio, sino también en parte de la actividad manufacturera. La economía inglesa y parte de la europea se transformaron fundamental en una economía de mercado. El funcionamiento del sistema económico se muestra como una acción individual y racional de productores y consumidores atomizados, con la implementación de tecnología. En suma, el mercantilismo fue la economía política del capitalismo primitivo.

En materia de política monetaria, la lógica de la posición del liberalismo económico lleva a la defensa del patrón oro automático, es un sistema monetario donde cualquier medio de pago es convertible en oro, y donde cualquier persona puede monetizar o desmonetizar oro y exportarlo o importarlo según sus deseos. El sistema tiene una lógica: vincula la tasa de cambio y el nivel de precios de cada país con la tasa de cambio y nivel de precios de todos los países que siguen el sistema. Lo que demuestra a las claras la incapacidad de todas las estructuras productivas de adaptarse correctamente a este juego de sistema capitalista. En primer lugar, por su personal tasa de cambio y nivel de precios, y en segundo lugar el nivel de diversificación productiva y matriz industrial. También el sistema es extremadamente sensible a los gastos del gobierno y a los gastos políticos destinados a ciertas políticas impositivas y en general a todas aquellas que violan los principios del liberalismo (Sunkel y Paz, 1970).

Las ideas libertarias, tomadas fundamentalmente de la revolución inglesa y la revolución francesa, se expandían en el mundo y se materializaban en las constituciones democráticas de los estados que alcanzaban su independencia. Sin embargo, en América Latina, la revolución

americana marcó el rumbo sobre la estructura política que adoptaría la región. El presidencialismo, bajo un sistema republicano, fue la forma de organizar el gobierno, bajo el modelo federal de organización territorial de poder y, por supuesto, la democracia como organización del poder del pueblo (entre las teorías constitucionales se toma a la democracia como organización del “pueblo”, al federalismo como organización del “territorio” y a la república como la organización del “gobierno” en contraposición de la monarquía).

En Estados Unidos, su primer régimen normativo fue el reglamento de los Artículos de la confederación, que regulaba todo lo atinente al régimen con las colonias británicas. Pero, al lograrse la independencia norteamericana se inició un proceso de debate sobre la forma de estructura normativa del gobierno. Se convocó a la élite más ilustrada en la Convención de Filadelfia de 1787, donde se debatía el instrumento regulador del poder: la Constitución. Si bien la palabra “Constitución” se debatió por largas horas, finalmente fue la adoptada. Las constituciones americanas tomaron a la confederación norteamericana como forma de organización territorial de su poder. Instauró un sistema bicameral en el cual una Cámara representaba la soberanía de la Nación y la otra, las autonomías de los Estados federados. Asimismo, organizó un sistema federal en el cual las provincias conservan todos los poderes no delegados al gobierno central en su enmienda diez (Dalla Vía, 2010).

La concepción clásica sostenía un Estado gendarme, dedicado exclusivamente a tareas de administración y justicia, pero no iba más allá, no se comprometía a fondo con el reconocimiento de ciertos derechos. Desde la edad media hasta la primera guerra mundial, este fue el modelo de estado elegido por los países centrales, por la concepción dominante de la escuela liberal inglesa que planteaba la necesidad de incentivo de la iniciativa privada y la acción del estado para cuestiones básicas o esenciales (defensa, educación, justicia). Se consideraba que buenas finanzas eran las que permitían la expansión de la actividad privada por sobre todas las cosas. La concepción clásica o de la escuela liberal inglesa planteaba: 1. que debían limitarse los gastos públicos del Estado, 2. que debía existir un equilibrio presupuestario anual y 3. que los impuestos son un gasto improductivo desde el punto de vista económico y deben causar la menor incomodidad a los contribuyentes. Asimismo, los impuestos no debían alterar los precios y no debían alterar la actividad patrimonial privada. Esta concepción también consideraba que los empréstitos son recursos limitados, extraordinarios y destinados a urgencias. (Fonrouge, 2011). Para la concepción clásica el Estado consume y no produce nada, absorbe y no devuelve.

Con el devenir de la Revolución Industrial, comenzó una nueva era en la historia de la humanidad, caracterizada por la capacidad para acumular, en forma indefinida, población y producción. Las transformaciones de orden económico, político y social ocurridas entre el período de 1850 a 1913, alcanzaron su culminación a mediados del siglo XIX, principalmente en Inglaterra, pero también en Francia, Alemania, los Países Bajos y Bélgica e incluso Estados Unidos.

El período que va aproximadamente desde 1850 hasta la primera guerra mundial, se caracteriza por un crecimiento notable de la población y de la economía de los países centrales, que se tradujo en un apreciable mejoramiento de las condiciones de vida. Sin embargo, durante los primeros años de la década de 1920, los países europeos experimentaron la primera recesión de posguerra, en seguida surgieron los procesos de hiperinflación, todo ello acompañado de grandes conflictos sociales. En este concierto mundial, a la vez que los países intentaban recuperarse, el sistema estaba atravesando cambios importantes. Inglaterra perdía terreno, a pasos agigantados, dentro del comercio del comercio mundial, a la vez que le daba paso a Estados Unidos para que lo sustituyera. El proceso de concentración de la producción y de los mecanismos financieros, avanzó rápidamente en todos los países industriales y en las grandes empresas que operaban en el

mercado internacional.

La ciencia de las finanzas clásicas, se pudo sostener hasta la primera guerra mundial, limitada a procurar lo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración pública. Con la crisis de la posguerra, se debatió el rol que debía tener el Estado para ayudara mejorar la situación de devastación económica europea. Uno de los contribuyentes fue Keynes, que aportaba en sus obras una nueva visión sobre la teoría y la realidad. Para el autor, el sistema económico dejó de operar con eficacia y comenzó a presentar desajustes globales cada vez más graves a partir de la primera guerra mundial. Keynes demostró que no existía una guía para la acción política y era fundamentalmente necesaria para tomar programas políticos, ya que el sistema económico había dejado de operar con eficacia y presentaba desajustes globales. Sin embargo, el autor era optimista respecto del funcionamiento y perdurabilidad del sistema capitalista, sólo sostenía que existían fallas que debían solucionarse con una adecuada política económica. En suma, el sistema no era contradictorio per se, sino que sus contradicciones eran el producto de una falta deracionalidad y de la poca inteligencia e imaginación puesta para obtener medidas políticasque corrigiesen los desajustes. Fue un crítico serio del libre cambio y su posición era mayormente favorable por el intervencionismo estatal en la economía, pero por supuesto estas ideas no significaban de ninguna manera apoyar al comunismo o socialismo.

La intervención estatal para Keynes debía darse a través de una influencia orientadora sobre el consumo, o la propensión a consumir, a través de su sistema de impuestos, fijando la tasa de interés y una socialización de las inversiones, que dará como resultado ocupación del pleno empleo. Pero esta situación, debía darse de la cooperación del Estado con la iniciativaprivada. Al Estado no le conviene asumir la propiedad de los medios de producción, si no fijaro determinar el monto global de los recursos destinados a aumentar esos medios y la tasabásica de remuneración.

La crítica estaba puesta en los pilares de pensamiento económicodominantes de la época, sobre todo en relación al dinero y a los precios. Los desajustes monetarios y financieros, las fluctuaciones económicas y la desocupación, hicieron que Keynes se enfocara sobre la demanda efectiva, que consideraba que no cambia siempre enla misma proporción que la cantidad de dinero, por cuanto parte de éste se puede guardar como saldo ocioso debido al efecto de la preferencia por la liquidez.

Los supuestos de la racionalidad de la economía clásica implican que no se mantienen saldos ociosos en la posición de equilibrio de las funciones ahorro-inversión, que se alcanza a travésde las variaciones de la tasa de interés. Keynes cuestiona este supuesto y sostiene que las personas guardan dinero en forma de saldos líquidos para especulación y previsión, cuando se atesora sólo una parte del incremento de dinero se traduce en un aumento de demanda efectiva. Las repercusiones de cambios en la cantidad de dinero se manifiestan a través dela influencia sobre la tasa de interés. En suma, el incremento de la demanda efectiva se traduce en un aumento de la producción (ocupación), y dependerá de la economía de un país. La situación concreta que atraviase en la economía un país, en relación con la demanda efectiva, también tendrá que ver con el nivel de ocupación de los recursos, la disponibilidad de insumos específicos y en general, de la elasticidad de la oferta.

## **Discusión y conclusiones**

### ***El desarrollo y la dependencia en américa latina***

Con la fragilidad en la que había quedado la economía neoclásica luego de la devastadora

crítica keynesiana, comenzó a pensarse el debate en torno al desarrollo y contribuyó notablemente a la idea que debía crearse otra teoría económica para los países atrasados. En los años 30 y 40, se produjo lo que Karl Polanyi denominó la “gran transformación”, es decir el paso del liberalismo al activismo estatal en la política y, en la economía, el paso del pensamiento neoclásico (el análisis económico teórico y formalizado y anclado en la búsqueda del beneficio individual) a la heterodoxia keynesiana y post-keynesiana. En definitiva, todos los tipos de sociedad están limitados por los factores económicos, pero diversos hitos históricos cambiaron en el pensamiento sobre el concepto de “beneficio individual” en la economía. La idea neoclásica sostenida en la base que un libre mercado conducía a la economía del equilibrio, perdió valor y sumado a ello los desastres provocados por la gran depresión y por la Segunda Guerra Mundial, cambiaron sustancialmente el pensamiento social.

La sociología y economía del desarrollo fueron las respuestas académicas, impulsadas mayoritariamente por autores norteamericanos, con el objeto de exponer un programa de mejora y crecimiento para las áreas subdesarrolladas del mundo. (Nahón, Rodríguez y Schorr, 2006)

Algunos acontecimientos y fenómenos que impulsaron el debate académico fueron:

- La gran depresión en el mundo desarrollado (1929-1939) provocó en los países pobres una merma de su capacidad para importar
- La descolonización de Asia meridional y Oriente Medio, que se produjo inmediatamente después de la guerra mundial
- La conversión de Estados Unidos en la nueva potencia hegemónica tras la guerra y sus intereses políticos y económicos de estrategia externa hicieron que el desarrollo económico se convirtiese, por primera vez, en una faceta de la política exterior. En este sentido, EEUU comenzó a considerar aliados en el “Tercer Mundo”, para hacer frente a la Unión Soviética que había resistido económicamente a la incidencia de los años treinta.
- La buena marcha de los planes estadounidenses de reconstrucción europea (el Plan Marshall) y japonesa (Plan MacArthur), que demostraron además la eficacia de las transferencias internacionales de recursos a gran escala.

Las disciplinas se encargaron de estudiar los grandes problemas de expansión económica, y rechazar la monoeconomía, que planteaba la existencia de una sola teoría económica como válida para el análisis para cualquier tipo de situación real. Tras la segunda guerra mundial, autores como Hirschmann, Nurske, Rostow, Rosenstein-Rodan, entre otros, observaron la incapacidad de la teoría convencional para dar respuesta a los problemas económicos que atravesaban esos países. El campo de estudio se centró en la economía y sociología del desarrollo, asumiendo la continuidad y necesidad del desarrollo capitalista mundial, pero demostrando que, a partir de otros enfoques y encuadres analíticos, las naciones denominadas del “Tercer Mundo” eran capaces de superar los obstáculos que trababan su progreso y alcanzar el mismo nivel de desarrollo que los países centrales. (Nahón, Rodríguez y Schorr, 2006)

Las tareas planteadas en los primeros años de posguerra fueron la reconstrucción y solución de los problemas inmediatos de abastecimiento de los países devastados por la guerra, así como la revitalización del sistema económico internacional, basado sobre políticas de pleno empleo en los países industrializados. Las preocupaciones de los países integrantes de Naciones Unidas estaban centradas en responder a las nuevas exigencias de los nuevos enunciados del progreso económico

y social. De los países que integraban este organismo, sólo unos pocos podían considerarse desarrollados e industrializados. Esta situación captó el interés de Naciones Unidas, en su estudio y análisis, plasmando en un informe de 1951, *Measure for the economic development of under-developed countries*, la expresión de países subdesarrollados.

Los países subdesarrollados tuvieron limitaciones en los abastecimientos externos durante ambas guerras mundiales, como consecuencia de las políticas de control de cambios y de proteccionismo industrial provocadas por la gran crisis, y debido también a influencias ideológicas. Muchos países de la región se encontraban a mediados de la década de 1940 con dificultades severas por la importación de bienes de capital. En efecto, los estudios económicos centraron su análisis en distinguir el esquema productivo de los países. Por su parte, los desarrollados se caracterizaban por una heterogeneidad compuesta de actividades de exportación y manufactura y además incorporaban el sector tradicional formado por la agricultura de subsistencia y artesanía. Contaban con una exportación de unos pocos productos primarios y la obtención de estos se efectuaba en enclaves, es decir, segmentos productivos con escasos efectos de arrastre del resto de la economía nacional. Los subdesarrollados presentaban una estructura productiva más rígida y menos flexible que la de los países más desarrollados. Además, tenían una oferta inelástica de bienes y servicios, exportación fundamentalmente de materias primas que no permitía la respuesta rápida al movimiento de los precios y los propios mercados y servicios presentaban notables imperfecciones.

El resultado económico de los países subdesarrollados no era favorable y los economistas heterodoxos lo consideraban un “círculo vicioso”. El libre funcionamiento de las fuerzas del mercado (teoría convencional), no le conducía a la pauta de desarrollo esperada. Era necesario, una verdadera transformación estructural, como por ejemplo el paso de una transferencia de mano de obra de la agricultura a la industrial. Esto dependería en definitiva de diversos factores como la tasa de ahorro interno y la entrada de capital extranjero. Las estrategias para promover la acumulación de capital debían ser coadyuvadas por políticas públicas que le permitieran corregir las imperfecciones y así situar a la economía en un desarrollo basada en la industrialización y protección de los sectores nacientes. Los círculos viciosos en los que estaban envueltas las economías de los países subdesarrollados provocaban el aumento de la pobreza.

Rosenstein-Rodan y Nurske proponían romper con el círculo vicioso con las siguientes medidas:

- Aumentar el tamaño del mercado, con objeto de incrementar la rentabilidad esperada, la inversión y el aprovechamiento de las economías de escala (o rendimientos crecientes a escala)
- Movilizar los recursos existentes para canalizarlos hacia el sector moderno y/o generar más incentivos al ahorro, mediante, por ejemplo, controles sobre la demanda de consumo.

Los autores centraron su análisis en las estrategias para promover la acumulación de capital como el paso de una transferencia de mano de obra de la agricultura a la industrial, pero prestaron poca atención a los efectos distributivos y sociales de ese crecimiento. En efecto, con el aumento de la economía también aumentaría la desigualdad. En este sentido, el desarrollo económico provoca en la distribución de la renta beneficios en favor de la clase ahorradora, entonces la desigualdad que acompaña a los beneficios también favorece la formación de capital (Lewis, 1954).

El problema básico del desarrollo llevaba consigo elevar el nivel de productividad de toda la fuerza laboral. Pero, las actividades de exportación padecían grandes limitaciones desde ese punto de vista, ya que las posibilidades de incrementar las exportaciones de productos básicos se veían restringidas por el crecimiento lento de la demanda de los centros, debido a la elasticidad baja de la demanda de productos primarios y a sus políticas proteccionistas. Por consiguiente, la industrialización tenía que desempeñar una función muy importante en el empleo de estas grandes masas de mano de obra de baja productividad, así como la fuerza de trabajo liberada por el nuevo progreso tecnológico.

Dentro del campo de estudio del desarrollo, surgió una escuela que otorgó carácter propio al pensamiento latinoamericano: *el estructuralismo latinoamericano*. Lo que caracterizó a este grupo de estudio, respecto al que dominaba en el debate internacional, fue su rechazo a la idea del “crecimiento equilibrado” en el caso de las economías subdesarrolladas. El método del estructuralismo latinoamericano era poner énfasis en el análisis histórico-estructural de esta economía. La estructura productiva heredada y sus instituciones era consecuencia profunda de la poca expansión económica de los países de la región e inclusive condiciona la dinámica de crecimiento. El enfoque analítico partía de la base que no había estadios de desarrollo uniformes y que América Latina, tenía una dinámica radicalmente diferente a la de las naciones que habían experimentado un desarrollo más temprano.

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) de Naciones Unidas albergó impulsó el estructuralismo latinoamericano. El Secretario General de la institución, el argentino Raúl Prebisch, fue una pieza fundamental en la formulación teórica de esta corriente de pensamiento en América Latina. La CEPAL, sostenía que, si bien América Latina estaba integrada por economías nacionales, con sus respectivas especificidades, no se las podía comprender si no era en función de su inserción estructural en el sistema económico mundial, la cual estaba caracterizada por la excesiva especialización productiva ligada a la elaboración de productos primarios (mayoritariamente para la exportación).

El estructuralismo cepalino sostenía que existía una tendencia a la disminución de los precios de los productos exportados por los países de América Latina en relación a los que exportaban los países centrales, concluyendo que había un deterioro en los términos del intercambio de los bienes elaborados en la periferia. Además, esta situación se agravaba por el excesivo proteccionismo vigente en las economías de los países centrales y por las fuertes fluctuaciones en la demanda mundial de los bienes provenientes de la periferia. El resultado de esta dinámica era una significativa transferencia de excedente desde los países periféricos hacia los centrales y perjudicaban su crecimiento.

Lo que sostenía la CEPAL era que el fruto del progreso técnico de la industria había sido transferido por la periferia al centro, y este lo había retenido íntegramente. Se experimenta además conflictos en la desorganización de la masa obra de la producción primaria, que les impide obtener aumentos de salarios comparables a los vigentes a los países industriales o mantenerlos con amplitud semejante. Los grandes centros industriales no sólo retienen para sí el fruto de la aplicación de las innovaciones técnicas a su propia economía, sino que están asimismo en posición favorable y para captar una parte del que surge en el progreso técnico de la periferia. Así, los países de América Latina, que fomentan el comercio exterior, son extremadamente sensibles a esas repercusiones económicas. La industrialización hará subir los precios porque aumenta la productividad y eso encarece los precios de los productos primarios. En virtud de esto, al subir sus ingresos la producción primaria irá captando en forma gradual parte del fruto del progreso técnico que le hubiera correspondido por la baja de los precios.

La teoría de Prebisch se abocó primordialmente a los inconvenientes del progreso técnico en las actividades primarias de exportación y las fluctuaciones en las cotizaciones internacionales.

Consideraba que existía una caída de la relación real de intercambio para los exportadores primarios, que implicaba no solo una tendencia a la baja del poder adquisitivo en importaciones de las exportaciones, sino también una transferencia de los beneficios del progreso técnico de la periferia al centro. En suma, los países centrales se adueñaban del poco progreso técnico de los países periféricos, en virtud de que las ventas al exterior de bienes manufacturados estaban en general fuera de las posibilidades de producción de los países periféricos y que, si conseguían efectuarlas, se verían en gran desventaja respecto a la competitividad de los productos del centro.

El financiamiento del crecimiento autosostenido en los países desarrollados y la utilización de las múltiples oportunidades de inversión nuevas, abiertas por el progreso técnico, dejarían muy poco capital disponible para los países subdesarrollados, al menos en lo que refiere al mecanismo ortodoxo de la inversión privada extranjera. La posibilidad en el progreso técnico de los países desarrollados, que ha asumido formas como el ahorro de materias primas, el desarrollo de nuevos materiales sintéticos y cambios en su estructura industrial, se traduce en definitiva en una desventaja para los países subdesarrollados en forma de una tendencia crónica hacia la debilidad de los términos de intercambio (Singer, 1975).

Prebisch llegó a la conclusión de que existía una dependencia en relación centro-periferia, y en parte se debía a que el capitalismo es excluyente y conflictivo, y que esto acentúa el carácter centrípeto desarrollado con la consolidación de su hegemonía. El origen de estas fallas se encuentra en la forma de apropiación y distribución del fruto de la creciente productividad que trae consigo la penetración de la técnica de los centros en la heterogénea estructura social de la periferia. La afirmación fundamental de esta hipótesis es que en un sistema mundial en el que las naciones más pobres se especializan en productos primarios como minerales crudos y productos agrícolas que luego se envían a naciones industrializadas que, a su vez, fabrican productos avanzados para venderlos a las naciones más pobres, todos los beneficios del comercio internacional van a las naciones ricas. Además, los bienes manufacturados tienen una mayor elasticidad en el ingreso de la demanda, que los productos primarios, especialmente los alimentos. Por lo tanto, a medida que aumentan los ingresos, la demanda de bienes manufacturados aumenta más rápidamente que la demanda de productos primarios.

Entre las políticas que se proponía la CEPAL para el desarrollo encontramos:

- *Planificación del excedente y mecanismos institucionales*: aquí el Estado para la transformación debe intervenir en el funcionamiento del mercado y deberá determinar cómo se reparte el excedente de acumulación, consumo y servicios. Esto debe hacerlo desde el plano técnico (con mecanismos contables de uso social del excedente) y desde el plano político.
- *Acumulación del capital en las empresas*: las grandes empresas deberán realizar la progresiva acumulación del capital en manos de la fuerza de trabajo, es decir que progresivamente vayan teniendo gestión autónoma el personal que le permitirá tener mayor poder adquisitivo, y así la difusión del nuevo capital acrecentando la proporción de la propiedad de los medios productivos en manos del personal. Básicamente esto refiere a la participación de las ganancias con la fuerza de trabajo, pero no se aplicaría a pequeñas y medianas empresas.
- *Cambios en la estructura del poder político*: la solución es intentar consolidar una democracia distributiva, con la opción de socializar los medios productivos, porque el Estado es el único que puede mejorar el curso vital de la fuerza de trabajo, del ingreso, de la promoción del ingreso, del discernimiento de méritos y estos dependen de última instancia

del poder político.

- *Cambios en la estructura productiva*: esto lo plantean a la luz del sistema de las ventajas comparativas y reciprocidad de intercambio que Prebisch considera que realmente no es así. Hay disparidades en la estructura productiva de centros y periferias frente a los fenómenos del capitalismo centrípeto y su renuencia a liberalizar aquellos bienes industriales donde la periferia tiene estas ventajas comparativas, no le queda otra solución a la periferia que sustituir importaciones. En definitiva, la sustitución interna representa un mayor costo que las importaciones y una desventaja comparativa.
- *Distribución equitativa del capital*: La desigual distribución influye de dos maneras principales sobre la estructura productiva. Por un lado, imprime a la demanda una conformación que hace desperdiciar capital físico y fuerza de trabajo, y por esto promueve cierta elección de técnicas y por otro las formas de acumulación que también representan un desperdicio de recursos productivos.

Por otro lado, se sumaba otra teoría en forma paralela a la de la economía del desarrollo: la teoría de la modernización. Su principal exponente, Gino Germani, investigó el cambio social entre un tipo de sociedad y otra, resaltando la naturaleza asincrónica de esta transición, que conllevaba la convivencia de formas sociales, valores y aspectos culturales de distintas épocas y etapas en una misma sociedad. El proceso de transición generaba conflictos y crisis interior de las sociedades porque algunas seguían siendo tradicionales, mientras otras se habían modernizado. Las sociedades presentaban un dualismo estructural o estructuras dual.

Lo que se pretendía enfatizar es que las sociedades modernas y las tradicionales tienen características específicas particulares. En las sociedades tradicionales hay mandatos en relación a los trabajos, muchos de estos se transmiten a través de las generaciones, es decir son heredados por una suerte de mandato. En las modernas hay mayor amplitud para elegirlos trabajos deseados. En las tradicionales no hay instituciones especializadas como si lo hayen las modernas.

### Referencias

- Bustelo, P. (1999). El nacimiento de la Economía del desarrollo. *Teorías contemporáneas del desarrollo económico*. Editorial Síntesis.
- Cardoso F. H. y Faletto E. (1967) *Dependencia y desarrollo en América Latina, ensayo de interpretación sociológica*. Siglo veintiuno editores S.A.
- Dalla Vía A. (2010). *La competencia política en el federalismo argentino*. Eudeba.
- Duverger M. (1968) *Hacienda Pública*. editorial Bosch,
- Fonrouge G. (2011) *Derecho financiero*. Argentina: FEDYE Fondo editorial de derecho y economía.
- Nahón C., Rodríguez C. y Schorr M. (2006) *El pensamiento latinoamericano en el campo del desarrollo del subdesarrollo: trayectoria, rupturas y continuidades*. Editorial CLACSO
- Prebisch, R. (2008) Hacia una teoría de la transformación. *Revista de la CEPAL*, 98.
- Rodríguez O. (2001) Prebisch: Actualidad de sus ideas básicas. *Revista de la CEPAL*, 75.
- Sunkel O. y Paz P. (1970) *El subdesarrollo latinoamericano y la teoría del desarrollo*. Siglo veintiuno editores S.A.

**Fecha de recepción:** 25/05/2022

**Fecha de revisión:** 08/06/2022

**Fecha de aceptación:** 15/06/2022

# MLS LAW AND INTERNATIONAL POLITICS

<https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics>



## Cómo citar este artículo:

Barony Vera, E. (2022). Los desafíos en el derecho a la maternidad después de la pandemia de COVID-19. *MLS Law and International Politics*, 1(1), -.

## LOS DESAFÍOS EN EL DERECHO A LA MATERNIDAD DESPUÉS DE LA PANDEMIA DE COVID-19

**Erika Barony Vera**

Universidad Internacional Iberoamericana (México)

[e.barony@gmail.com](mailto:e.barony@gmail.com) · <https://orcid.org/0000-0002-3841-4968>

**Resumen.** En el año 2020, una ola de movimientos sociales como los movimientos afroamericanos y los movimientos feministas, tuvieron una fuerte presencia en el mundo. Ambos con una larga trayectoria de lucha de reconocimientos de derechos, ante un Estado que los invisibiliza. El movimiento feminista se ha caracterizado por promover mujeres fuertes y respetadas, equidad en trato y derechos, maternidades por elección, entre otras grandes luchas. Es debido a ello, que el Estado Mexicano, así como otros Estados en el mundo, han ido modificando sus visiones político-jurídicas para ser más inclusivos e incluyentes en la construcción de las tomas de decisiones gubernamentales. Y aunque la lucha feminista tiene casi un siglo presente coleccionando triunfos como el voto de las mujeres, la preparación profesional de las féminas, ocupar cargos de elección popular, así como la introducción al mundo laboral, entre muchas otras; aún falta mucho por hacer. En México, las modificaciones jurídicas respecto a las demandas feministas, han caminado lento, y lamentablemente, no siempre en el mejor entendimiento de la mirada a esta perspectiva de género. Prueba de ello ha sido la introducción al mundo laboral de las mujeres. Donde aún la inequidad de condiciones y sobre todo de salario, ha sido una clara desventaja para las mismas, que aún luchan por mejorarlas. Si bien estas condiciones forman parte de los derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello no solo pareciera un mero formalismo dentro del constructo constitucional, puesto que, donde el mecanismo legal que hace eficaz dicha obligación, es decir la legislación específica como la Ley Federal del Trabajo carece lamentablemente, de una perspectiva real y femenina.

**Palabras Claves:** Lactancia materna, derecho a la alimentación, derecho de las mujeres, derechos fundamentales, Ley Federal del Trabajo.

## CHALLENGES IN MATERNITY'S RIGHTS AFTER COVID-19

**Abstract.** In 2020, a great movement of social concerns as Afro-American rights and feminism rights, has a strong presence in the world. Both with a huge road of recognizing rights fight, in a state who ignore them. The feminism movement promotes strong and respected women, equity and rights, election maternity, and others. Because of that, Mexican state and others are changing their political and legal

visions to take a better governmental decision. Even the feminism fight has many years fighting and winning recognize as women's vote, professional jobs, elections charges, and better working climate, etc.; but the fight is not over. In Mexico, the legal work about feminism petitions has had a slowly improvement, and no always on the best criteria in perspective's gender. The labor world for women is a sample of that. Inequity conditions and salary's disadvantages are the claim and objective's fight. Fundamental rights recognize these conditions in Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, but just in formal form; the legal mechanism that habilitates this right is Ley Federal del Trabajo, unfortunately, without a real and feminism perspective.

**Keywords:** Breastfeeding, feeding's right, women's rights, fundamental rights, Ley Federal del Trabajo.

## **Introducción**

### ***La mujer lactante en México y su inclusión en el mercado laboral***

La Ley Federal del Trabajo establece en el Título Quinto, un capítulo relativo a lo que denomina como el "Trabajo de las mujeres", que en su artículo 170 establece una serie de prerrogativas hacia las mujeres, donde se intenta -cabe acotar que desde la perspectiva del legislador- reconocer las complejidades de la maternidad en las mujeres trabajadoras.

Cabe señalar, que dentro de dichos derechos, se reconoce el derecho a la lactancia, mismo que es un derecho múltiple. Es un derecho humano interrelacionado e interdependiente de una serie de derechos humanos correlacionados. El derecho a la lactancia, pertenece a la madre y al menor o menores. Es decir, es bivalente, es un derecho humano de ejercicio de la maternidad y un derecho humano de alimentación para el menor.

El reconocimiento normativo de dichos derechos encerrados en el derecho a la lactancia materna, debe plantearse desde la necesidad biológica tanto de la madre como del menor. Puesto que cualquier otra perspectiva sería falaz y violatoria de dichos derechos, no comprendiendo a su cabalidad que los derechos que engloba la lactancia materna permiten la propia supervivencia de la especie humana (Morán Rodríguez et al., 2011; Blázquez, 2000; Peraza Roque, 2000; Jarpa et al., 2015).

Mismos argumentos científicos, que han quedado vislumbrados en las perspectivas de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF (2019); quienes han integrado los diversos beneficios que ofrece la lactancia materna:

“Los numerosos beneficios que la lactancia materna comporta para el niño – favorece la salud inmunitaria del niño, su desarrollo cerebral y la generación de microbiota– se hallan bien documentados y se reflejan en el consenso de la comunidad mundial de expertos en nutrición.

Los beneficios en el menor:

- Reduce la mortalidad neonatal e infantil
- Protege contra la diarrea y las infecciones respiratorias
- Protege contra las infecciones de oído
- Reduce la incidencia de leucemia
- Reduce el riesgo de muerte súbita del lactante y de enterocolitis necrosante neonatal, una inflamación potencialmente mortal de la mucosa intestinal
- Reduce la probabilidad de sobrepeso y obesidad

- Mejora los resultados de las pruebas académicas y de inteligencia
- Los beneficios en la madre:
- Ayuda a prevenir la hemorragia posparto
- Mejora el espaciamiento de los nacimientos
- Reduce el riesgo de cáncer de mama y de ovario.”

### ***Recomendaciones internacionales***

UNICEF y la OMS en sus páginas virtuales oficiales, recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación hasta que el niño cumpla los dos años o más. Toda vez que esta práctica beneficia en gran medida tanto a la madre como al menor, como se ha expuesto previamente. Es por ello que tanto la UNICEF y la OMS, han elaborado diversos estudios que profundizan y complementan lo anterior, como la Estrategia Mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño (OMS, 2003) y la Declaración de Innocenti sobre la alimentación de lactantes y niños pequeños (UNICEF, 2005); donde han destacado una serie de recomendaciones para establecer tanto en los hogares, como en las acciones gubernamentales para promover la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad del menor o más. Sin embargo, a pesar de los múltiples estudios, así como de las recomendaciones de salud materno infantil de los organismos internacionales, la lactancia materna sigue siendo una meta sin cumplir en muchos hogares.

En sus estudios la OMS y la UNICEF han propuesto la línea de investigación sobre:

¿Por qué hay tantos niños a los que no se amamanta? Y dentro de sus conclusiones, se puede observar que ... pese a tantos beneficios, hay demasiados bebés a los que no se amamanta de un modo óptimo. De cada cinco recién nacidos, sólo un poco más de dos (el 44%) comienzan a lactar en la primera hora de vida; y aproximadamente la misma proporción de bebés menores de seis meses (el 42%) son amamantados de manera exclusiva. ¿Por qué? La respuesta es compleja; pero (han encontrado que) en esta situación intervienen factores como la promoción de sucedáneos de la leche materna, los tabúes sociales y culturales en contra de la lactancia materna, la dificultad que entraña para muchas mujeres conciliar el trabajo con el cuidado de su prole, y la falta de ayudas que favorezcan la lactancia materna. Sucédáneos de la leche materna.- El 43% de los recién nacidos de todo el mundo reciben líquidos o alimentos distintos de la leche materna en los tres primeros días de vida, por lo general agua azucarada, miel, té, leche animal, fórmulas lácteas para bebés o agua natural. (UNICEF, 2019, p.73).

### ***Los hechos en materia de lactancia en México***

En México, de una revisión del estado de arte de esta problemática, se pueden encontrar diversos estudios que señalan que la lactancia materna no cumple con los estándares propuestos por la OMS y la UNICEF; como los propuestos por Arenas, A. B., Rowleron, González, W., Tequeanes, A. L. L., Casas, R. A., & García, Durán Menéndez, R., Villegas Cruz, D., Sobrado Rosales, Z., & Almanza Mas, M., (1999) , quienes realizaron entre 2009 y 2013 grupos focales y entrevistas sobre las principales barreras para la lactancia materna en mujeres beneficiarias del programa de inclusión social Prospera, las cuales pertenecían a cuatro entidades federativas, del ámbito urbano/rural y en población indígena y no indígena.

Dentro de las principales barreras encontradas fueron:

- Individuales: falta de confianza y capacidad para nutrir a su bebé, enfermedad de la madre, malestares y requerimientos (p. ej., nutricionales y de tiempo) asociados con la LM y el trabajo fuera del hogar;
- Interpersonales: recomendaciones inadecuadas sobre cuidado, destete, prácticas de ablactación y remedios de malestares por familiares, pareja y proveedores de salud;
- Institucionales: consejería inadecuada e inefectiva en los servicios de salud;
- Comunitarias: de norma social, por ejemplo, aceptación de la fórmula antes de los 6 meses y como reflejo de solvencia económica, y
- De políticas: falta de apoyo del sistema de salud, incumplimiento del código de comercialización de sucedáneos de leche materna, mercadotecnia no regulada de bebidas azucaradas dirigida a niños y políticas laborales que no favorecen la lactancia.”

Entre una falta de capacitación idónea para la madre y su empoderamiento como madre lactante, las mujeres claudican en las prácticas alimentarias para sus hijos. Cabe destacar que la principal barrera que encuentran las mujeres, es junto con esa falta de empoderamiento y capacitación, la falta de apoyo en el trabajo fuera de casa (parte de las redes que una mujer debe recibir dentro de la sociedad), lo cual se correlaciona con la falta de institucionalización de la salud materno-infantil, con la falta de apoyo comunitario y la normalización de la lactancia artificial, así como su invisibilización dentro de los programas y políticas públicas.

Dichos hallazgos fueron confirmados por diversos estudios, como los realizados por Pérez Corte (2020) que realizó una investigación obteniendo una muestra con un total de 301 mujeres con niños menores de 1 año derechohabientes de la Unidad de Medicina Familiar No. 57I.M.S.S., Puebla, México, donde se determinó que *“las mujeres que tienen conocimientos bajos sobre lactancia materna tienen 1.75 más veces de abandonar la lactancia materna exclusiva que aquellas que tienen con conocimientos altos”*. Lo cual se suma al “apoyo social” es decir, a la sociedad quien en conjunto con las instituciones forman red de apoyo a las mujeres lactantes (incluido los empleos donde se desarrollan), en dicho estudio se concluye que *“en relación al apoyo social podemos determinar que las mujeres con mínimo apoyo social tienen 2.4 veces de abandonar la lactancia materna que aquellas mujeres que cuentan con máximo apoyo”*.

Dentro de las múltiples recomendaciones que se realizan, una de las principales es la fuerza social e institucional de las mujeres lactantes, creando dichas redes de apoyo para madres e hijos. Como, por ejemplo, las propuestas por Ortega Ramírez (2015), médico pediatra neonatóloga adscrita al Instituto Nacional de Neonatología de Ciudad de México, México; quien manifiesta que disponer de una política institucional a favor de la atención integral a madres, niños y niñas y capacitar a todo el personal de salud en la manera de implantar esta política, son los dos principales pasos para el éxito de la capacitación y el empoderamiento de la mujer lactante.

Los estudios demuestran que en México el abandono a la lactancia materna es una práctica recurrente, si bien incitada por varios factores, uno de los más determinantes es la práctica laboral estresante y no inclusiva (*“el empleo materno después del parto se asocia con el abandono de la lactancia materna, mientras que las salas de lactancia en el lugar de trabajo aumentan la práctica de la lactancia.”* Ibarra, et. al., 2020). Y aunque este problema no es exclusivo de México, puesto que las madres trabajadoras de todo el mundo se enfrentan a obstáculos que les dificultan la lactancia; lo cierto es, que las madres

que forman parte de la fuerza laboral importante en México y por ende precisan de un entorno de apoyo, que incluya licencias de maternidad y paternidad remuneradas y pausas para la lactancia durante la jornada laboral.

En un estudio practicado en 2015 entre 11.025 participantes de 19 países, el empleo de la madre era el obstáculo citado con más frecuencia como impedimento a la lactancia materna exclusiva (UNICEF, 2019, p. 76). Lo que ha traído como consecuencia que las madres busquen alternativas a la leche materna, especialmente en leches maternizadas o fórmulas lácteas.

En el caso mexicano, este estudio demostró que el 48% de los bebés de 0 a 5 meses y el 33% de los bebés de 6 a 11 meses consumen fórmulas lácteas infantiles en el país, y sólo el 35% de los niños menores de 2 años consumen leche materna. La fórmula láctea infantil cuyo uso se está extendiendo más es la leche de crecimiento, que se comercializa para los niños de entre 13 y 36 meses. Las ventas mundiales de este preparado aumentaron en un 53% entre 2008 y 2013. Estas bebidas, además de ser innecesarias para un crecimiento saludable, pueden suscitar en el niño una preferencia por los sabores dulces. La leche materna, en contraste con estas fórmulas lácteas que contienen azúcares añadidos, expone al niño a una variedad más amplia de gustos y sabores procedentes de la alimentación de la madre, preparándole así para una alimentación más diversa a medida que crece. La mayoría de las leches de crecimiento contienen una combinación de leche en polvo desprovista de sus grasas naturales, aceite vegetal, sirope de maíz y otros edulcorantes añadidos (Ibídem).

Lo que trae como consecuencia la exposición a los infantes de productos químicos innecesarios y con secuelas para toda su vida. Cabe señalar que si bien, las fórmulas lácteas, sucedáneos de la leche o fórmulas maternizadas han sido indicadas en ciertos casos médicos, lo cierto es que existen estudios que demuestran, que cuando no es necesario el uso de dichas fórmulas, no deben administrarse, privilegiando la lactancia materna exclusiva, dentro de los primeros 6 meses de vida y lactancia materna complementaria dentro de los 2 años o más. Como bien se establece en el documento publicado por Organización Panamericana de la Salud, perteneciente a la OMS (2011):

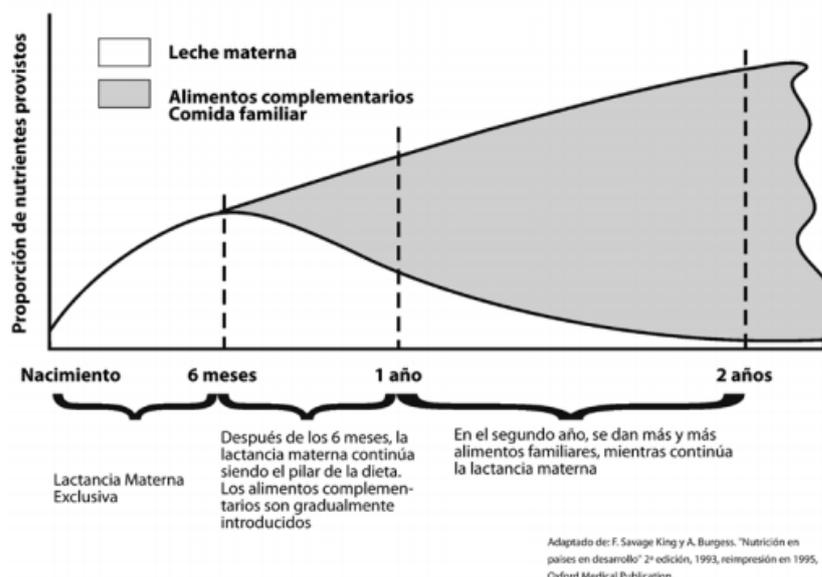


Figura 1. Proporción de nutrientes provistos en los primeros 2 años de vida

Nota: Fuente: OMS (2011).

Por ello, como menciona el mismo estudio

Los materiales sobre alimentación del lactante y del niño pequeño deben hacer hincapié en la importancia de la lactancia materna para la salud, el crecimiento y el desarrollo normales de los bebés. Cualquier otra cosa es «menos buena». Los bebés que no son amamantados pierden en inmunización y protección. La alimentación artificial socava la salud de los bebés, por lo que es una opción arriesgada... Sólo los padres que necesitan alimentar artificialmente a sus hijos deben ser enseñados a preparar la fórmula. Ellos deben ser advertidos acerca de los peligros para la salud de la alimentación artificial.

Lo cierto es que las mujeres, necesitan tomar decisiones informadas respecto de los riesgos reales de no seguir las indicaciones planteadas en el cuadro anterior, y ello es recopilado en el estudio “Risks of Formula Feeding” (Riesgos de la Alimentación con Fórmula), INFACT Canada, Nov. 2002, revisada en 2006, de Elizabeth Sterken, multicitado por la OMS a través de la Organización Panamericana de la Salud. Quién establece 14 riesgos del uso de fórmulas lácteas, derivado de una minuciosa revisión de estudios científicos:

- Incrementa el riesgo de infección por fórmula contaminada.
- Incrementa el riesgo de alergia.
- Incrementa el riesgo de asma.
- Incrementa el riesgo de infecciones de oído.
- Reduce el desarrollo cognitivo.
- Incrementa el riesgo de diabetes.
- Incrementa el riesgo de obesidad.
- Incrementa el riesgo de enfermedades crónicas gastrointestinales.
- Incrementa el riesgo de enfermedad cardiovascular.
- Incrementa el riesgo de cáncer infantil.
- Incrementa el riesgo de enfermedades respiratorias.
- Incrementa el riesgo de infecciones gastrointestinales.
- Incrementa el riesgo de hospitalización derivado de enfermedades infecciones.
- Incrementa el riesgo de mortalidad.

A pesar de las razones vertidas anteriormente y de las recomendaciones internacionales de los diversos organismos, a las mujeres no se les empoderada con información y con acciones jurídicas asertivas, sino por el contrario, se siguen encontrados obstáculos para el pleno desarrollo de su maternidad, y lo más grave, los menores se encuentran en grave riesgo en su alimentación.

México es uno de los 120 países, donde las campañas internacionales han sido publicitadas como parte de las estrategias de la salud materno infantil de la administración pública en coordinación entre el nivel federal y el estatal. En el mes de agosto de cada año el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Alianza Mundial pro-Lactancia Materna realizan la Semana Mundial de la Lactancia Materna, donde en el año 2020 el lema fue “Apoyar la lactancia materna para un planeta más sano”.

Empero lo anterior, la publicidad de dichas campañas internacionales debe ir acompañadas por acciones gubernamentales necesarias, para proteger la salud materno-

infantil, brindando los apoyos suficientes para la lactancia materna. Esas acciones gubernamentales comienzan con la dirección normativa que un país propone para sus gobernados y gobernantes, donde se propone la estrategia de cumplimiento de dichas acciones.

### Método

Para la presente investigación se utilizará el tridimensionalismo jurídico, propuesto por el filósofo y jurista brasileño Miguel Reale. Mismo que permite llegar a los objetivos propuestos y a dar respuesta a la pregunta de investigación planteada. Esta metodología se aplicará en un enfoque cualitativo. Es decir, un enfoque de análisis holístico del entendimiento del fenómeno de estudio.

Cabe destacar dentro de este mismo capítulo, la narración del debate que se originó con pros y contras del método propuesto y el por qué, a pesar de los posibles detractores que pudiera tener, esta metodología permite llegar a los objetivos propuestos en la presente investigación.

Es en la propuesta de Reale, la ciencia del derecho una visión holística del fenómeno de estudio, que en el método propuesto genera una visión integral del derecho, en la que se consideren los tres aspectos que conforman el fenómeno jurídico: la norma, el hecho y el valor. Es decir, esta escuela propone enfocar el derecho con una perspectiva realista y total, a partir de la observación del mundo jurídico de las normas, las conductas sociales y de los valores (Rodríguez Cepeda, 1999, p:187).

Los principales expositores de esta escuela son: Emil Lask, Luis Recasens Siches, Eduardo García Maynez y Luis Legaz y Lacambra. Sin embargo, fue el brasileño Miguel Reale a quien se le atribuye la consolidación de esta corriente jurídica. Para este autor "el derecho es una realidad histórico-cultural, tridimensional, de naturaleza bilateral-atributiva."

Esta corriente tridimensional trabaja con tres campos especiales de investigación que se ligan a la problemática del hecho jurídico (Sociología Jurídica), a la de las reglas del Derecho (Ciencia Jurídica o Jurisprudencia) y a la problemática de los valores jurídicos (Filosofía Jurídica). Las doctrinas que Reale denomina tridimensionalitas abstractas transforman cada uno de esos factores, pues los aíslan y convierten en objeto de tres ciencias distintas. No es el caso de Reale pues considera que el hecho, el valor y la norma son dimensiones ópticas del Derecho, el cual no es susceptible de ser partido en trozos, bajo pena de comprometerse la naturaleza específicamente jurídica de la investigación (Pisi de Catalini, p:82).

En palabras de Miguel Reale "no basta descubrir en el Derecho tres elementos o factores, ni asimismo considerarlos "dimensiones" distintas de una única realidad, porque la tridimensionalidad jurídica puede asumir formas diversas, desde un tipo abstracto y estático a uno dinámico y concreto... Cualquier conocimiento del Derecho es necesariamente tridimensional y en cada ciencia particular lo que se verifica es un predominio de investigación de uno de los tres elementos señalados, distinguiéndose la investigación por el sentido de su desenvolvimiento respectivo" (Reale, 1961).

Sin embargo, surgen algunas cuestiones que muchos estudiosos nombran como problemas a resolver en esta metodología:

- Si hay tres factores correlacionados en el derecho ¿qué garantiza a unidad del proceso de elaboración jurídica y en qué consiste dicha unidad?

- Si hay tres factores en el derecho ¿cómo se correlacionan? O, en otras palabras ¿cómo actúan unos sobre otros?, ¿se puede hablar de un factor dominante que subordine a los otros al ángulo de su perspectiva?
- Si todo estudio del derecho es tridimensional, ¿cómo se distinguirán entre sí, respectivamente, las investigaciones filosófica, sociológica y dogmática que tengan por objeto la experiencia jurídica?

En respuesta a lo anterior Miguel Reale, señala “la unidad del derecho es una unidad de *processus*, esencialmente dialéctica e histórica, no solo una distinta aglutinación de factores en la conducta humana, como si ésta pudiese ser conducta jurídica abstraída de dichos tres elementos (hecho, valor y norma), que son lo que la hace pensable como conducta y, aún más, como conducta jurídica. Es decir, no se puede pensar, en suma, en la conducta jurídica como una especie de mansión donde se hospeden tres personajes, pues, o la conducta es la implicación de aquellos tres factores y se confunde con ellos, o no pasa de ser una falaz abstracción: una inconcebible actividad desprovista de sentido y de contenido...solo hay una conducta jurídica en cuanto y en la medida en que es experiencia social dotada de dicho sentido y de dicha directriz; es decir, *en cuanto se revela fáctico-axiológico-normativamente*, distinguiéndose de las demás clases de conducta ética por ser el *momento bilateral-atributivo de la experiencia social*.” (1997, p.71-72). Por lo que el autor continúa afirmando que:

- *Hecho, valor y norma* están siempre presentes y correlacionados en cualquier expresión de la vida jurídica, ya sea estudiada por el filósofo, el sociólogo del derecho, o por el jurista como tal.
- La correlación entre dichos tres elementos es de naturaleza funcional y dialéctica, dada la “implicación-polaridad” existente entre *hecho y valor* de cuya tensión resulta el momento *normativo*. Así las cosas, éste se muestra como solución superadora e integradora en los límites circunstanciales de lugar y tiempo (*concreción histórica del proceso jurídico en una dialéctica de complementariedad*).

Aunque cabe hacer la aclaración que no debe confundirse la teoría tridimensional con una teoría laxa y falta de forma, ya que la misma debe basarse en una constatación donde se infiera las consecuencias sistematizadas, lo que puede dar lugar a diferentes orientaciones en un amplio espectro de posiciones, que van desde la comprensión cultural y relativista, inicial y genérica, de Gustav Radbruch hasta la del mismo autor, con la calificación de “tridimensionalismo específico, concreto y dialéctico”. Es decir, en palabras de Miguel Reale, “de “*teoría tridimensional del derecho*” solo puede hablarse, cuando se indaga acerca de la naturaleza de cada uno de los factores que se correlacionan en la vida del derecho, de las características de esta correlación, a mi parecer de orden dialéctica, de la irreductibilidad del valor al juicio normativo o a las situaciones fácticas, del nuevo tipo de normativismo que surge de la implicación concreta de los tres elementos determinantes del derecho, de la vinculación de todos ellos al “mundo de la vida” y de la comprensión final de la realidad jurídica en términos de “modelos”, sean, prescriptivos o hermenéuticos” (p:99).

La estructura tridimensional se basa en la idea de la dialecticidad de los tres elementos, hay una dinamicidad integrante y convergente entre esos tres factores, de tal manera que se tienen tres órdenes de dialéctica que, según su sentido dominante en el proceso, de la siguiente manera:



En la Filosofía del Derecho:

Comprensión *axiológica* de hechos en función de normas.

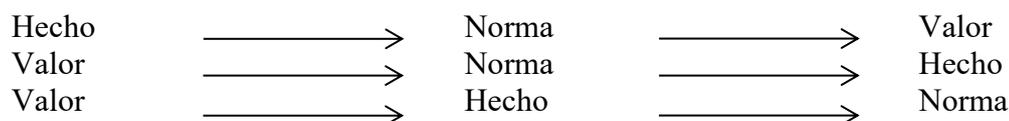
En la Sociología del Derecho:

Comprensión *factual* de normas en función de valores.

En la Ciencia del Derecho:

Comprensión *normativa* de hechos en función de valores.

O, en expresión dialéctica o de proceso, respectivamente:



El derecho no es un hecho que se plantea en la abstracción, o sea, suelto en el espacio y en el tiempo, porque también está inmerso en la vida humana, que es un complejo de sentimientos y estimativas. El derecho es una dimensión de la vida humana y acontece en su seno. El derecho es algo que está en el proceso existencial del ser individual y de la colectividad. Por lo tanto, una norma jurídica debe ser la integración de algún elemento de la realidad social en una estructura reguladora obligatoria (p.125).

Para Miguel Reale el derecho es un todo, que hasta cierto punto para su construcción como ciencia del derecho, se vuelve un todo indivisible entre hecho, valor y norma, ya que se depende de estos tres elementos para su creación; y a falta de alguno, se recurriría a alguno de los tres problemas mencionados por Norberto Bobbio (2013). Problemas que como resulta lógico, se tratan de evitar.

En suma, según Miguel Reale, en la concepción tridimensional dialéctico-integrante del Derecho, están contenidos o implicados los siguientes asertos:

1. Se señala un momento conclusivo, pero particular. Este momento conclusivo de la norma se halla, no obstante, inserto en un "processus", siempre abierto al advenimiento de nuevos hechos y de nuevas valoraciones.
2. La norma jurídica no tiene una significación en sí misma, como un dato matemático, o sea, como abstraída de la experiencia (normativismo abstracto), sino que, por el contrario, vale en la funcionalidad de los momentos que condicionan su eficacia (normativismo concreto).
3. La norma jurídica implica una previa toma de posición opcional, que se da en una decisión por parte del poder, tanto si se trata de un órgano constitucionalmente establecido para dictar reglas jurídicas, como si se trata del poder difuso en el cuerpo social, según acontece en el caso de las normas consuetudinarias.
4. La norma jurídica no puede ser interpretada ni aplicada como una simple proposición lógica. La estructura lógico-formal de la norma jurídica es el soporte de significaciones estimativas, y presupone constantes referencias al plano fáctico.
5. La norma jurídica posee una cierta elasticidad, capaz de tomar en consideración, en mayor o menor grado, los cambios fáctico-axiológicos. Cuando tal elasticidad se vuelve incompatible con los cambios operados en el medio social, entonces se impone una revocación o una derogación de la norma y la sustitución de esta por otra más adecuada.

### **Hechos**

En virtud de lo anterior, el presente estudio, permite conocer desde los hechos, como son los datos del problema por el que se enfrenta México relativo a la deserción en las buenas prácticas de lactancia materna, así como el empoderamiento de la mujer a través de redes de apoyo (familia, instituciones y empleo), que le permitan conocer los múltiples beneficios de esta práctica y con ello, se le brinden oportunidades de llevarla a cabo.

### **Valor**

La salud materno infantil y su visibilización, a través de la salvaguarda de los derechos humanos constreñidos e interrelacionados en ella, tiene como finalidad la protección de la dignidad tanto materna como infantil. A partir de la que la reforma constitucional de derechos humanos del año 2011, se incluye un nuevo elemento como eje rector de los derechos humanos: “la persona”, que en el estudio dicha figura recae en la madre y el menor. El principio “pro persona”, como lo ha nombrado la Suprema Corte, es un criterio hermenéutico que obliga a la interpretación extensiva de la norma cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la restringida cuando se determinan limitaciones permanentes a su ejercicio o su suspensión extraordinaria (SCJN, 2014, Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.), p. 6). Siendo los principios en materia de derechos humanos los ejes rectores de la promoción, protección, respeto y garantía de la dignidad humana y sus contenidos esenciales.

### **Norma**

En México, existen diversas normativas jurídicas en materia de salud materno infantil, algunas relacionadas directamente con el sector salud y otras, relacionadas indirectamente, pero que tienen un gran impacto en el tema, como lo es la Ley Federal del Trabajo en su apartado sobre el Trabajo de las Mujeres. Misma que se analiza en el siguiente apartado.

## **Resultados**

Conforme a lo constreñido en el Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo, relativo al Trabajo de las Mujeres, en su artículo 170 establece una serie de prerrogativas hacia las mujeres, donde se intenta reconocer las complejidades de la maternidad en las mujeres trabajadoras. La norma en comento, en su Fracción IV, señala a la letra:

En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado” (LFT, 2019).

Cabe señalar como parte de la interpretación constitucional en materia de derechos humanos, como el caso que nos constriñe, al principio pro homine, entendiéndose éste, como aquel criterio aplicable que más beneficie a la persona en materia de derechos humanos. Mismo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que a la letra señala: “*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*” Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con registro digital: 159970, tesis: XI.1o.A.T.54 K (9a.): *Derechos humanos. Para hacerlos efectivos, entre otras medidas, los tribunales mexicanos deben*

*adecuar las normas de derecho interno mediante su interpretación respecto del derecho convencional.*

Dentro de la Ley Federal del Trabajo se estableció como parte de las prerrogativas del trabajo de las mujeres, la posibilidad de dar lactancia materna en 2 períodos de 30 minutos, en un tiempo máximo de hasta 6 meses. Como se señala textualmente:

En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado” (LFT, 2019).

Es importante mencionar que la norma es irreal en términos prácticos, puesto que un menor de 6 meses, no se alimenta de lactancia materna exclusiva, en dos períodos de 30 minutos intermedios a las 8 horas de trabajo de la madre. El estómago de un menor, es muy pequeño para poder almacenar grandes cantidades de alimento, lo que conlleva a que continuamente se esté alimentando, en períodos de cada 20 minutos a un máximo de 3 horas cuando es un menor cercano a los 6 meses de edad.

Es por ello, que ante esta falacia legal, en el año 2016 se publicó en México, el documento “Pronunciamiento de los Sectores Obrero y Patronal para el Fomento de la Protección de la Maternidad y la Promoción de la Lactancia Materna en los Centros de Trabajo”, donde para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social propuso crear “espacios adecuados e higiénicos para que las madres trabajadoras puedan extraer su leche, conservarla y, en su oportunidad, dársela a sus bebés”, mediante la instalación de lactarios en los Centros de Trabajo.

Cabe señalar que a pesar de ser una obligación patronal dentro de la ley cumplir con lo que debería ser la de respetar el derecho a la alimentación del menor en lactancia materna y de la madre en el pleno ejercicio de su maternidad, a pesar de estar planteada en términos ambiguos; la propuesta de contemplar espacios adecuados e higiénicos para conservar la leche materna o para alimentar en ese espacio a los hijos de la mujer trabajadora, como una medida paliativa, no es obligatoria; y por ende, no existe vigilancia al respecto mediante la aplicación de políticas públicas que garanticen el cumplimiento de la norma.

Lo cual vulnera irreversiblemente el conjunto de derechos de la madre y del menor, que constriñen mínimos básicos de supervivencia para la evolución humana. Y que en términos legislativos y de ejecución de políticas públicas, no se encuentran salvaguardados, promovidos, respetados, protegidos, mucho menos garantizados, en términos del artículo primero constitucional.

En orden y seguimiento a la interpretación de la Ley Federal del Trabajo, también se señala que esta prerrogativa de alimentación con lactancia materna al menor, podrá otorgarse a la mujer hasta por un máximo de 6 meses. Es menester advertir, que dicho postulado normativo se contrapone con las recomendaciones por parte de la OMS y de UNICEF, que extienden la lactancia materna al mínimo de 2 años, si bien no de manera exclusiva, si complementaria.

Por las razones antes expuestas, la lactancia materna es fundamental para el sano crecimiento y desarrollo del menor. Lo que, en términos estrictos, si no se esta protegiendo mediante la Ley Federal del Trabajo, dicho desarrollo, se estaría atentando contra el interés superior del menor, así como los derechos de la madre trabajadora,

convirtiéndolos en víctimas del propio Estado, como lo señala la jurisprudencia del registro digital: 2020401 de la tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), que señala: Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte.

### **Discusión y conclusiones**

Una práctica laboral que no contempla las visiones planteadas por la OMS y la UNICEF en el marco de la salvaguarda de los derechos del menor y de la madre, propicia una falta de garantía de la salvaguarda de sus derechos humanos, trayendo como consecuencia una mala nutrición para el menor, así como una serie de secuelas a lo largo de su vida, y por ende una grave violación a la salud materno infantil; en el caso de la madre, no permite la libre autodeterminación de alimentar a sus hijos, desde los criterios internacionales de salud. Mismos que han sido promovidos en la ciencia médica por sus múltiples beneficios tanto para la madre como para el menor.

En México, la Ley Federal del Trabajo es la norma positivizada encargada de brindar la protección constitucional en materia laboral (bloque de constitucionalidad e interpretación conforme) y los derechos interrelacionados con ella (emanada del reconocimiento de los derechos humanos constitucionalizados, es decir, de los derechos fundamentales).

Empero lo anterior, el derecho de las mujeres trabajadoras a ejercer libremente su maternidad, mediante la lactancia materna; y el derecho de los menores a ser alimentados mediante leche materna, se encuentran en grave peligro. El derecho a la lactancia materna en las mujeres trabajadoras, no se encuentra ni promovido, ni respetado, ni protegido, mucho menos garantizado en la Ley Federal del Trabajo, conforme al principio pro homine, constreñido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Motivado por lo anterior, las nuevas formas de trabajo implementadas en razón de la Pandemia originada por el SARS-COV-II Covid19, abren una ventana de oportunidad para las madres trabajadoras, en virtud de que las nuevas formas de teletrabajo o trabajo a distancia, no solo han demostrado ser eficientes en diversos oficios o profesiones, sino que en muchos casos, se colocaron como la manera idónea de trabajar en el mundo post pandemia.

Bajo esta nueva perspectiva, una mujer que lacta es una mujer productiva, pero que requiere condiciones que le permitan alimentar a su hijo o hijos. Desde este nuevo paradigma del teletrabajo, es posible combinar estas dos facetas de la mujer trabajadora y lactante, y salvaguardar con ello, los derechos humanos y fundamentales, tanto de la mujer como del menor o menores.

Impulsar en el poder legislativo las acciones legales correspondientes a facilitar a empleadores y trabajadoras, estas modalidades; y desde el ejecutivo a través de las políticas públicas a facilitar las mejoras e incentivos correspondientes; es una tarea factible de llevar a cabo, que podría solucionar un problema jurídico-social, que beneficiaría a generaciones de mexicanos, en materia de salud materno infantil, salud psicoemocional y salud nutricional, y en materia laboral, a respetar los principios de equidad de género y de igualdad.

## Referencias

- Arenas, A. B., Rowlerson, F. L. T., González, W., Tequeanes, A. L. L., Casas, R. A., & García, I. B. (2016). Barreras de la lactancia materna en México. *Lactancia materna en México*, 77.
- Blázquez, M. J. (2000). Ventajas de la lactancia materna. *Medicina naturista*, (1), 44-51.
- Bobbio, Norberto (2013). *Teoría general del derecho*. Themis.
- De Durán, R. I. B., & Londoño, A. P. (2011). Lactancia materna versus lactancia artificial en el contexto colombiano. *Población y Salud en Mesoamérica*, 9(1).
- Durán Menéndez, R., Villegas Cruz, D., Sobrado Rosales, Z., & Almanza Mas, M. (1999). Factores psicosociales que influyen en el abandono de la lactancia materna. *Revista cubana de pediatría*, 71(2), 72-79.
- Figuera, F. A. C., Latorre, J. F. L., & Carreño, J. A. P. (2011). Factores asociados al abandono de la lactancia materna exclusiva. *Revista hacia la Promoción de la Salud*, 16(1), 56-72.
- González de Cosío, T., Escobar-Zaragoza, L., González-Castell, L. D., & Rivera-Dommarco, J. Á. (2013). Prácticas de alimentación infantil y deterioro de la lactancia materna en México. *Salud pública de México*, 55, S170-S179.
- Jarpa, C., Cerda, J., Terrazas, C., & Cano, C. (2015). Lactancia materna como factor protector de sobrepeso y obesidad en preescolares. *Revista chilena de pediatría*, 86(1), 32-37.
- Morán Rodríguez, M., Naveiro Rilo, J. C., Blanco Fernández, E., Cabañeros Arias, I., Rodríguez Fernández, M., & Peral Casado, A. (2009). Prevalencia y duración de la lactancia materna: Influencia sobre el peso y la morbilidad. *Nutrición hospitalaria*, 24(2), 213-217.
- Navarro-Estrella, M., Duque-López, M. X., & Trejo y Pérez, J. A. (2003). Factores que influyen en el abandono temprano de la lactancia por mujeres trabajadoras. *Salud pública de México*, 45, 276-284.
- Organización Mundial de la Salud (2003) Estrategia Mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño.
- Organización Mundial de la Salud, et. al. (2011) *Guía para una alimentación nutritiva y saludable del escolar*. Instituto de nutrición de centramérica y Panamá.
- Ortega-Ramírez, María Elena. (2015). Recomendaciones para una lactancia materna exitosa. *Acta pediátrica de México*, 36(2), 126-129.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-23912015000200011&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-23912015000200011&lng=es&tlng=es).
- Osorio Aquino, M. D. C., Landa Rivera, R. A., Blázquez Morales, M. S. L., García Hernández, N., & León Vera, J. G. (2019). Conocimiento y factores de finalización de la lactancia materna en mujeres de una comunidad en Veracruz, México. *Horizonte sanitario*, 18(2), 195-200.
- Peraza Roque, G. J. (2000). Lactancia materna y desarrollo psicomotor. *Revista cubana de medicina General Integral*, 16(4), 402-405.
- Pérez Escamilla, R., & Dewey, K. G. (1993). Epidemiología de la lactancia materna en zonas rurales y urbanas de México. *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP)*, 114 (5).
- Pérez Corte, E. (2020). Nivel de conocimientos y apoyo social asociados al abandono de la lactancia materna exclusiva.
- Reale, Miguel (1997) *Teoría tridimensional del Derecho*. Tecnos.
- Recasens Siches, Luis (1963). *La filosofía del derecho de Miguel Reale*. Parma.

- Rivera-Dommarco, J., Bonvecchio-Arenas, A., Quezada-Sánchez, A. D., Unar-Munguía, M., & González-Castell, L. D. (2020). Situación de las prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria en México: resultados de la Ensanut 2018-19. *salud pública de méxico*, 62(6), 704-713.
- Rodríguez Cepeda, Bartolo P. (1999) *Metodología Jurídica*. Oxford.
- Poder Judicial (2021). Semanario Judicial de la Federación.
- Sterken, E. (2006) Risks of Formula Feeding. INFACT.
- UNICEF (2005) Declaración de Innocenti del 2005 sobre la alimentación de lactantes y niños pequeños.
- UNICEF (2019). *Estado Mundial de la Infancia 2019. Niños, alimentos y nutrición: crecer bien en un mundo en transformación*. UNICEF
- Vandale-Toney, S., Rivera-Pasquel, M. E., Kageyama-Escobar, M. D. L. L., Tirado-Gómez, L. L., & López-Cervantes, M. (1997). Lactancia materna, destete y ablactación: una encuesta en comunidades rurales de México. *Salud Pública de México*, 39, 412-419.
- Valenzuela, J. A. F., Caldera, E. M., & Ham, E. I. S. (2011). Prevalencia y factores biosociales asociados al abandono de la lactancia materna exclusiva. *Pediatría de México*, 13(2), 47-56.

**Fecha de recepción:** 16/05/2022

**Fecha de revisión:** 01/06/2022

**Fecha de aceptación:** 16/06/2022